

ce

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del quince de noviembre de dos mil cuatro.

Visto el escrito de fecha veintidós de abril del presente año, presentado por ^{Lilian/} la licenciada Ruth Zelaya Panting y el doctor Carlos Alfredo Ramos Contreras en calidad de apoderados generales judiciales de la sociedad Telefónica Móviles El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

El Código de Procedimientos Civiles determina supuestos en que el juez puede o debe abstenerse de conocer de determinados casos sometidos a su conocimiento. Tales se encuentran en el Art. 1157, y, de conformidad al Art. 1183 del mismo Código, las primeras doce causales constituyen excusas, y las restantes, impedimentos. Ambas pueden alegarse por los litigantes mediante la figura de la recusación, para que los funcionarios judiciales de quienes conciben sospechas que no procederán justa o legalmente, sean separados del conocimiento de ciertos asuntos. Art. 1153 Pr.

Nótese que los litigantes o interesados en la causa son, naturalmente, los legitimados para recusar, como titulares de los derechos o intereses que podrían verse perjudicados o favorecidos ante el conocimiento de un funcionario judicial legalmente impedido.

Los abogados antes mencionados, piden que debemos apartarnos del conocimiento de este proceso, invocando el ordinal décimo quinto del Art. 1157 Pr., que literalmente dice “ Si el Juez, con vista de autos o de documentos referentes a la causa, ha manifestado por escrito su opinión a persona interesada sobre el punto que va a decidirse, debiendo expresar cuál ha sido, en resumen, la opinión emitida y a qué persona se le comunicó”.

Los peticionarios sostienen que hemos emitido opinión referente a la presente causa, bajo el argumento que en el proceso que la COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE siguió en esta sede contra las autoridades demandadas se ha pronunciado sentencia que decide en definitiva la demanda de dicha operadora; y dado que su demanda se basa exactamente en las mismas violaciones e ilegalidades que la expresada sociedad, les parece inconveniente que aquellos Magistrados que en sentencia definitiva manifestaron su opinión al respecto, sean de nuevo quienes se pronuncien sobre el presente proceso.

Es procedente establecer la exactitud o inexactitud de las apreciaciones formuladas por dichos profesionales.

La norma señala un sujeto, el juez, quien necesita estar conociendo "en tiempo presente" acerca de una causa o proceso, obviamente no fenecido, del cual, tenga a la vista su expediente o documentación con él relacionada, y, que exprese -respecto de ese caso concreto identificado por una pretensión única- su opinión, es decir, su manera de pensar sobre el caso, a las partes, terceros o interesados en el mismo.

Como se ha señalado, tienen legitimación para recusar o señalar causales de excusa o impedimento, aquellos sujetos que forman parte de la pretensión procesal, activo o pasivo, inclusive un tercero, en vista del potencial perjuicio que puedan recibir ante el conocimiento de un juez impedido legalmente.

Primeramente, se trata de dos casos totalmente diferentes, distintos en cuanto a sujetos y objeto, y por tanto independientes. La decisión definitiva de un asunto no constituye opinión respecto de otro, es cosa diferente: precedente no vinculante pero orientador para futuros casos, que va formando junto a otros, lógicamente, criterios jurisdiccionales, es decir, la sentencia pronunciada en el proceso 279-C-2003, no constituye opinión respecto del presente proceso, sostener tal afirmación carece de todo sentido.



El juicio emitido por los suscritos en todas las sentencias ya pronunciadas, puede ordinariamente estar "genéricamente" relacionado con hechos ocurridos o por ocurrir en las relaciones que habitualmente acontecen entre la Administración Pública y los administrados, pues éstos deben necesariamente acudir a aquella en el ejercicio de sus derechos franqueados por normas de Derecho Administrativo, situación que no va a generar la exigencia de establecer un tribunal jurisdiccional para el conocimiento de cada conflicto de intereses, por muy semejantes que sean.

En consecuencia, siendo el contexto planteado por el legislador radicalmente diferente al razonamiento presentado por la licenciada ^{Lilian/}Ruth Zelaya Panting y el doctor Carlos Alfredo Ramos Contreras, se determina su total inexactitud, y por tanto su improcedencia.

Lo anterior no obsta para que, previo el procedimiento legal, sea el tribunal superior correspondiente quien califique si se tipifica o no la causal de impedimento invocada. Entrelíneas-Lilian-Lilian-Valen.

R. OLIVA & OLIVA
SERVICIOS JURÍDICOS ASOCIADOS
 Final 81 Ave. Sur y Calle Cuscatlán, # 225, Colonia Escalón
olivaabogados@olivalex.com
 Tel. 2264 3221, Fax. 2263 5914

Del Escritorio del Dr. Roberto Oliva

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ROBERTO OLIVA, de sesenta y seis años de edad, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identificación de Abogado número seiscientos noventa, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, la primera de nacionalidad guatemalteca y representada legalmente por Don **JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad guatemalteca y de los domicilios de la ciudades de Guatemala y de San Salvador, y la segunda de nacionalidad salvadoreña, representada legalmente por Don **HUGO ORLANDO LINARES**, mayor de edad, Empresario y del domicilio de la ciudad San Salvador, a **VOS** respetuosamente **EXPONEMOS**:

I.-ENTIDAD DEMANDADA

Se demanda al **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en lo sucesivo el "Ministro".

II.-RELACIÓN DE LOS HECHOS.

Que el día seis de marzo del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, el "Ministro" y el Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, celebraron el

Contrato de Obra Pública bajo la Modalidad "Llave en Mano", identificado con el N° 066/2005, que tenía por finalidad el Proyecto "**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)**" por el valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido (US\$ 25,652,957.16), con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio** que fue el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y fecha de finalización original el once de febrero de dos mil siete.

Mediante Resolución Modificativa No. 003/2007 de fecha diez de febrero de dos mil siete por la imposibilidad de trabajar en el derecho de vía en el tramo de la estación 5+600 a la estación 7+300 y rediseñar dicho tramo y de conformidad a las cláusulas CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO y CLÁUSULA QUINTA: PLAZO del Contrato, se resolvió: modificar la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución del contrato N° 066/2005, quedando el nuevo plazo contractual en seiscientos sesenta días calendario, siendo el nuevo período comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco al nueve de octubre de dos mil siete, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogados, sujetos a que el ente financiero concediera su no objeción..

Que por medio de Resolución Modificativa No. 003 – A/2007 de fecha diez de febrero de dos mil siete se acordó de mutuo acuerdo entre el MOP y el Asocio Temporal COPRECA S.A.-LINARES S.A. de C.V. modificar el diseño del proyecto de tal forma de ubicarlo dentro del derecho de vía autorizado entre las estaciones 5+600 – 7+300.

Mediante Resolución Modificativa del contrato No. 006/2007 de fecha 15 de febrero de 2007, se resolvió confirmar la modificación a la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO contenida en la Resolución Modificativa 003/2007 en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución del contrato N° 066/2005, quedando el nuevo plazo contractual en seiscientos sesenta días calendario, siendo el nuevo período comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco al nueve de octubre de dos mil siete.

Por medio de Resolución de suspensión de obra llave en mano No. 001/2007 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, se resolvió: suspender por razones de Fuerza Mayor, la obra temporalmente por el período comprendido entre esa fecha (28/09/07) y el treinta y uno de enero de dos mil ocho sin responsabilidad y costo para este Ministerio.

Mediante Resolución Modificativa por extensión de suspensión de obra No. 001/2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, y en vista que las causas a que dio lugar la suspensión de la obra se mantenían en esa fecha, se resolvió: ampliar el plazo de suspensión temporal de la obra, del contrato 066/2005, por el período comprendido del primero de febrero hasta el quince de marzo, ambas fechas inclusive de dos mil ocho, sin costo adicional para la entidad contratante y obligándose el contratista a realizar las acciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas.

Dr. ROBERTO OLIVA
RECEIBIDO

Por medio de Acuerdo de Modificación No. 001/2008 de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho se resolvió: 1 MODIFICAR el contrato No 066/2005 "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II), de la siguiente manera: a) "CLÁUSULA

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, b) Modificar el párrafo cuarto de la CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación, c) Modificar la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y d) Adicionar la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA del contrato.

Por medio de Resolución Modificativa No. 007/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho se resolvió: **1. INCORPORAR** al contrato No. 066/2005 y bajo las condiciones del mismo, el Laudo Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, dictado por el Tribunal Ad-Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal COPRECA, S.A – LINARES, S.A. de C.V. y el Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Pública Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; **2. MODIFICASE** la CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del contrato No. 066/2005, en el sentido de INCREMENTAR el monto del contrato en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,235,707.90) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato; **3. MODIFICASE** la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO del contrato No. 066/2005, en el sentido de incrementar en diez meses el plazo de ejecución de la obra, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil ocho, es decir, que dicho plazo vencerá el día catorce de enero de dos mil nueve; **4. ORDENASE** al contratista Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. de C.V. ampliar las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a las modificaciones en cuanto a plazo y monto del contrato 066/2005, según el Laudo Arbitral relacionado; **5. ORDENASE** a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Planificación Vial de este Ministerio llevar a cabo las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de los recursos

necesarios para dar cumplimiento al fallo arbitral antes relacionado. 6. DEJAR las demás Cláusulas del Contrato en referencia sin ninguna modificación.

Por medio de nota de fecha 12 de marzo de 2008 referencia MOP-VMOP-DIV-GVUI-215/2008, el Ministerio le imparte al Contratista la orden de reinicio a partir del 14 de marzo de 2008.

III.-ACTO QUE SE IMPUGNA

Que por resolución emitida en la ciudad de San Salvador, el seis de marzo del año dos mil nueve y notificada el mismo día, el Ministro resolvió: "1. Sin lugar la prueba pericial solicitada por el Abogado Oliva en su escrito de fecha cinco de los corrientes, presentado este mismo día, por ser extemporánea su solicitud y haber precluido el derecho de solicitarla. Art.242 Pr.C y Art. 64 Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

2. Declárase culpable al Asocio Temporal COPRECA, S.A.-Linares, S.A. de C.V. del incumplimiento de las siguientes de las Condiciones Generales CG-04 GARANTÍAS, CG-11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO, CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-19 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA, CG-20 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CG-25 MANTENIMIENTO DE LA OBRA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN de las Bases de licitación del Contrato de Obra Pública N° 066/2005.

Dr. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

3. Declárese caducado el Contrato de Obra Pública N° 066/2005, suscrito el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, por medio del cual dicho Asocio se obligó a la ejecución del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)".

4. Hágase efectivo el valor de las garantías de Buena Inversión del Anticipo por el monto no amortizado por el Contratista y la de Fiel Cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 066/2005, de conformidad al porcentaje de avance que arroje la liquidación respectiva. Al efecto, oportunamente gírese a la Sociedad Aseguradora...nota por medio de la cual se le haga el requerimiento de pago respectivo, según lo establecido por los Artículos 100 inciso segundo de la Lacap, y 1544 del Código de Comercio.

5. En caso que el importe reconocido por la compañía aseguradora no resarza todos los daños y perjuicios sufridos por el Ministerio, declárase la obligación del contratista de resarcir dichos daños y perjuicios en lo que exceda del importe de lo reconocido por las citadas garantías."

IV.- VICIOS DEL ACTO IMPUGNADO.

Que el acto relacionado en el numeral anterior contiene varias transgresiones a la Constitución, la Ley y Tratados Internacionales, por los motivos que a continuación se detallan:

a) FALTA DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA EMITIR LA SANCIÓN DE CADUCIDAD.

Conforme al Art. 14 de la Constitución cuya ubicación en su geografía se localiza en los derechos individuales, la potestad de imponer castigos, consistentes en penas y sanciones, corresponde exclusivamente al Órgano Judicial, no obstante, las autoridades administrativas también la poseen para imponer sanciones calificadas de administrativas consistentes en multas y arresto hasta por cinco días, a consecuencia de la contravención a las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas, previo el Debido Proceso.

La concentración del poder de imponer castigos en el Poder Judicial data desde el pensamiento de Montesquieu, expresado en su monumental Obra EL ESPIRITU DE LAS LEYES, en el Capítulo relativo a la Constitución de Inglaterra (Editorial Porrúa, México, 1982), en la forma siguiente: "En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. **Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.**" (Las negrillas son mías).

Con el correr del tiempo y las transformaciones sufridas por el Estado, especialmente en la Administración Pública, por disposición constitucional expresa, ya que esto influye y es determinante en el sistema de frenos y contrapesos derivado de la división

Dr. ROBERTO OLIVA
C. A. D. O

de Poderes, se ha venido confiriendo, en las Constituciones, a las autoridades administrativas la potestad sancionadora, restringiéndola y limitándola, a determinados tipos de sanción. En el fondo tanto la Administración Pública como el Poder Judicial al imponer castigos, consistentes en penas y sanciones, hacen uso del derecho de castigar derivado del Poder soberano del Estado, por lo que la naturaleza jurídica del Derecho Sancionador de la Administración Pública y el Derecho Penal es siempre la misma.

La doctrina ha verificado las correcciones al pensamiento tradicional y actualmente se orienta invariablemente a estimar que el Derecho Sancionador Administrativo y el Derecho Penal son ramas de un mismo tronco: el Derecho Punitivo General. Esta línea de pensamiento la expresa Don Jesús González Pérez en la Obra COMENTARIOS A LA LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN, Tomo II, (Editorial Thomson, Civitas, 2004, Pág. 2691).

En Argentina Juan Carlos Cassagne, en su DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo II (Editorial Abeledo Perrot, Sexta Edición actualizada, 2000, Buenos Aires, Argentina) se pronuncia en idéntico sentido en la forma siguiente: "Ahora bien, es evidente que el derecho penal administrativo no configura una disciplina autónoma. Sus fundamentos se encuentran hoy día superados (no hay que olvidar que esta concepción es la sucesora de las teorías que sustentaron el llamado derecho penal de policía) toda vez que si las sanciones poseen naturaleza represiva, por menos graves que ellas fueran, las contravenciones contienen, en estos casos, idéntica sustancia penal que los delitos, no existiendo un derecho penal subjetivo de la Administración sino del Estado.

La consecuencia de todo ello es que si las contravenciones o faltas poseen naturaleza penal, su diferencia con los delitos constituye, en principio, una cuestión de grado y, por tanto, cuantitativa, siendo aplicables en materia contravencional y en los llamados delitos administrativos, las reglas y principios que prescribe el Código penal, máxime cuando para estos últimos existe una disposición expresa del ordenamiento (art. 4º del Cód. Pen.) que así lo estatuye.”

La Sala de lo Constitucional también comparte esta posición en Sentencia Definitiva, en el Proceso de Inconstitucionalidad, Ref. 3-92, pronunciada el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los términos siguientes: “Y es que hoy en día es pacífico consenso que la infracción tributaria constituye una especie de todo el orden jurídico; ya que –como asegura con prístina claridad el ex- catedrático de la Universidad de Madrid, Fernando Sáinz de Bujanda, en cita de Horacio A. Garcia Belsunce –la infracción tributaria es *“de naturaleza sustancialmente idéntica a las incorporadas al Código Penal y a las leyes penales especiales, porque las circunstancias de que esas infracciones y las sanciones inherentes a ellas se contengan en leyes de tipo tributario, no altera la validez de la anterior afirmación, ya que no se debe confundir la naturaleza de las normas con la denominación de las leyes”*. Y continúa la cita: *“Cuando una norma jurídica contempla una posible conculcación del orden jurídico y se asocia a la conducta infractora una pena, estaremos en presencia de una norma penal, y como tal habremos de calificarla, cualquiera que sea la denominación que se le de a la ley en la cual esa norma aparezca inserta”*.

Y luego concluye: “No hay pues, en conclusión, diferencia ontológica o cualitativa entre el ilícito penal común y el ilícito tributario; y las diferencias de grado o cuantitativas son meramente formales -cuestión de política legislativa- y no de fondo.”

DI. ROBERTO OLIVA
A. F. C. E. L. D.

Poseyendo una misma naturaleza jurídica el Constituyente Salvadoreño, quiso restringir la potestad sancionadora de la Administración Pública, circunscribiéndola, como expresamos, a la imposición de multas y arresto hasta por cinco días, quedando inhabilitada o interdicta para imponer sanciones de otra índole, como garantía constitucional, debido a que la utilización de tan formidable poder, como lo afirma Don Ramón Parada resulta sumamente peligroso para los derechos de la colectividad dado lo proclive que se encuentra la Administración Pública hacia la arbitrariedad, al grado que Nieto en su DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ha llegado a afirmar: “ Este es el gran sarcasmo que quería poner de relieve: *el derecho administrativo sancionador se ha convertido en una coartada para justificar las conductas más miserables de los poderes públicos, que sancionan, expolian y humillan protegidos por la ley y a pretexto de estar ejecutando la ley con toda clase de garantías. Este es en verdad el escalón más infame a que pude descender el derecho.*”. Y luego agrega: “*Ahora bien, para las Administraciones públicas ofrece el derecho administrativo sancionador una cobertura ideal para el abuso y la arbitrariedad, para las represalias políticas y personales y para la extorsión más descarnada.*”.

La garantía constitucional apuntada ha sido violada en el caso de ocurrencia debido a que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, aplicó a mi representada la sanción de caducidad del Contrato Administrativo que los vinculaba, a pesar de no encontrarse prevista dentro de la competencia constitucional para las Autoridades Administrativas. La autoridad sancionadora debió recurrir a las instancias judiciales a efecto que éstas en uso de sus competencias constitucionales determinará la procedencia de la sanción.

Sobre este punto queremos subrayar que: La Sentencia del Proceso de Inconstitucionalidad Ref. 3-92, ostenta el carácter interpretativo, precisamente del Art. 14 de la Constitución, y en su fallo en la parte pertinente se dispone: **“Declárese inconstitucional, en su contenido, de un modo general y obligatorio, el artículo 123 del cuerpo normativo secundario relacionado, en la parte relativa a otorgar a la autoridad administrativa la potestad de sancionar con el cierre de un establecimiento, negocio, oficina o local, las infracciones a la ley mencionada; lo que es contrario a lo preceptuado en el artículo 14 del Código Político”.**

Más explícitamente la Sentencia invocada, en sus considerandos al referirse a otras sanciones administrativas diferentes a las multas y al arresto, sostiene que: **“19.8. Al analizar el Art. 14 de la Carta Magna, aparece que se ha autorizado a la Administración –con carácter evidentemente excepcional- a imponer multa o arresto hasta por quince días, pero en ningún momento aparece que se le concedan aquélla otras potestades punitivas o sancionatorias; y es que habiendo sido establecidos en forma excepcional, tales facultades sancionatorias deben entenderse taxativas; y, en consecuencia, no puede hacerse una ampliación por vía legal, pues en tal caso la misma deviene en inconstitucional.”**

Se ha argumentado que existen otras sanciones administrativas adicionales a las multas y al arresto, que pueden imponer las Autoridades Administrativas; ciertamente esta circunstancia puede existir, pero apoyada y fundamentada en un texto constitucional expreso. La Constitución puede establecer excepciones a su Art. 14, pero lo que pugna y quebranta el sistema constitucional radica en que un precepto legal o un acto administrativo rompa con la regla del tan repetido Art. 14 de la Constitución, prescribiendo sanciones diferentes a la multa y al arresto. La

DR. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

Constitución puede establecer, como lo veremos más adelante, en su texto sanciones diferentes para que hagan uso de ellas específicos Órganos del Estado, pero la Ley carece de esa virtualidad.

Las Sentencias de los Procesos de Inconstitucionalidad tienen una fuerza vinculante de carácter general, abstracto e impersonal; todos sin excepción tienen el deber jurídico de acatar y cumplir lo dispuesto en la misma, tanto más si son Funcionarios Judiciales. Lo anterior de conformidad al Art.10. de la Ley de Procedimientos Constitucionales, que a letra reza: "La sentencia definitiva no admitirá ningún recurso y será obligatoria de un modo general, para los órganos del Estado, para sus funcionarios y autoridades y para toda persona natural o jurídica."

El carácter preceptivo de las Sentencias de Inconstitucionalidad, tiene el rango de Ley puesto que posee la virtualidad de dejarla sin efecto. Como lo expresa la doctrina las Sentencias de los Procesos de Inconstitucionalidad representan una Legislación negativa. ¿Pero que decimos?, no tiene el valor formal de una Ley sino más bien superior ya que sus efectos prácticos consisten en derogarla, dejarla sin efecto, privarla de su obligatoriedad.

De conformidad a la doctrina y al Derecho Comparado la conducta realizada por el Ministerio Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, al violentar un derecho reconocido en la Constitución, constituye una nulidad de pleno derecho, con todas las consecuencias que este tipo de nulidad conlleva.

Dentro de la clasificación de los derechos constitucionales, el consagrado en el Art. 14 Constitucional se ubica en los de libertad o autonomía que "constituyen aquel conjunto de derechos fundamentales surgidos a consecuencia de las ideas liberales que

afloraron de la Revolución Francesa de 1789 y del Constitucionalismo de los Estados Unidos de América provocado por su Independencia, que crean un status libertates y que consiste en una esfera reservada al individuo donde la intervención del Estado se encuentra vedada.- El Estado tiene el deber de respetarlos, un deber de abstención, de no hacer. Son los Derechos Individuales clásicos llamados de Primera Generación.”

Corolario de lo expuesto sería que el ciudadano tiene el derecho subjetivo constitucional a que los castigos o penas únicamente se le impongan a través del Órgano que ofrece mayor número de garantías, en la salvaguarda de sus derechos é intereses legítimos, en que la decisión de la procedencia o improcedencia del castigo corresponde a funcionarios públicos dotados de imparcialidad é independencia, como son los Jueces y Magistrados que integran el Poder Judicial.

Las garantías para el ciudadano, en la imposición de castigos, se disminuyen sensiblemente cuando su aplicación corresponde a la Administración Pública, la que en la realidad actúa como Juez y parte, porque impone la sanción y ella es al mismo tiempo parte interesada en que se imponga la misma. Eso es lo que trata de evitar é impedir la garantía del Art. 14. Entenderlo como un mensaje de simple ilustración ó simple recordatorio del origen penal de las sanciones administrativas, como lo realzan las sentencias del año dos mil tres, carecen de todo sentido.

U. ROBERTO OLIVAI
P. RECEADO

Debe enfatizarse que el lugar donde se ubica el Art. 14, tiene como objetivo un límite a la actividad del Órgano Ejecutivo, en ningún caso debe entenderse que a través del mismo se pretendan ampliar las atribuciones y competencia del Órgano Ejecutivo, mayormente inclinado a la violación de los derechos del ciudadano, por disponer de la bolsa y del monopolio de la coacción. El precepto constitucional que comentamos

consagra un derecho individual y su propósito, en consecuencia, no es el de ampliar competencias al Órgano Estatal con más funciones y fuerzas expansivas, más bien como todo derecho individual, ponerle un límite.

Nos enfrentamos ante una garantía que el Tratadista italiano Luigi Ferrajoli, en su monumental obra DERECHO Y RAZÓN (Teoría del Galantismo Penal) llamó garantía orgánica, consagrada en nuestra Constitución en el Art. 14 y que en el Derecho Mexicano se denomina con acierto **garantía de reserva de jurisdicción**, que consiste en el derecho que tenemos los ciudadanos a que el juzgamiento de los delitos y contravenciones, sea conocido y resuelto mediante el poder del Estado que garantice su imparcialidad é independencia.

Sobre esta garantía orgánica afirma Ferrajoli en la obra citada que: "Llamaré *orgánicas* a las garantías relativas a la formación del juez, **a su colocación institucional respecto a los demás poderes del estado** y a los otros sujetos del proceso: independencia, imparcialidad, responsabilidad, separación entre juez y acusación, juez natural, obligatoriedad de la acción penal, etc. Llamaré, en cambio, *procesales* a las garantías relativas a la formación del *juicio*, es decir, a la recolección de las pruebas, al desarrollo de la defensa y a la convicción del órgano judicial: como la formulación de una acusación exactamente determinada, la carga de la prueba, el principio de contradicción, las formas de los interrogatorios y demás actos de instrucción, la publicidad, la oralidad, los derechos de la defensa, la motivación de los actos judiciales, etc. Las garantías del primer tipo, al definir al juez, son generalmente (salvo la de separación de la acusación) exigidas para todo tipo de juicio, aunque no sea penal, y valen para integrar la jurisdiccionalidad en sentido lato; las del segundo, al definir específicamente el modelo cognoscitivo del juicio, integran, por el contrario, la jurisdiccionalidad en sentido estricto. Además, algunas de estas garantías, como la

orgánica de la separación entre juez y acusación y las procesales de publicidad, oralidad y contradicción en la formación de la prueba, son propias de manera específica del método acusatorio; otras, como las de independencia, imparcialidad, necesidad de la prueba y similares, son comunes a todo tipo de procesos, si bien su incidencia real resulta favorecida por el método acusatorio y obstaculizada por el inquisitivo." (Las negrillas son mías).

La garantía orgánica indicada se mantiene invariable, en el régimen constitucional salvadoreño, tratándose de los delitos, admitiéndose excepciones taxativamente enumeradas en lo referente a las contravenciones ó infracciones administrativas. Cuando se atribuyen a un Poder del Estado funciones que por su naturaleza no le corresponden (Potestades Legislativas al Poder Ejecutivo ó Jurisdiccionales al Ejecutivo) se requiere ineludiblemente un texto constitucional expreso, que lo fundamente y legitime, por la influencia determinante que tiene en el Régimen Político el balance de frenos y contrapesos, derivado de la división de poderes concebido por Montesquieu.

Las excepciones del Art. 14 son en consecuencia de estricta constitucionalidad, limitadas a las multas y arresto hasta por cinco días. En la Constitución existen más excepciones que las señaladas, el constituyente las permitió y no se rompe el principio que sólo vía de excepción constitucional se amplíe la competencia de infligir sanciones administrativas a los administrados.

DR. ROBERTO GUZMÁN
A B C E P D O

La garantía de la reserva judicial la encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su Art. 14, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Art. 18.

Estas garantías, insistimos, subsisten íntegramente, en relación con los delitos y como regla general referente a las contravenciones o infracciones administrativas. Las excepciones constitucionales, en lo que consiste el núcleo del Derecho Constitucional, porque le pone un freno a la actividad sancionadora de la Administración Pública radica en que ésta únicamente se encuentra habilitada para infligir las sanciones administrativas de multa y arresto. Más allá de tales sanciones existe el Derecho Constitucional Subjetivo a que su imposición provenga exclusivamente de los Tribunales de Justicia.

En razón de lo expuesto el Ministerio de Obras Públicas, carecía de la competencia constitucional para declarar la caducidad del contrato de obra pública No. 066/2005, debiendo declararse su violación al ordenamiento jurídico y sin ninguna consecuencia el acto relacionado en el acápite II de este libelo de demanda.

b) FALTA DE COMPETENCIA LEGAL PARA SANCIONAR.

La competencia reparte y limita el ejercicio del poder público entre los diferentes funcionarios que la ejercen en calidad de delegados del pueblo, que no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, tal como dispone el Art. 86 de la Constitución. De tal manera existe una predeterminación de las conductas de los titulares de los Órganos de la Administración Pública, que debe ser establecida por la Constitución y las Leyes, en forma exclusiva y excluyente y, en consecuencia, ningún funcionario puede salirse de sus respectivas atribuciones y competencias, ni invadir ó usurpar las que no le corresponden, sin incurrir en exceso de poder o ejercicio abusivo de funciones públicas.

Resulta oportuno recordar aquí que las atribuciones y competencias deben conferirse **expresamente** a través de la Ley, sin que puedan erigirse mediante analogías, ni interpretaciones o finalmente estimarse implícitas, y mucho menos derivarse de instrumentos normativos de jerarquía inferior a la Ley, léase Reglamentos de Ejecución.

Las competencias de los titulares, en nuestro caso, del señor Ministro de Obras Públicas, le han sido asignadas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo LACAP, en los Arts. 18, 19, 20 y 77, no encontrándose en ninguno de ellos la asignación de potestades sancionadoras a los titulares, respecto a los contratistas.

Obsérvese que no existe precepto legal alguno que atribuya competencias al titular para sancionar con caducidad el incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista.

Con arreglo a la LACAP los titulares, referente a las contrataciones administrativas, ostentan las competencias siguientes:

- a) Aprobación de las bases de Licitación, adjudicación y celebración de los contratos (Art. 18);
- b) Dar seguimiento a la actuación de los subalternos en materia de contratación pública. (Art. 19); y
- c) Nombrar miembros de las comisiones evaluadoras de ofertas (Art. 20)
- d) Conocer y resolver los Recursos de Revisión (Art.77).

(NO TIENE MÁS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA).

DR. ROBERTO OLIVA
ACCENDO

El único precepto legal que en la LACAP aborda la temática de las multas derivadas de hechos acontecidos en la ejecución de contratos administrativos, se localiza en el Art. 85, pero por una sola causa: mora del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables al mismo. Las que podrían generarse de otro tipo de incumplimientos, quedaron fuera de los límites normativos. Pero ni aún para ellas -las multas por mora-, la Ley atribuye competencia para su imposición, al menos en forma expresa, que es la exigencia constitucional, al señor Ministro de Obras Públicas.

Cabe hacer notar que las sanciones pecuniarias reguladas en los Arts. 158 y siguientes LACAP, no se refieren a contratistas, alude a particulares que lo han sido, pero que ya no lo son cuando se hacen acreedores a las multas.

La falta de competencia del señor Ministro de Obras Públicas a efecto de imponer multas a mi representada no solamente riñe con la Ley, sino también con la Constitución que en su Art. 14 autoriza a los Órganos Administrativos a imponer multas, pero exclusivamente cuando se trate de violaciones o incumplimientos a la Ley, Reglamentos y Ordenanzas Municipales, quedando excluida para incumplimientos contractuales, como -por ejemplo- retirar maquinaria y equipo de la obra, circunstancias imputadas a mi representada en el presente proceso sancionatorio.

Para comodidad y para ilustrar de mejor manera a su digna autoridad reproducimos el invocado Art. 14 de la Constitución: "Corresponde únicamente al Órgano judicial la facultad de imponer penas. No obstante la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las

leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad.”

A consecuencia de lo expuesto, la autoridad competente para sancionar a los contratistas con multas por incumplimientos contractuales corresponde al orden judicial.

Le solicito señor Ministro, de la manera más respetuosa, que en cumplimiento de su deber constitucional de motivar sus resoluciones, en la definitiva, que no dudamos será favorable a los intereses de mi representada, analice de manera expresa, la argumentación contenida en este acápite, al igual que todos los expuestos en este Libelo.

De lo expuesto se infiere que al Señor Ministro de Obras Públicas carece de competencia para emitir la sanción administrativa de multa, por los hechos que se atribuyen a mi representada.

c) ILEGALIDAD DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD.

El Contrato objeto de esta controversia judicial fue declarado caducado por el Ministro mediante resolución del día seis de marzo del año dos mil nueve, no obstante que cuando tal declaratoria ocurrió el repetido contrato ya se había terminado y cesado sus efectos de conformidad al Art. 92 de LACAP, que a letra reza: “Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.”

OLIVERO OLIVERO
ABOGADO

La Resolución Modificativa No.007/2008 del cuatro de abril del dos mil ocho modificó la Cláusula Quinta del Contrato en el sentido de incrementar en diez meses el plazo de ejecución del contrato contados a partir del catorce de marzo del mismo año indicado, es decir que el plazo contractual venció el catorce de enero del corriente año.

El Art. 92 de LACAP hace una diferenciación entre la extinción del Contrato y la cesación de sus efectos, que es de capital importancia en el tema que nos ocupa. Ciertamente son dos Institutos Jurídicos y el discernimiento de cada uno de ellos nos podría parecer complejo, sino contáramos con la ilustración y sabias enseñanzas de Don Miguel S. Marienhoff, para quien las dos son formas de terminación de los contratos administrativos. En su conocida Obra TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo III A (Pág. 556), el Tratadista comenta que: “Los contratos *“administrativos”* pueden terminar o hallar fin por dos distintas razones: 1º. Por *“cesación de sus efectos”*; 2º. Por su *“extinción”*. De modo que una cosa es que el contrato *“cese en sus efectos”*, y otra diferente que dicho contrato sea *“extinguido”*. En el primer supuesto el contrato termina *“normalmente”*; en el segundo concluye en forma *“anormal”*.

Como lo expresé en otros lugares de esta obra, refiriéndome a los *“actos”* administrativos –y lo mismo corresponde decir respecto a los *“contratos”* administrativos–, la *“cesación”* de los efectos del acto o del contrato apareja la idea de algo que ocurre *normalmente*, de acuerdo a lo previsto de *antemano*, pues el acto o el contrato administrativo que cesa de producir efectos se considera que hasta ese momento *ha existido legalmente*. En cambio, la *“extinción”* del acto o del contrato por lo general se produce por causas no precisamente queridas *“ab-initio”*, sino que son resultado de hechos o circunstancias advertidos o surgidos con posterioridad.

La "cesación de los efectos" del acto o del contrato se opera, por ejemplo, **por expiración del término establecido** por cumplimiento del objeto. Trataríase de contratos que entonces quedan "ejecutados" o "cumplidos", pero no de contratos "extinguidos".

En cambio, la "extinción" del acto o del contrato se produce, verbigracia, por caducidad, revocación, anulación, renuncia, rescisión, rescate. Aquí no se trataría de contratos "cumplidos" o "ejecutados", sino de contratos ejecutivos activos o en curso, que hallan fin, no merced a causas normales, queridas inicialmente, sino a raíz de hechos o circunstancias advertidos o surgidos con posterioridad.

Ciertamente, las "consecuencias" que derivan de la cesación de los efectos del acto o del contrato y de la extinción de éstos son distintas, y pueden variar de acuerdo al ordenamiento jurídico que se considere. Esa diferencia en las consecuencias resulta fácilmente comprensible, ya que las "causas" que las generan son también diferentes.

Pero tanto la "cesación de los efectos" del contrato, como la "extinción" de éste, constituyen expresiones de la "terminación" del mismo, o sea de la conclusión o agotamiento de su ciclo jurídico." (Las negrillas son nuestras).

DI. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

El contrato administrativo identificado con el número 066/2005, que vinculaba al **MINISTERIO** con el Asocio "**COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**" terminó de manera normal, cesando en sus efectos por vencimiento del plazo contractual, que finalizó el día catorce de enero del año dos mil nueve.

Una vez terminado, concluido el contrato administrativo por vencimiento del plazo convenido, cualquier otra forma de terminación, en especial las anormales, no aplican y si se emite un acto administrativo en tal sentido sería en contrariedad del ordenamiento jurídico y no podría producir las consecuencias de derecho buscadas y procuradas por el Órgano emisor. Esto sería lo mismo que matar a un cadáver o matar dos veces a una misma persona. En consecuencia no se puede declarar caducado un contrato, si éste de acuerdo a la Ley, ha terminado, concluido, es decir, carece de existencia legal y por lo tanto la declaratoria de caducidad carecería de objeto y el acto sería nulo é ilegal.

ch) FALTA DE CAUSA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

La causa es uno de los elementos esenciales del Acto Administrativo, que su falta o vicios acarrea la ilegalidad y nulidad del mismo.

La causa dentro del Derecho Administrativo tiene una articulación y concepción diferentes a la del Derecho Civil, pero ambas ramas de la Enciclopedia Jurídica, su existencia además de ser necesaria, tiene inusitada trascendencia en la validez de los actos.

El Código Civil en su Art. 1338, inciso 2º., proporciona un concepto de causa en los siguientes términos: "Se entiende por causa, el motivo inmediato que induce a contraer la obligación, y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."

Dentro del Derecho Administrativo se entiende por causa otra cosa diferente. En efecto Don Fernando Garrido Falla en su TRATADO DE DERECHO

ADMINISTRATIVO, VOLUMEN I (Editorial Tecnos, Décima Tercera Edición, Madrid, España, 2002), afirma: "El problema se resolverá, en cambio, si ahora, al tratar de los actos administrativos, nos preguntamos por la razón justificadora de cada uno de ellos, o sea, por la circunstancia que justifica en cada caso que un acto administrativo se dicte.

La determinación del elemento que investigamos vendría entonces dada por la contestación de la pregunta « ¿por qué?», y, justo es reconocerlo, el término causa resulta aquí el adecuado.

Resulta así que una serie de circunstancias de hecho se integran como elementos del acto administrativo a través de la noción de causa. Por ejemplo, la causa de una sanción disciplinaria está en la comisión efectiva de la falta; la causa de la orden de demolición de una finca ruinosa, en el estado de ruina; la de la jubilación de un funcionario por imposibilidad física, en la situación de imposibilidad física; la del traslado voluntario de un funcionario de una a otra plaza, en la existencia de esta última como vacante y en la solicitud del interesado, etc. Como se ve, la comprobación de la causa ha de consistir normalmente en la constatación o apreciación de un hecho o de un estado de hecho, con lo que se viene a resolver el problema jurídico de por qué y en qué medida las jurisdicciones revisoras pueden entrar en el examen de los hechos determinantes de una decisión administrativa."

DR. ROBERTO OLIVA
ECCGADO

El caso subjúdice revela la existencia de un acto administrativo al que le faltan los supuestos de hecho o hipótesis normativas, a cuya realización se condiciona la validez de las consecuencias jurídicas que tal acto consigna. Deben concurrir en la realidad las conductas en que se concreta la violación contractual para que pueda emitirse con toda regularidad jurídica, el acto administrativo que dispone los efectos

jurídicos de esa misma violación invocada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.

En consecuencia se ha trasgredido el Art. 94 LACAP que determina que para la imposición de la sanción de caducidad, se requiere incumplimientos contractuales, por lo que debe existir y probarse los acontecimientos que motivan y dan lugar a la caducidad, de lo contrario al acto le faltaría causa y estaría viciado de nulidad.

d) **PROTECCIÓN DEL TRATADO LIBRE COMERCIO (CAFTA-DR).**

El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, se celebró con el propósito fundamental de integrar un mercado regional en el que fluyan sin restricciones todo tipo de inversiones provenientes de la región Centroamericana, República Dominicana y Estados Unidos de América. A tal fin se incorporó en el Tratado un capítulo especial, que consagra derechos y protecciones que los Estados parte conceden a los inversionistas extranjeros que se integran al mercado regional señalado. Con los antecedentes expuestos El Salvador fue el primer Estado que ratificó el CAFTA, el 17 de diciembre de 2004.

El Asocio demandante se encuentra conformado por las Sociedades **LINARES, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña y **COPRECA, S.A.**, de nacionalidad guatemalteca, lo cual da lugar a que la última de las Sociedades goce de las garantías y resguardos adicionales que determina el Tratado. Asimismo la mayoría de los accionistas de **COPRECA, S.A.** son de nacionalidad española, por lo que disponen de las prerrogativas y socorros instalados en el estatuto protector del **ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL**

2213

REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, celebrado el catorce febrero de mil novecientos noventa y cinco.

El CAFTA define una inversión como todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo entre otras el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir riesgo.

Adicionalmente, en el mismo Tratado de Libre Comercio encontramos en la Sección C: bajo el acápite Definiciones, el Art. 10.28, Literal (e), que se entiende por inversión: **“Los contratos llave en mano y de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares”**.

En igual sentido se pronuncia el Tratado de Inversión Recíproca entre el Reino España y la República de El Salvador al expresar en el Art. 1 del mencionado Tratado que son inversiones todo tipo de activo **“inclusive derechos para realizar actividades económicas y comerciales otorgadas por Ley ó en virtud de un contrato”**.

En este orden de ideas, el contrato de Obra Pública No. 066/2005 celebrado entre el Asocio que represento y el Estado y Gobierno de El Salvador, se encuentra regulado y tutelado en los términos establecidos en los sendos Tratados. Por tanto, en vista de la protección invocada, el procedimiento Administrativo Sancionador que tramitó el Ministro demandado tendiente a declarar la Caducidad, según los repetidos Tratados, representa una “Expropiación Indirecta”, vedada a los Estados signatarios, respecto a inversiones extranjeras.

DI. ROBERTO OLIVA
RECEBIDO

En efecto, según el Tratado de Libre Comercio, el Artículo 10.7 y el Art. 5 del Acuerdo de Protección de Inversiones suscrito con el Reino de España, se establece que ningún Estado parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a expropiación o nacionalización.

Al hacer referencia los Tratados a la "expropiación directa o indirectamente" o "mediante medidas equivalentes a expropiación o nacionalización" protegen a los inversores de los actos que les afecten su patrimonio, incluyendo sus expectativas de ganancia.

La expropiación directa o tradicional es aquella en donde una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio.

La expropiación indirecta consiste en aquellas suertes de conducta de cualquier Estado Parte, que de alguna manera priven del dominio de una inversión a un extranjero protegido por el Tratado, sin interesar la forma jurídica empleada, interesando exclusivamente el resultado, que necesariamente implica pérdida de derechos patrimoniales.

Sobre el concepto de expropiación indirecta, los Tratados se refieren a cualquier "acto de autoridad que entorpezca la inversión privada transnacional". Actos que son de una amplísima variedad y que la mayoría de las veces no tienen "fines de expropiación", y que por el resultado, la pérdida de un derecho patrimonial, los Tratados le brindan el tratamiento de la expropiación tradicional.

La definición de "expropiación indirecta" no sólo abarca la pérdida real de ingresos, sino también las expectativas de supuestas ganancias futuras.

En el presente caso las medidas equivalentes a una expropiación serían la declaratoria de caducidad, en vista a que da lugar a la pérdida de los derechos económicos del contrato de obra pública, que constituyen inequívocamente parte del patrimonio del Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**

Mi representado el Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, al adjudicársele el contrato licitado y contratar la realización de la obra Pública posee un derecho adquirido, un derecho que por razón de ley se encuentra irrevocable y definitivamente incorporado a su patrimonio. Este derecho de índole patrimonial, contiene una utilidad económica, valuable en dinero.

El CAFTA prescribe que las expropiaciones indirectas deben tramitarse de conformidad a los preceptos de la ley local relativas a las expropiaciones tradicionales, que en nuestro caso correspondería a la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado. Según los Tratados invocados en definitiva el procedimiento expropiatorio debió seguirse en sede judicial, no en sede administrativa, razón por la que existe una trasgresión al ordenamiento jurídico internacional que debe restablecerse por ese Honorable Tribunal, lo cual solicitamos formalmente.

e) VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO

Las violaciones al Debido Proceso pueden resumirse a dos, aunque hubo muchas más, las que consisten:

a) Negativas a recibir pruebas que legalmente procedían;

b) Que el Señor Ministro de Obras Públicas condujo el procedimiento con designio anticipado, que exteriorizó a través de entrevistas televisivas y radiales, por lo que se procedió a su recusación en legal forma, a lo cual hizo caso omiso.

DR. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

V.- TERCEROS BENEFICIARIOS DEL ACTO.

No existen terceros beneficiarios del acto impugnado.

VI.- CUANTÍA ESTIMADA DE LA ACCIÓN

La acción que se deduce tiene valor indeterminado.

VII.- SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

En su célebre obra TRATADO INTEGRAL DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, Tomo I (Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1977), Héctor Escola comenta que las sanciones administrativas que se pueden imponer al contratista son de tres tipos: a) pecuniarias; b) coercitivas; y c) rescisorias. Sobre éstas últimas comenta: "Las sanciones rescisorias son, como fácilmente se comprende, las más graves que pueden adoptarse en materia contractual administrativa, puesto que producen la extinción del contrato y la conclusión de los vínculos que existían en su virtud.

Por ello mismo, sólo proceden ante faltas contractuales especialmente graves, debiendo recurrirse a ellas cuando no exista otro medio para lograr la ejecución del contrato en forma regular."

"La caducidad es una extinción del acto administrativo dispuesta por la propia administración pública respectiva por un incumplimiento grave, culpable e imputable al

administrado de las obligaciones y deberes que el acto crea. Se trata, más bien, de una especie de sanción o pena administrativa al incumplimiento del administrado y supone que el acto que se extingue otorga derechos pero, también, deberes. Esta figura opera, principalmente, en materia de contratación administrativa y, más concretamente, en materia de concesiones de servicios públicos y de uso de bienes o instalaciones de dominio público, sin que por ello se excluya su aplicación en los actos administrativos unilaterales.

La caducidad es una sanción máxima por el incumplimiento del administrado, de modo que tiene que ser aplicada y utilizada de forma restrictiva para el supuesto de incumplimiento grave, culpable, reiterado y probado de obligaciones esenciales, previa intimación al administrado". (TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo I, Parte General, Ernesto Jinesta Lobo, Editorial Jurídica Dike, San José de Costa Rica, 2002).

En definitiva, debe resaltarse que la caducidad es una suerte de sanción administrativa con todos los efectos jurídicos legales que de ello derivan, destacándose la presunción de inocencia.

Precisamente la presunción de inocencia se mantiene inalterable durante toda la instrucción del procedimiento sancionador y etapas de impugnación, en sede administrativa como jurisdiccional, hasta que la resolución que impone la sanción adquiera el estado de firmeza, es decir, cuando es inimpugnable administrativa y jurisdiccionalmente.

DI. ROBERTO OLIVA
A. B. C. C. P. O.

La suspensión de la ejecución del acto se apuntala, en el caso que se juzga, en la presunción de inocencia que priva al acto de la presunción de legalidad, que sede

ante aquella que tiene carácter constitucional, debido a que todas las garantías que acompañan al Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo, aplican a las sanciones administrativas. La presunción de inocencia no sólo impide la aplicación del Principio de Legalidad del acto que impone la sanción, sino la revierte en beneficio del administrado.

Corolario de lo expuesto resulta que si el acto carece de la presunción de legalidad, la ejecutoriedad del mismo carece de apoyadura jurídica y no puede cumplirse ni en sede administrativa ni jurisdiccional, hasta en tanto no se pronuncie sentencia definitiva pasada en Autoridad de cosa juzgada que haga desaparecer la presunción de inocencia.

Por si eso fuera poco, los daños que directamente produciría la ejecución del acto serían de imposible reparación en la Sentencia Definitiva. En efecto, la caducidad daría lugar a que la Administración Pública licitara un nuevo contrato y nuestra representada se encontraría en imposibilidad de cumplir el actualmente vigente aún cuando obtuviera Sentencia Definitiva favorable a sus intereses. Tal sentencia no tendría efectos restitutorios y el daño sería irremediabilmente irreparable.

Asimismo la tarea de juzgar que le corresponde a esa Honorable Sala quedaría trunca, incompleta, falta de la actividad más importante de la función jurisdiccional, cuando la eficacia del Derecho se pone a prueba, nos referimos a la etapa de hacer ejecutar lo juzgado, porque desaparecería el objeto de la litis.

En tal situación la tarea jurisdiccional se encuentra imposibilitada de evitar el daño directo que ocasionaría la ejecución del acto, quedándole al Tribunal únicamente la posibilidad de una condena sustitutiva, declarando que a lugar a la indemnización de

daños y perjuicios, que como bien sabemos no tendría competencia para conocerla, ya que la jurisdicción para tal efecto corresponde a Tribunales de lo Civil, mediante un nuevo y diferente Proceso.

En tales condiciones esa Honorable Sala se encontraría impedida de evitar el daño que causa la ejecución del acto antes de que se pronuncie la Sentencia Definitiva.

Debe también destacarse que hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios, si eso fuese el caso, debido a la deficiencia de la administración tributaria y el déficit fiscal y presupuestario que en forma crónica padece el Estado y Gobierno de El Salvador, la ejecución de estas condenas tienen que esperar años (Existen experiencias de más de ocho años para que la Administración cancele la condena sustitutiva que repara el daño), por lo que sería difícil su reparación, sino imposible.

Adicionalmente, como lo hemos dejado entrever, la indemnización de daños y perjuicios se tramita en otro juicio diferente, con un resultado incierto.

La solvencia de la Administración Pública en El Salvador no existe como en otras partes, para buscar o justificar soluciones diferentes.

Asimismo debe agregarse que la no suspensión del acto, habilitaría a la Administración Pública a hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios derivada de la caducidad. En este sentido, de existir condena respecto de nuestra representada y sentencia favorable para ella en el presente juicio, habría dos sentencias contradictorias, debiendo dilucidarse cuál de ellas privaría sobre la otra, solución por cierto llena de incertidumbres y contradicciones.

DR. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

En el caso de ocurrencia la sanción que se impugna no es firme, se debate su legalidad en sede jurisdiccional, razón por la cual la presunción de inocencia continúa cubriendo al demandante y la suspensión del acto sancionador procede de manera automática como lo señala Don Jesús González Pérez en su Obra **“COMENTARIOS A LA LEY DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN”**, Tomo II (Editorial Thomson, Civitas, España, 2003, Tercera Edición).

La Sentencia del Tribunal Supremo Español del veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos, sustenta la suspensión automática de las sanciones impuestas por la Administración, mientras tanto no adquieran el estado de firmeza, con los argumentos siguientes: “ la naturaleza de ser *efectiva* la tutela judicial, expresada por el artículo 24.1 de la Constitución, significa que sea plena y auténtica, real y sin traba alguna, llegándose a la afirmación de que si el acto administrativo sancionador se ejecuta antes de su firmeza entonces la tutela ya no es plena ni real porque, desconociéndose si la sanción será confirmada o será dejada sin efecto, se están produciendo perjuicios al administrado que aparecen como de difícil reparación al menos moral y personalmente.”

Asimismo: “el Tribunal Constitucional declaró en la sentencia de 8 de junio de 1981, dictada resolviendo recurso de amparo, “que los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución Española en materia de procedimiento han de ser aplicables a la actividad sancionadora de la Administración en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentren en la base del proceso, y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 y que “el legislador ha dado preferencia a las garantías procesales sobre la hipotética eficacia, hasta el punto de que, dice el artículo 7 núm. 5 de la L. 62 de 1978, la interposición del recurso contencioso-

administrativo suspenderá, en todo caso, la resolución administrativa cuando se trate de sanciones pecuniarias reguladas por la Ley de Orden Público; ...”

Finalmente Recordemos que estamos en frente de una compañía de nacionalidad guatemalteca que goza del estatuto protector del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-Estados Unidos – República Dominicana, en este sentido el Capítulo Nueve, del tratado de Libre Comercio referente a la Contratación Pública, encontramos el Art. 9.15, cuyo acápite es Revisión Nacional de Impugnaciones de Proveedores, establece que los Estados Parte designarán la autoridad judicial encargada de las impugnaciones que presenten los proveedores respecto de las Partes y sus entidades bajo las disposiciones del Capítulo mencionado.

El párrafo segundo del artículo citado establece textualmente: “Cada Parte estipulará que la autoridad establecida o designada en el Párrafo 1 podrá tomar **medidas precautorias oportunas**, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación, para preservar la oportunidad de corregir un potencial incumplimiento del presente Capítulo, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.”

Huelga decir que este caso, por tratarse de una expropiación indirecta, la autoridad designada para conocer de las impugnaciones correspondientes es la vuestra honorable Sala.

Como hemos dicho la procedencia de la medida solicitada está basada, como toda medida cautelar, en la posibilidad de perjuicio al derecho sustancial de mi patrocinada. El derecho que se trata consiste no solamente en la pérdida o menoscabo en su

Dr. ROBERTO OLIVA
RECEBIDO

patrimonio, si no que además en las consecuencias financieras y jurídicas que se desprenderían de la caducidad.

Aunque que todo daño es cuantificable en dinero y ante la falta de reparación específica se puede sustituir con la indemnización económica, los efectos negativos, tanto de la caducidad del contrato como otros concomitantes, serán difíciles de reparar en plenitud, volviendo las cosas al estado que tenían antes de incurrirse en la caducidad del contrato.

Todas estas consecuencias se pueden evitar con la suspensión del acto reclamado, pues se demostrará la improcedencia y la ilegalidad del mismo.

En cuanto al *periculum in mora*, se destaca fácilmente si se compara el tiempo que puede tomar la tramitación de esta causa, por lo que es evidente que la posible sentencia que se persigue con esta pretensión llegaría irremediabilmente tarde para evitar las consecuencias descritas a los derechos sustanciales de la sociedad que represento.

Finalmente, entre nosotros el Dr. Armando Enrique Mena Castro, en su trabajo contenido en el Prontuario de Justicia Administrativa, editado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Año I, Numero 1, 2006, Pág. 49 apunta "que es patente que bajo la cláusula de medidas precautorias oportunas, el Cafta- que ahora constituye parte de nuestro Derecho interno y, por tanto, de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los jueces salvadoreños- reconoce sin ningún tipo de limitaciones la posibilidad de que se pueda adoptar cualquier clase de medidas precautorias o cautelares que fueren necesarias para asegurar la efectividad de los resultados del proceso de impugnación. Constituye,

por otra parte, un derecho para los proveedores que hagan uso de la vía impugnativa poder exigir que se adopten cualesquiera medidas asegurativas o precautorias”.

Continua aseverando Mena Castro que “Se trata, de verdad, de un importantísimo giro en la concepción de las medidas cautelares, puesto que ahora quedará en manos de la autoridad administrativa o judicial decidir sobre la medida que mejor se acomode a cada caso en concreto para asegurar que la resolución definitiva mantenga su utilidad.”

VIII.- PRETENSIÓN QUE SE DEDUCE Y DEMÁS PETITORIO

Por las razones expuestas venimos a demandar en Proceso Contencioso Administrativo al Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, para que en Sentencia Definitiva y previos los trámites legales se declare la ilegalidad y nulidad de la Resolución que se dejado reseñada en el Acápite III de esta demanda y se dicten las medidas indispensables para el pleno reestablecimiento de los derechos violados.

Consecuentemente con lo expuesto a **VOS** respetuosamente **PIDO**:

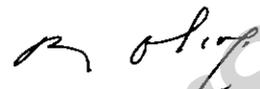
- a) Se me admita la presente Demanda;
- b) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco;
- c) Se decrete la suspensión del Acto reclamado y todo aquello que sea su consecuencia inmediata;
- d) Se pida a la Autoridad demandada el informe a que se refiere el Art. 20 de la LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA;

- e) Se me notifique toda resolución en el final de la Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.
- f) Se agregue con las formalidades legales la fotocopia certificada por Notario de los documentos siguientes: 1) El Contrato Administrativo No. 066/2005 para la Construcción de Obras, Proyecto: Diseño y Construcción de: "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla, Tramo II"; 3) La notificación del Acto Administrativo impugnado y 4) Poder con que legitimo mi personería.

Carezco de las inhabilidades para ejercer la procuración.

Comisiono para recibir notificaciones y toda clase de documentos al Bachiller **CHRISTIAN MARCELO IVÁN VALIENTE MARTÍNEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

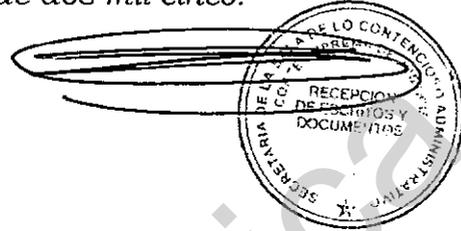






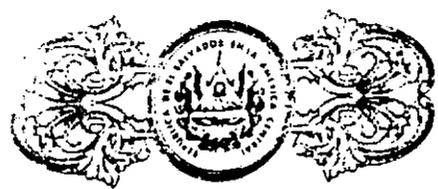
sentada en dieciocho folios, a las quince horas cuatro minutos del veinticinco de marzo de dos mil nueve, por **Christian Marcelo Iván Valiente Martínez**, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, a quien identifico por medio de su DUI número [REDACTED] en original y cinco copias, todas con sus anexos, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta fotocopia certificada notarialmente de: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial, otorgado por el Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V., a favor del doctor Roberto Oliva, ante los oficios notariales de René Alonso Padilla y Velasco; **b)** Cincuenta y cinco folios que contienen documento del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, titulado Parte II: Condiciones Generales "Diseño y Construcción Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II); **c)** Resolución Modificativa por extensión de Suspensión de Obra N° 001/2008 (Contrato N° 066/2005), del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de las catorce horas del treinta de enero de dos mil ocho; **d)** Resolución Modificativa N° 007/2008 Contrato N° 066/2005, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de las quince horas del cuatro de abril de dos mil ocho; **e)** Resolución Modificativa N° 001/2008 (Contrato N° 066/2005), del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de las quince horas del dieciocho de enero de dos mil ocho; **f)** Resolución Modificativa N° 006/2007 (Contrato N° 066/2005), del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, de las veintiún horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil siete; **g)** Resolución Modificativa N° 003/2007 (Contrato N° 066/2005, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a las veintiún horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil siete; **h)** Resolución Modificativa N° 003-A/2007 (Contrato N° 066/2005, suscrita en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a las veintidós horas del diez

de febrero de dos mil siete; **i)** Documento Privado Autenticado de Contrato para la Realización del Proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo II) celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano y COPRECA, S.A.-LINARES S.A. DE C.V., el veintiocho de noviembre de dos mil cinco.



Versión Pública

DEL ARA PROTOCOLO



DOS COLONES



A. DE H. 29
20

8451354

CIENTO CUATRO



Versión Pública



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

NÚMERO SESENTA Y UNO.- LIBRO DÉCIMO SEGUNDO.- En la ciudad de San

Salvador, a las once horas del día ocho de junio del año dos mil siete.- Ante mí, **RENÉ**

ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario de este domicilio, comparecen: el señor

JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, de

este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de

nacionalidad guatemalteca, persona de mi conocimiento que me exhibe su pasaporte

guatemalteco, extendido por las autoridades de la República de Guatemala, número

actuando en nombre y representación de la Sociedad **"CONCRETO PREENFORZADO**

DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se puede abreviar

"COPRECA, SOCIEDAD ANÓNIMA", o **"COPRECA, S. A."**, del domicilio de

Guatemala, República de Guatemala, en su calidad de mandatario especial judicial y

administrativo con representación de la referida sociedad y como tal, representante

legal, judicial y extrajudicial de la misma, cuya personería más adelante relacionaré; y el

señor **HUGO ORLANDO LINARES**, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario,

del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco,

portador de su documento único de identidad número

actuando en nombre y

representación de la sociedad **"LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

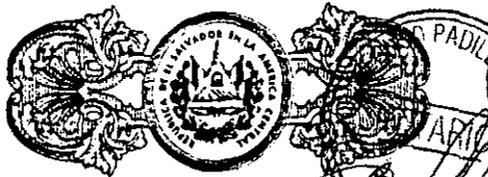
VARIABLE", del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en su

calidad de administrador único propietario de la referida sociedad y como tal,

representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, cuya personería más adelante

relacionaré; y **ME DICEN: I.** Que por escritura pública otorgada en esta ciudad a las

diez horas cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil cinco, en los oficios del



DE H.

8451355

DOS COLONES

CIENTO CINCO

30
21

1 Notario Roberto José Antonio Rodríguez Montalvo, las Sociedades que representan

2 constituyeron el Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.** - II.- Que en

3 representación de las Sociedades que conforman el Asocio Temporal **COPRECA,**

4 **S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.,** confieren **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del

5 Doctor **ROBERTO OLIVA,** mayor de edad, Abogado y de este domicilio, para que

6 intervenga en toda clase de asuntos, diligencias, juicios y trámites de naturaleza civil,

7 penal, mercantil, laboral, administrativos, constitucionales y de cualquier otra índole, en

8 que las Sociedades que representan referente al Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES,**

9 **S.A. DE C.V.,** tengan o pudieren tener interés, pudiendo iniciarlos, seguirlos o

10 fenecerlos por todos los trámites é instancias de derecho, confiriéndole al apoderado

11 nombrado las facultades generales del mandato judicial y las especiales que enumera

12 el Artículo Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles, con excepción de la de

13 recibir emplazamientos, pero incluyendo la de transigir é interponer el recurso de

14 casación, todas las cuales expliqué a los comparecientes, cerciorándome de que las

15 conocen, comprenden y por eso las conceden.- Lo facultan especialmente para que

16 represente al Asocio ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y

17 Desarrollo Urbano, con relación al Contrato de Obra Pública Número cero sesenta y

18 seis/dos mil cinco denominado Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE**

19 **HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, disponiendo de todas las facultades de

20 decisión en cuanto a su ejecución, pudiendo solicitar prórrogas del plazo contractual,

21 iniciar y tramitar arreglos directos, gestionar y cobrar estimaciones a favor del Asocio y

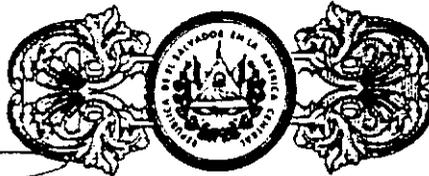
22 cualquier otra actividad que estime conveniente a los intereses del Asocio. Este Poder

23 no podrá ser sustituido más que en la parte judicial.- Yo, el Notario doy fe [de ser

24 legítima y suficiente la personería y actuación respecto de la personería con que actúa



1 el compareciente Jesús Hernández Campollo, en nombre y representación de la
2 sociedad "CONCRETO PREENFORZADO DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD
3 ANONIMA", que se puede abreviar "COPRECA, SOCIEDAD ANONIMA", o "COPRECA,
4 S. A.", del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, tuve a la vista: el contrato
5 de mandato especial judicial y administrativo con representación a favor del
6 compareciente, en el que se relaciona haber sido otorgado en la ciudad de Guatemala
7 a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres, de conformidad a las leyes y
8 regulaciones de la República de Guatemala, por el notario público de esa República
9 Luis Alfredo Avilés Salazar, en el que aparece relacionada la existencia legal de la
10 referida sociedad, así como la personería con la que actuó el otorgante, el que aparece
11 relacionada su inscripción en el Registro de Comercio con el número treinta y ocho mil
12 sesenta y siete, folio ochocientos sesenta y tres del libro veintinueve de mandatos,
13 debidamente autenticado por el régimen legal de auténticas por el Jefe de la Sección
14 de Trámites Registrales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El
15 Salvador, Francisco Armando Aldana Gutiérrez, el día veintiuno de mayo del año dos
16 mil tres, en el cual aparece facultado el compareciente para otorgar actos y contratos
17 como el contenido en este instrumento, inscrito en el Registro de Otros Contratos
18 Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad al número CUARENTA Y
19 CUATRO del Libro UN MIL TREINTA Y SIETE. Que respecto de la personería con que
20 actúa el compareciente Hugo Orlando Linares, en nombre y representación de la
21 Sociedad "LINARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de
22 Cuscatancingo, departamento de San Salvador, tuve a la vista la siguiente
23 documentación: a) el testimonio de la escritura matriz de constitución de la referida
24 sociedad, inscrito en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio de



M. DE H.

31
22

8451356

DOS COLONES

CIENTO SEIS

1 esta ciudad, al número SEIS del Libro SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, en el que

2 aparece relacionada, que la denominación y domicilio de dicha sociedad es tal y como

3 queda dicho, siendo de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de

4 plazo indeterminado, encontrándose dentro de sus finalidades, actos y contratos como

5 el contenido en este instrumento, en la que consta, que la representación legal, judicial

6 y extrajudicial y uso de la firma social corresponden al administrador único de la

7 referida sociedad o al que haga sus veces, quien ejercerá sus funciones por el período

8 de cinco años, el cual se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos y

9 contratos como el contenido en este instrumento; y b) Certificación suscrita por la

10 directora secretaria de la junta general de accionistas de la referida sociedad

11 "LINARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de

12 Cuscatancingo, departamento de San Salvador, inscrita como credencial de elección de

13 administrador único propietario y suplente en el Registro de Sociedades que lleva el

14 Registro de Comercio de esta ciudad, al número TREINTA del libro UN MIL

15 NOVECIENTOS VEINTICINCO, en la que consta que en el libro de actas de junta

16 general de accionistas respecto de la sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo

17 del año dos mil cuatro, acuerda nombrar al compareciente Hugo Orlando Linares, como

18 administrador único propietario de dicha sociedad, para el período de cinco años contados a

19 partir del trece de mayo del año dos mil cuatro, por lo que se encuentra aún en vigencia, razón

20 por la cual, el referido compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el

21 presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos

22 legales de este instrumento, y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un sólo acto, sin

23 interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados:

24 Abogado-ratifican-Valen.- Pasan



firmas.-

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 8
- 1
- 22
- 23
- 24

Versión Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

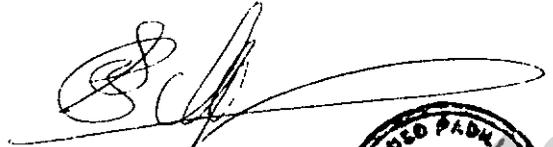
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTARIO

Pa-

SO ANTE MI, del folio **CIENTO CUATRO** vuelto al folio **CIENTO SEIS** también vuelto del Libro **DÉCIMO SEGUNDO** de mi **PROTOCOLO**, que vence el veintitrés de junio del año dos mil siete, y para entregar a **Doctor ROBERTO OLIVA**, extendiendo, sello y firmo el presente **Testimonio**, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.



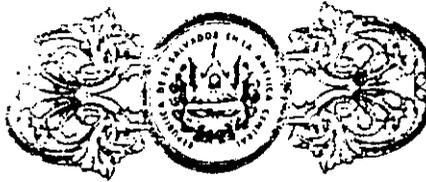

RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de cuatro hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.




RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

DEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

33
24

8451354

CIENTO CUATRO



Versión Pública



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

NÚMERO SESENTA Y UNO.- LIBRO DÉCIMO SEGUNDO.- En la ciudad de San

Salvador, a las once horas del día ocho de junio del año dos mil siete.- Ante mí, **RENÉ**

ALFONSO PADILLA Y VELASCO, Notario de este domicilio, comparecen: el señor

JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, de

este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de

nacionalidad guatemalteca, persona de mi conocimiento que me exhibe su pasaporte

guatemalteco, extendido por las autoridades de la República de Guatemala, número

actuando en nombre y representación de la Sociedad **"CONCRETO PREENFORZADO**

DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se puede abreviar

"COPRECA, SOCIEDAD ANÓNIMA", o **"COPRECA, S. A."**, del domicilio de

Guatemala, República de Guatemala, en su calidad de mandatario especial judicial y

administrativo con representación de la referida sociedad y como tal, representante

legal, judicial y extrajudicial de la misma, cuya personería más adelante relacionaré; y el

señor **HUGO ORLANDO LINARES**, de cincuenta y cuatro años de edad, empresario,

del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco,

portador de su documento único de identidad número

actuando en nombre y

representación de la sociedad **"LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

VARIABLE", del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en su

calidad de administrador único propietario de la referida sociedad y como tal,

representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, cuya personería más adelante

relacionaré; y **ME DICEN: I.** Que por escritura pública otorgada en esta ciudad a las

diez horas cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil cinco, en los oficios del



DE H.

34
25

8451355

DOS COLONES

CIENTO CINCO

1 Notario Roberto José Antonio Rodríguez Montalvo, las Sociedades que representan

2 constituyeron el Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.- II.-** Que en

3 representación de las Sociedades que conforman el Asocio Temporal **COPRECA,**

4 **S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.,** confieren **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del

5 Doctor **ROBERTO OLIVA,** mayor de edad, Abogado y de este domicilio, para que

6 intervenga en toda clase de asuntos, diligencias, juicios y trámites de naturaleza civil,

7 penal, mercantil, laboral, administrativos, constitucionales y de cualquier otra índole, en

8 que las Sociedades que representan referente al Asocio **COPRECA, S.A.-LINARES,**

9 **S.A. DE C.V.,** tengan o pudieren tener interés, pudiendo iniciarlos, seguirlos o

10 fenecerlos por todos los trámites é instancias de derecho, confiriéndole al apoderado

11 nombrado las facultades generales del mandato judicial y las especiales que enumera

12 el Artículo Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles, con excepción de la de

13 recibir emplazamientos, pero incluyendo la de transigir é interponer el recurso de

14 casación, todas las cuales expliqué a los comparecientes, cerciorándome de que las

15 conocen, comprenden y por eso las conceden.- Lo facultan especialmente para que

16 represente al Asocio ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y

17 Desarrollo Urbano, con relación al Contrato de Obra Pública Número cero sesenta y

18 seis/dos mil cinco denominado Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE**

19 **HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, disponiendo de todas las facultades de

20 decisión en cuanto a su ejecución, pudiendo solicitar prórrogas del plazo contractual,

21 iniciar y tramitar arreglos directos, gestionar y cobrar estimaciones a favor del Asocio y

22 cualquier otra actividad que estime conveniente a los intereses del Asocio. Este Poder

23 no podrá ser sustituido más que en la parte judicial.- Yo, el Notario doy fe [de ser

24 legítima y suficiente la personería y actuación respecto de la personería con que actúa



1 el compareciente Jesús Hernández Campollo, en nombre y representación de la

2 sociedad "CONCRETO PREESFORZADO DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD

3 ANONIMA", que se puede abreviar "COPRECA, SOCIEDAD ANONIMA", o "COPRECA,

4 S. A.", del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, tuve a la vista: el contrato

5 de mandato especial judicial y administrativo con representación a favor del

6 compareciente, en el que se relaciona haber sido otorgado en la ciudad de Guatemala

7 a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres, de conformidad a las leyes y

8 regulaciones de la República de Guatemala, por el notario público de esa República

9 Luis Alfredo Avilés Salazar, en el que aparece relacionada la existencia legal de la

10 referida sociedad, así como la personería con la que actuó el otorgante, el que aparece

11 relacionada su inscripción en el Registro de Comercio con el número treinta y ocho mil

12 sesenta y siete, folio ochocientos sesenta y tres del libro veintinueve de mandatos,

13 debidamente autenticado por el régimen legal de auténticas por el Jefe de la Sección

14 de Trámites Registrales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El

15 Salvador, Francisco Armando Aldana Gutiérrez, el día veintiuno de mayo del año dos

16 mil tres, en el cual aparece facultado el compareciente para otorgar actos y contratos

17 como el contenido en este instrumento, inscrito en el Registro de Otros Contratos

18 Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad al número CUARENTA Y

19 CUATRO del Libro UN MIL TREINTA Y SIETE. Que respecto de la personería con que

20 actúa el compareciente Hugo Orlando Linares, en nombre y representación de la

21 Sociedad "LINARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de

22 Cuscatancingo, departamento de San Salvador, tuve a la vista la siguiente

23 documentación: a) el testimonio de la escritura matriz de constitución de la referida

24 sociedad, inscrito en el Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio de



M. DE H.

26
35

8451356

DOS COLONES

CIENTO SEIS

1 esta ciudad, al número SEIS del Libro SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, en el que

2 aparece relacionada, que la denominación y domicilio de dicha sociedad es tal y como

3 queda dicho, siendo de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, de

4 plazo indeterminado, encontrándose dentro de sus finalidades, actos y contratos como

5 el contenido en este instrumento, en la que consta, que la representación legal, judicial

6 y extrajudicial y uso de la firma social corresponden al administrador único de la

7 referida sociedad o al que haga sus veces, quien ejercerá sus funciones por el período

8 de cinco años, el cual se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos y

9 contratos como el contenido en este instrumento; y b) Certificación suscrita por la

10 directora secretaria de la junta general de accionistas de la referida sociedad

11 "LINARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de

12 Cuscatancingo, departamento de San Salvador, inscrita como credencial de elección de

13 administrador único propietario y suplente en el Registro de Sociedades que lleva el

14 Registro de Comercio de esta ciudad, al número TREINTA del libro UN MIL

15 NOVECIENTOS VEINTICINCO, en la que consta que en el libro de actas de junta

16 general de accionistas respecto de la sesión ordinaria celebrada el día siete de mayo

17 del año dos mil cuatro, acuerda nombrar al compareciente Hugo Orlando Linares, como

18 administrador único propietario de dicha sociedad, para el período de cinco años contados a

19 partir del trece de mayo del año dos mil cuatro, por lo que se encuentra aún en vigencia, razón

20 por la cual, el referido compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el

21 presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos

22 legales de este instrumento, y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un sólo acto, sin

23 interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendados:

24 Abogado-ratifican-Valen.-

Pasan

firmas.-



1
2
3
4
5
6
7
8

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

Versión Pública

1
22
23
24

[Handwritten signature]

NOTARIO

Pa-

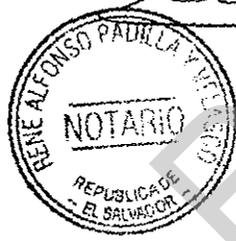
SO ANTE MI, del folio **CIENTO CUATRO** vuelto al folio **CIENTO SEIS** también vuelto del Libro **DÉCIMO SEGUNDO** de mi **PROTOCOLO**, que vence el veintitrés de junio del año dos mil siete, y para entregar a **Doctor ROBERTO OLIVA**, extendo, sello y firmo el presente **Testimonio**, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.




El Infrascrito Notario **CERTIFICA** la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de cuatro hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.




CG - 19	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA	25
CG - 20	RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	26
CG - 21	APERTURA AL TRANSITO DE SECCIONES DEL PROYECTO.....	27
CG - 22	OTRAS OPERACIONES.....	27
CG - 23	VALLAS, SEÑALES DE ADVERTENCIA Y OTROS DISPOSITIVOS.....	28
CG - 24	RETIRO DE TRABAJO DEFECTUOSO Y NO AUTORIZADO.....	28
CG - 25	MANTENIMIENTO DE LA OBRA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN	28
CG - 26	PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL.....	29
CG - 27	RESTRICCIONES SOBRE LA CARGA	31
CG - 28	PREVENCION E INFORMES DE ACCIDENTES.	32
CG - 29	PERMISOS Y RESPONSABILIDADES, INCLUYENDO RECLAMOS DEBIDO A DAÑOS.....	32
CG - 30	PERMISOS PARA LA APERTURA DE SUPERFICIES	33
CG - 31	SEGUROS.....	33
CG - 32	INSTALACIONES PROVISIONALES	34
CG - 33	HORARIO DE TRABAJO.....	34
CG - 34	EMPLEO DE MATERIALES ENCONTRADOS EN LA OBRA.	35
CG - 35	LIMPIEZA GENERAL FINAL.	35
CG - 36	PAGOS AL CONTRATISTA.....	35
CG - 37	ACEPTACION, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.....	36
CG - 38	NACIONALIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA	39



[Handwritten signature]

Versión Pública

CG - 39	PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION.....	39
CG - 40	PLAN DE CONTROL DE CALIDAD.....	39
CG - 41	MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO.....	41
CG - 42	ADMINISTRADOR DE PROYECTO.....	45
CG - 43	CONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA OBRA.....	45
CG - 44	LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS	46
CG - 45	SUBCONTRATOS	46
CG - 46	CESIONES Y TRANSFERENCIAS	47
CG - 47	SANCIONES	48
CG - 48	LEYES APLICABLES, JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS	52
CG - 49	DE LA CESACION DEL CONTRATO.....	52
CG - 50	DE LA EXTINCION DE LOS CONTRATOS.....	53
CG - 51	DE LA CADUCIDAD.....	53
CG - 52	ACEPTACION POR PARTE DEL ENTE FINANCIERO (BCIE).....	53
CG - 53	PASANTIAS.....	53
CG - 54	MANO DE OBRA INTENSIVA.....	54
CG - 55	PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL.....	54
CG - 56	PERSONAL EXTRANJERO.....	55

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Padilla', written over the notary seal.

CG - 01 ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

El Ofertante que presente el menor monto en la Oferta Económica, como se define en las Instrucciones a los Ofertantes IO-10 Evaluación de Oferta Económica y Adjudicación, y que haya obtenido un puntaje mayor o igual al mínimo establecido en la evaluación de la oferta técnica, una vez sea notificado de la adjudicación del Contrato, deberá hacerse presente en la UACI, por medio de su representante legal o su apoderado, para resolver los detalles del Contrato y para su firma. El contrato deberá ser suscrito en los siguientes ocho (8) días hábiles posteriores del plazo establecido para interposición de recurso. Si por causas no justificadas el Ofertante no firmase el Contrato o no presentare las correspondientes Garantías dentro del plazo fijado para ello, el Ministerio podrá dejar sin efecto la resolución de adjudicación, haciendo efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, y concederla al Ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar y así sucesivamente se procederá con las demás ofertas en su orden, según el caso.

La adjudicación del contrato se realizará posterior a la no-objeción del Ente Financiero.

CG - 02 DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Los siguientes documentos, se consideran parte integral del contrato y serán interpretados en forma conjunta con él:

- 1) Bases (Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Generales, Condiciones Técnicas, Manual de Señalizaciones y Publicaciones y Modelo de Contrato) y Adendas y Aclaraciones de los mismos.
- 2) Acta de apertura de Ofertas.
- 3) Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el Ministerio.
- 4) Resolución de Adjudicación.
- 5) La Orden de Inicio.
- 6) Programa de Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto.
- 7) Notas aclaratorias previas a la firma del contrato.
- 8) Contrato Legalizado.
- 9) Garantías.
- 10) Resoluciones modificativas al contrato en caso que las hubiera.
- 11) Diseño del Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra)

Estos documentos son complementarios entre sí. Los términos y abreviaturas usados en los Documentos Contractuales y especialmente en el Contrato se entenderán según las definiciones expresadas en las Bases de Licitación.

[Handwritten Signature]



Versión Pública

CG - 03 ANTICIPO Y RETENCIONES

Si el Contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará a la Dirección de Inversión Vial (DIV), una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y con el Visto Bueno del Administrador del proyecto, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan.

El Ministerio se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la Condición General CG-04 Garantías, que presente la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Contratista cumple con los requisitos exigidos en las Bases de Licitación, Adendas y Aclaraciones.

El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al plan de utilización del anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo; para Amortizar el anticipo otorgado, de cada pago se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amortizado en su totalidad.

A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la Obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Supervisor deberá presentar la declaración jurada, autenticada por notario, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del Contrato.

CG - 04 GARANTÍAS

Se admitirán como caución Garantías Bancarias y de Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos.

- a. Patrimonio Neto, reportado en el último boletín informativo de Superintendencia del Sistema Financiero de US \$ 2, 285,715.00 como mínimo.
- b. El monto máximo a garantizar no deberá exceder el 20% del valor del patrimonio neto.
- c. Cuando no se pueda cumplir el literal anterior, la Empresa (aseguradora o afianzadora) deberá demostrar que cuenta con el respaldo de una aseguradora que garantice el pago del 100% del monto en mención, a través de la

[Handwritten signature]

RENE ALFONSO PADILLA Y VILLALBA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Versión Pública



PARTE II:

**CONDICIONES
GENERALES**

Version Pública

Versión Pública



PARTE II CONDICIONES GENERALES

CG - 01	ADJUDICACION Y CONTRATACIÓN	5
CG - 02	DOCUMENTOS CONTRACTUALES	5
CG - 03	ANTICIPO Y RETENCIONES.....	6
CG - 04	GARANTÍAS	6
CG - 05	REQUISITOS DE CONTRATACION.....	10
CG - 06	PLANOS Y ESPECIFICACIONES.....	11
CG - 07	CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO.....	12
CG - 08	AUTORIDAD Y CONDICION LEGAL DEL SUPERVISOR.....	13
CG - 09	INSPECCION.	14
CG - 10	INSPECCION Y PRUEBAS EN LA FUENTE DE SUMINISTRO	14
CG - 11	PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO.....	15
CG - 12	FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	16
CG - 13	VIGENCIA, CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO, DAÑOS Y.....	18
	PERJUICIOS POR MORA	18
CG - 14	GERENTE DEL CONTRATISTA.....	19
CG - 15	INFORMES.....	21
CG - 16	BITACORA.....	22
CG - 17	LIBROS Y CUENTAS.....	22
CG - 18	OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.....	23

Versión Pública

[Handwritten Signature]
RENE ALFONSO PADILLA Y VELASCO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

presentación de sus balances y que estas posean una calificación mínima "A" emitida por una calificadora de riesgos de renombre internacional y reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero. Dicha Empresa Reaseguradora deberá emitir una certificación que indique el respaldo ofrecido. El emisor de dichas garantías deberá ser domiciliado en El Salvador.

- d. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

1. Garantía de Mantenimiento de oferta.

Al momento de la presentación y apertura de la Oferta Técnica, cada Ofertante deberá presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor y vigencia establecido en las Instrucciones a los Ofertantes de estas Bases.

La Garantía de Mantenimiento de Oferta debe ser entregada como parte de la oferta, y serán devueltas a requerimiento de los Ofertantes, dentro de los sesenta (60) días después que El Ministerio y el Ofertante ganador hayan suscrito el contrato y de que éste haya rendido una Garantía de Cumplimiento de Contrato satisfactoria para el Ministerio.

2. Garantía de Buena Inversión de Anticipo

Es aquella que se otorga a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo, la cuantía de ésta será por un valor equivalente al **cien por ciento (100%) del anticipo concedido**. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince (15) días calendario posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Dirección de Inversión Vial.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo, de conformidad a esta Bases.

Esta garantía será devuelta a solicitud del contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional.

3. Garantía de Cumplimiento de Contrato

Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha establecida como Orden de inicio, el Contratista deberá rendir a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, una

Versión Pública



[Handwritten signature]



garantía equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor el Contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP.

Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de QUINCE días (15) hábiles posteriores a la presentación de la Garantía de Buena Obra.

4. *Garantía de Buena Obra*

Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para asegurar que el Contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato, así como la buena ingeniería para la adquisición de derechos de vía; el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de la obra.

El Contratista se obliga para con El Ministerio a garantizar las obras encomendadas durante el plazo de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se detecten deficiencias o errores técnico-legales en la Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía, defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes, surgidos en la Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía, las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Contratista obligado a realizar estas reparaciones, sustituciones, modificaciones, compensaciones, rectificaciones o resciliaciones, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, la buena Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía, así como las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1660 del Código Civil.

Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al **Diez por ciento (10%) del Monto total del Contrato**. Esta garantía se presentará a la Dirección de Inversión Vial, dentro los **cinco (5) días hábiles** después de la

Version Pública



[Handwritten signature]

recepción final de las obras, quien a su vez la remitirá a la UACI, para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Las garantías deberán ser redactadas según los formularios contenidos en las Bases de Licitación, caso contrario serán rechazados y si no fueran corregidas a satisfacción del Ministerio, en un período de ocho (8) días hábiles, se considerará como incumplimiento.

5. **Garantía de Cumplimiento Ambiental**

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental concedido, en cuanto a la ejecución del Programa de Manejo Ambiental, el Contratista deberá rendir dentro de los veinticinco (25) días calendario posterior a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección de Inversión Vial (DIV), una Fianza de Cumplimiento Ambiental, a favor del Estado en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un monto equivalente a los costos totales de las obras físicas o inversiones que en virtud del permiso le han sido requeridos, para cumplir con el Programa de Manejo Ambiental. Esta fianza tendrá como mínimo una vigencia similar a la garantía de cumplimiento de contrato.

Esta garantía deberá ser presentada directamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debiendo entregar a la DIV, a través del Supervisor, tres copias de la fianza y nota de recibido por el MARN. La DIV, a su vez, deberá enviar copia de esta información a la UACI y UPV. La no presentación de esta fianza faculta al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato.

Esta fianza será liberada, siempre y cuando sea solicitada por el contratista al MARN y que las Obras o inversiones ambientales se hayan realizado en la forma establecida en el permiso ambiental y que haya cumplido con los requisitos establecidos por dicho Ministerio. Para lo anterior será necesario gestionar ante el MARN la auditoria de evaluación ambiental satisfactoria y la resolución favorable correspondiente. En caso contrario, el MARN hará efectiva esta fianza. En el proceso de realización de esta auditoria deberá participar personal del Ministerio de Obras Públicas.

Garantía de Pagos a Terceros

El Ministerio **no** requerirá la entrega de la Garantía de Pagos a Terceros, de parte del Contratista, en el entendido de que será de responsabilidad plena entre Contratista y sus Subcontratistas el garantizarse las obligaciones contraídas. El Contratista deberá hacer del conocimiento de sus Subcontratistas y/o de sus suministrantes, el contenido de esta condición general, lo cual exime de responsabilidad al Ministerio para con estos.

Versi3n P3blica

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Contratista deberá presentar la declaración jurada, autenticada por notario, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del Contrato.

Las garantías deberán ser ampliadas en Plazo, de acuerdo a las necesidades del proyecto y deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles después de haberse aprobado la Resolución Modificativa, que ampare la ampliación del plazo, en el caso que se diere, según lo establecido en los presentes documentos, dado que la modalidad de contratación es Llave en Mano.

Las garantías deberán ser redactadas según los formularios contenidos en las Bases de Licitación, caso contrario serán rechazadas y si no fueran corregidas a satisfacción del Ministerio, en un período de ocho (8) días hábiles, se considerará como incumplimiento.

Estas garantías a excepción de la de mantenimiento de Oferta deberán entregarse a la Dirección de Inversión Vial (DIV).

CG - 05 REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

El Ofertante que resultare adjudicado deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y de Desarrollo Urbano, antes del plazo para la firma del contrato, para proceder a su suscripción, lo siguiente

- 1) Los documentos que hagan constar que el interesado no tiene reclamos pendientes por deudas de salarios y prestaciones laborales a sus trabajadores, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- 2) Fotocopias certificadas por notario de:
N.I.T. y Registro del IVA de la Sociedad
N.I.T. y DUI o Pasaporte del Representante Legal de la sociedad, quien suscribirá el contrato.
Constancia de Matrícula de Comercio (Sociedad Nacional).
Solicitud de Incorporación en el Registro de Comercio (Sociedades o Socios Extranjeros)
- 3) Originales y Copia de Solvencia de:
Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda
Alcaldía Municipal (Residencia de la Sociedad en El Salvador)
I.S.S.S (Pensiones y Salud) y de todas las AFP existentes.

[Handwritten signature]



Versión Pública

- 4) Copia Autenticada del último pago del IVA, únicamente para las Sociedades registradas antes de la Adjudicación; caso contrario deberá presentar Comprobante de Inscripción.
- 5) Dos Copias en formato digital (CD) de Oferta Técnica Económica presentada por la sociedad.

Si por causa justificada, el adjudicatario no pudiese presentar la documentación detallada en el Numeral 1, deberán presentar una declaración jurada en la que el Contratista se comprometa a presentarlos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días.

CG - 06 PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Los Planos y Especificaciones de las obras y de la Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía incluidas en este contrato serán elaborados por el Contratista en la fase de Diseño y serán de su absoluta responsabilidad. Previo a la elaboración de los planos, el Contratista propondrá a la Supervisión la aprobación de los criterios de diseño del proyecto, quien deberá obtener con el Visto Bueno de la Gerencia de Estudios y Diseños Viales de la Unidad de Planificación Vial del Ministerio, a través de la DIV. Lo anterior de ninguna manera exime de la responsabilidad al Contratista.

Para el proyecto en mención, los participantes por su cuenta y riesgo deben hacer los estudios previos que consideren convenientes para presentar su oferta. Durante la ejecución del proyecto el Contratista realizará, los estudios, ensayos, mediciones y todas aquellas actividades necesarias para que la obra cumpla sus objetivos de: Durabilidad, funcionalidad, seguridad, bajo mantenimiento y sea la mejor propuesta económica.

El Ministerio Cuenta con información de los Estudios realizados para la elaboración del diseño conceptual, los cuales se anexan a estos documentos como referencia y de uso exclusivo para el proyecto.

Al finalizar la construcción, el Contratista deberá actualizar todos los documentos y planos del proyecto, con todas las modificaciones y cambios que se dieron durante la construcción, y de los cuales entregará un original (1) y tres (3) copias impresas y dos (2) copias en formato digital de documentos y planos (AUTOCAD), a más tardar cinco (5) días hábiles después de que el contratista haya solicitado la recepción provisional del proyecto. Dichos planos "Como Construido" serán un requisito indispensable, para llevar acabo el proceso de recepción del proyecto. Asimismo deberá entregar un expediente en el que se recojan todos los estudios y memorias de cálculo surgidos a raíz de cambios realizados en el diseño final del proyecto, durante la ejecución de las obras.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Al', written over the notary seal.

CG - 07 CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO.

El Ministerio a través de la DIV asignara un Administrador del Proyecto, el cual estará a cargo del seguimiento por parte del Ministerio de la ejecución tanto física como financiera de la Obra, a lo largo del proyecto desde que se imparta la Orden de Inicio hasta la liquidación de éste, velando porque se cumpla lo estipulado en los Documentos Contractuales y de informar y coordinar sobre cualquier eventualidad que ocurra en el transcurso de la ejecución del proyecto.

El Ministerio a través de la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial (UIDV) podrá verificar y dar seguimiento a la calidad de los materiales y procesos constructivos incorporados al proyecto; así como también verificará la existencia en el proyecto de documentos tales como programas de trabajo, plan de control de calidad, normas de ensayo de laboratorio, equipos de laboratorio (cantidad y estado), procedimientos de ensayos e instalaciones de laboratorio conforme a las normas y especificaciones técnicas que rigen el proyecto; en caso que dicha unidad realizara algún tipo de observaciones, estas deberán ser atendidas cumpliendo lo indicado en los Documentos Contractuales y dicha unidad verificara el cumplimiento satisfactorio.

Adicionalmente, a través de la Unidad de Planificación Vial, específicamente por medio de la Gerencia de Derechos de Vía se monitoreará el cumplimiento de las actividades relacionadas con la Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía; y por medio de la Gerencia de Gestión Ambiental (GGA) verificará el cumplimiento de la correcta ejecución de las obras ambientales establecidas en el Permiso Ambiental del proyecto, así como el seguimiento del Programa de Manejo Ambiental.

El Contratista antes de iniciar cualquier actividad relacionada con los trabajos contratados deberá obtener la aprobación del diseño por parte de la Supervisión, la cual a su vez deberá contar con la no objeción de la Gerencia de Estudios y Diseños Viales de la UPV.

Los representantes del Ministerio antes mencionados, a través del Supervisor del proyecto, podrán girar instrucciones al contratista, para que sean corregidos aquellos procesos y/o retire aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del proyecto.

Estos representantes no están autorizados para alterar o renunciar a los requerimientos del contrato, emitir instrucciones contrarias al contrato, actuar como supervisor o dirigir las operaciones del contratista

Todo lo anterior no exonera las responsabilidades del Supervisor.

[Handwritten signature]



Versión Pública

CG - 08 AUTORIDAD Y CONDICION LEGAL DEL SUPERVISOR.

El Supervisor está autorizado para otorgar la conformidad requerida, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

Inspeccionar y opinar sobre la aceptación o rechazo del trabajo que se está llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los Documentos Contractuales.

Revisar y aprobar el Plan de Utilización de Anticipo del constructor.

Certificar la aceptación o rechazo de los informes mensuales de avance físico-financiero de los trabajos y de los inventarios de los equipos y/o materiales suministrados por el Contratista en el sitio de la obra.

- d) Certificar el avance Físico y Financiero relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por el Contratista.
- e) Certificar el cumplimiento del control de calidad de la obra realizada por el Contratista.
- f) Certificar las instalaciones del Laboratorio de campo y central, equipos y procedimientos de ensayos.

Certificar si la cantidad y condición del equipo de laboratorio utilizado por El Contratista, en el control de calidad es el requerido durante la ejecución del proyecto, así como también que estos equipos se encuentren debidamente calibrados.

- h) Verificar el cumplimiento del permiso ambiental, así como el programa de manejo ambiental del proyecto aprobado por el MARN y actualizado por el contratista para mitigar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
- i) Verificar que el Contratista gestione y obtenga del MARN los permisos ambientales de los bancos de préstamo y pétreos, botaderos e instalaciones de plantas asfálticas antes de iniciar las obras de construcción del proyecto.
- j) aprobar todas las actividades y contenido de los expedientes de la Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía.
- k) Verificar que se corrijan aquellos procesos u ordenar el retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos indicados en las especificaciones técnicas y que puedan conducir a un detrimento significativo

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Alf', written over a horizontal line.

de la calidad del proyecto, hasta que el Contratista realice las acciones correctivas de forma satisfactoria, o que el Contratista demuestre técnicamente lo contrario a satisfacción del Supervisor.

CG - 09 INSPECCION.

El Contratista suministrará al Supervisor, al Administrador del Proyecto, a la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial (UIDV), y adicionalmente, sin perjuicio a lo establecido en la Condición General CG-07, a la Gerencia de Derechos de Vía, Gerencia de Gestión Ambiental, y a la Gerencia de Estudios y Diseños Viales de la Unidad de Planificación Vial (UPV), la información, los medios y dará las facilidades necesarias para comprobar que las obras, los materiales que se están incorporando a las obras y el trabajo que se está ejecutando, están de acuerdo con los requisitos y propósitos de los planos elaborados por el Contratista y otros Documentos Contractuales. La inspección podrá comprender toda o cualquier parte del trabajo y asimismo la preparación, fabricación y elaboración de los materiales que serán utilizados.

La omisión del dictamen de no conformidad por parte del Supervisor de cualquier trabajo o material defectuoso en ninguna forma impedirá su rechazo en el futuro al descubrirse dicho defecto, ni obligará al Ministerio a su aceptación final. En caso de que alguna Compañía de Servicio Público o empresa privada, estuviere directamente afectada por los trabajos desarrollados por el Contratista, dichos trabajos estarán sujetos a la inspección de los representantes de estas compañías y el Contratista deberá certificar la aceptación de los mismos.

CG - 10 INSPECCION Y PRUEBAS EN LA FUENTE DE SUMINISTRO

El Contratista será responsable por la calidad, cantidad y suministro de todos los materiales y mano de obra necesarios para ejecutar el Proyecto. El Supervisor verificará y aprobará la fuente de suministro de cada uno de los materiales, antes de comenzar la entrega de los mismos.

- a) El Supervisor, deberá inspeccionar los materiales en la fuente de suministro. Los representantes del Supervisor tendrán acceso libre en todo tiempo a aquellas partes de las plantas dedicadas a la fabricación o producción de los materiales y el Contratista prestará todas las facilidades razonables para realizar tales inspecciones.

Estas facilidades serán también proporcionadas a los representantes del Ministerio.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

En la inspección el Supervisor verificará que el Contratista cumpla con las especificaciones tendientes a mitigar el impacto ambiental producido por la ejecución de las obras.

El Supervisor deberá exigir que el Personal a cargo del Control de Calidad del Contratista haga las pruebas o mediciones correspondientes a todos los materiales u obras que estén en ejecución, conforme a las normas y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales. El Supervisor deberá verificar la realización de dichas pruebas y llevará a cabo sus ensayos de contraste.

El Contratista suministrará los medios requeridos por el Supervisor para la recolección y envío de muestras para verificar que el material reúne los requisitos de las normas y especificaciones técnicas.

d) El Contratista deberá presentar a requerimiento del Supervisor los respectivos Certificados de Calidad de los Materiales a ser suministrados por él o por terceros, previa a la incorporación de estos materiales a la obra.

CG - 11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO

El Contratista comenzará la obra en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio dada por el Ministerio. Proveerá suficiente personal, equipo y materiales para llevar a cabo el trabajo asegurando la terminación de la obra dentro del límite de tiempo estipulado en su Oferta.

- El Contratista, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles , después de la fecha establecida en la Orden de Inicio, deberá entregar al Supervisor los siguientes Programas de Trabajo:
 - b) Programa Integral de Trabajo de acuerdo a Formato FT- 1-10.
 - c) Programa de Ejecución Físico – Financiero actualizado.
 - d) Programa de Manejo Ambiental actualizado y Gestión Social.
 - e) Programa de Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía.
 - f) Metodología Detallada de la Operación del Tránsito Vehicular en Intersecciones y Cruces de Caminos Existentes.

Dichos programas deberán ser los presentados en su Oferta y actualizados considerando la fecha establecida en la orden de inicio de los trabajos.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Padilla', written over a horizontal line.

Si el Contratista no presentare alguno de los documentos listados anteriormente dentro del periodo establecido, en el presente literal, se aplicará lo establecido en la Condición General CG-47 SANCIONES.

El programa general de trabajo deberá permanecer en la obra debidamente actualizado.

- Todos los Programas solicitados y presentados por el Contratista deberán estar en completo acuerdo con los requerimientos de los Documentos Contractuales.
- No se hará ningún pago al Contratista mientras se encuentre en mora en cuanto a la presentación de cualquier Programa.
- El Contratista empleará todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra de conformidad con lo indicado en el Programa de Avance Físico – Financiero y demás programas presentados. Si el Contratista se atrasare en cualquiera de ellos, realizará las acciones correspondientes para recuperar dichos atrasos, presentando al Ministerio y a la Supervisión el correspondiente Plan de Contingencia. El plan de contingencia no sustituye los programas aprobados, estas son acciones y medidas necesarias para superar el atraso y ponerse al día con los programas aprobados.
- El Contratista notificará por escrito al Supervisor con copia al Administrador de proyecto y a la U.I.D.V. con cuatro (4) días de anticipación, la fecha en la cual se propone comenzar los siguientes trabajos: Frentes de Trabajo de terracería, de colocación de Base, Colocación de Mezcla Asfáltica, de Obras de Drenaje y señalización, así como cualquier parte importante de la obra, las cuales serán definidas en forma conjunta entre el supervisor y Contratista. En caso de incumplimiento se le aplicará lo estipulado en la Condición General CG-47 Sanciones.

El Ministerio en conjunto con Supervisión y Contratista podrá establecer, programas adicionales que faciliten el control y seguimiento de aspectos particulares del Proyecto.

CG - 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



CONDICIONES GENERALES

Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas.

En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como:

Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados.

Los previsibles para una de las partes al momento de celebrarse el contrato.

Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

No será imputable a ninguna de las partes el incumplimiento a los deberes y obligaciones que les corresponden en virtud del contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1. Si una situación de caso fortuito o fuerza mayor imposibilitare el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes según el contrato, la parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor dará aviso a la otra, por escrito, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse enterado la parte afectada del acaecimiento de dicho suceso o bien, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, lo que suceda primero. La misma obligación tendrá la parte afectada luego del cese o desaparecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo cumplir con los mismos requisitos y plazos de notificación arriba establecidos. Transcurridos los plazos señalados en este párrafo, precluye para el Contratista el derecho para presentar reclamos al Ministerio por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.
2. Cuando ocurra un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se evaluará su impacto en tiempo y si fuese necesario, se prolongará el plazo de ejecución por el tiempo que acuerden las partes, por escrito, según los procedimientos establecidos por las modificaciones al contrato, en consideración a los efectos del caso fortuito o fuerza mayor acaecida.

Versión Pública




3. Ambas partes harán su máximo esfuerzo para reducir el impacto en el costo. Cada parte responderá por el impacto en el costo correspondiente, teniendo como base de las respectivas prestaciones y obligaciones a cargo de parte derivadas del contrato y documentos contractuales.

La prórroga concedida como consecuencia del acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no incrementará el precio.

Si el caso fortuito o fuerza mayor afecta parcialmente el proyecto, las partes acordarán modificar por escrito, el Programa de Trabajo, con el objeto de minimizar los efectos del evento sobre el tiempo de ejecución, así como los términos para continuar con la ejecución de las porciones del proyecto que no hubieran sido afectadas.

6. Si la ejecución del Proyecto, debido a una causa de Fuerza Mayor, no pudiera reanudarse después de tres intentos contados a partir de la evaluación del impacto realizada por las Partes, el Constructor o el Ministerio tienen derecho a dar por terminado el Contrato, mediante notificación previa. Las Partes terminarán el Contrato de acuerdo a los documentos contractuales, definiendo el balance financiero entre las Partes.

Toda solicitud de prórroga debe ser presentada al Supervisor, atendiendo las regulaciones de esta cláusula. Este realizará su análisis y emitirá su conformidad y recomendación a la DIV para los trámites de legalización correspondientes. En el caso de no conformidad el Supervisor comunicará su decisión directamente al Contratista con copia a la DIV.

CG - 13 VIGENCIA, CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO, DAÑOS Y PERJUICIOS POR MORA

El Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las partes, pero para los efectos de computación del plazo y pagos al Contratista, se contará a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio dada al Contratista.

Será causa de terminación del Contrato, haciendo efectiva la Fianza de Fiel Cumplimiento, los motivos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en la LACAP.

- Declararse la quiebra del Contratista, mediante sentencia judicial definitiva.
- Que el Contratista ceda sus derechos y obligaciones derivados del contrato en beneficio de sus acreedores o terceros.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.



CONDICIONES GENERALES

- Ejecutar los trabajos con violación de las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Salvadoreños.
- Proporcionar datos y/o información fraudulenta en el contenido de los trámites de la ingeniería para la adquisición de los derechos de vía, debidamente comprobada sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

El Supervisor deberá notificar en estos casos por escrito al Contratista y a su Fiador, así como al Administrador del Proyecto de la referida mora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente.

Si el Contratista, dentro de un período de diez (10) días hábiles después de recibida la notificación del Supervisor, no presentare a éste evidencias sustantivas de que ha iniciado la corrección de las condiciones consignadas, así como una programación satisfactoria para su total corrección; El Ministerio, con base en el certificado escrito del Supervisor, actuará como sigue:

Si el Ministerio juzgare necesario revocar el contrato de ejecución de la obra por los motivos antes señalados, notificará por escrito al Contratista y al Fiador, acerca de su intención indicando los motivos que tuvo para hacerlo.

Si en el término de diez (10) días hábiles después de dicha notificación, no hubieren sido corregidas, le será revocado el Contrato de ejecución de la obra.

En este caso, previa notificación escrita, el fiador hará efectiva su garantía, pagando al Ministerio la totalidad de la garantía imperante, quedando tanto el Fiador como el Ministerio liberados de toda responsabilidad derivada de este contrato.

Con relación a las retenciones y cantidades pendientes de pago al Contratista, se aplicara el artículo 115 de la LACAP.

CG - 14 GERENTE DEL CONTRATISTA.

El Contratista nombrará un Gerente, que habrá de ser un Ingeniero Civil capacitado, con pleno conocimiento del Proyecto y de los Documentos Contractuales. Este permanecerá a tiempo completo en la obra y tendrá autoridad suficiente para actuar en nombre del Contratista durante el curso de los trabajos.

El Gerente deberá ser un profesional calificado, con amplia experiencia en el área de construcción de carreteras y puentes, con dominio del idioma castellano. El Contratista, deberá mantener al Gerente propuesto en su oferta, caso contrario deberá presentar a través de la supervisión, para su aprobación, la Hoja de vida del profesional candidato a sustituto; el cual deberá poseer igual o mayor experiencia que el anterior.

Versión Pública



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above a solid horizontal line.





CONDICIONES GENERALES

El organigrama operativo presentado por el Contratista para la Dirección Técnica, Ejecución, Control Físico - Financiero, Administración, Ingeniería para la adquisición de derechos de vía, Manejo Ambiental y Control de Calidad, será el necesario para la ejecución de todos los trabajos objeto del Contrato y dentro del alcance de los Documentos Contractuales. En caso que el Gerente, vaya a ser removido, o se ausente de su puesto, el Contratista notificará por escrito al Ministerio, de esta situación, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, previos a la sustitución, y someterá el nuevo candidato a aprobación del Ministerio, el cual deberá poseer capacidad comprobada igual o mayor que el sustituido. El Gerente tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a) Ser la contraparte del Administrador del Proyecto.
- b) Dirigir las actividades del Contratista en la Obra.
- c) Llevar actualizado el control físico - financiero de la obra.
- d) Coordinar y discutir con el Administrador del Proyecto y la Supervisión los aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- e) Coordinar las reuniones de carácter general con el Supervisor.
- f) Coordinar las actividades en la Obra con el Supervisor.
- g) Firmar y presentar al Ministerio las estimaciones de avance de obra para su pago, previa aprobación por escrito de la Supervisión.
- h) Colaborar con el Ministerio para el buen desarrollo de las Obras.
- i) Colaborar en las visitas oficiales que realizan a la obra el Presidente de la Nación, representantes de la Presidencia, Titulares del MOP y representantes del ente financiero.
- j) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo a los Documentos Contractuales y el Contrato.

El Contratista suministrará al Gerente una copia de aquella parte de los Documentos Contractuales pertinentes al trabajo que dirige, los cuales se conservarán siempre en la obra.

El Ministerio a través Dirección de Inversión Vial (DIV) podrá exigir al Contratista directamente, la sustitución inmediata del Gerente u otro personal clave, sin obligación alguna de proporcionar explicación al respecto; lo cual deberá ejecutarse en un período de quince (15) días calendario a partir de la notificación. A más tardar siete (7) días calendario después de haber recibido la notificación de destituir al Gerente u otro personal clave, el Contratista deberá presentar al Ministerio, a través de la supervisión, para su aprobación, la Hoja de vida del o los profesionales candidatos a sustitutos; los cuales deberán poseer igual o mayor experiencia que el anterior. Igual obligación asumirá en caso que lo solicite directamente el Ente Financiero El contratista asumirá el costo de esta remoción; y en caso que se niegue a cumplir la solicitud, se le aplicará la sanción que se estipule de la Condición General CG-47 SANCIONES.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

CG - 15 INFORMES

Durante el periodo de diseño y/o de ejecución de las obras el Contratista deberá de presentar informes mensuales de avance físico - financiero de los trabajos y de los inventarios de los equipos y/o materiales suministrados en el sitio de la obra. Estos informes se presentarán a la Supervisión en original y tres (3) copias, a mas tardar tres(3) días hábiles posteriores a la fecha de corte del periodo establecido en conjunto por el Ministerio, Contratista y Supervisor. Este un informe debe incluir, además. un informe sobre los resultados de los ensayos de laboratorio llevados a cabo, y sobre el avance físico de las obras ambientales ejecutadas conforme al Programa de Manejo Ambiental (Incluida la Gestión Social) del Proyecto, y la descripción y el avance de las actividades de la ejecución del proyecto y la Ingeniería para la Adquisición de Derechos de Vía desarrolladas en el periodo.

El informe mensual del contratista se considera como un anexo del estimado de obra, por lo que la no inclusión de éste en el estimado se tomará como incompleto, debiendo el supervisor devolver el estimado hasta su inclusión.

En lo correspondiente al Informe de resultados de ensayos de campo y de laboratorio, el contratista deberá llevar a cabo el análisis e interpretación de dichos resultados. Este informe deberá ser presentado a la Supervisión, para su respectiva evaluación y emisión de recomendaciones. La información anterior deberá ser enviada a la DIV, con copia a la UIDV.

El Contratista debe presentar diariamente a la Supervisión los resultados de ensayos de campo y de laboratorio realizados en el proyecto.

Durante la etapa de diseño final del proyecto, el Contratista deberá incluir un informe de avance en el que deberá presentar todos los estudios básicos de ingeniería realizados o el diseño de cualquier componente del proyecto de acuerdo al programa de trabajo.

Finalizado el plazo máximo para la elaboración del diseño final, el Contratista deberá remitir al Supervisor, en el informe mensual correspondiente, los estudios, memorias de cálculo y planos del diseño final correspondientes, con copia al Administrador del proyecto y a la Unidad de Planificación Vial, según lo descrito en el Romano IV. REQUISITOS PARA EL DISEÑO Y VI TIEMPO DE REVISIÓN DE INFORME de la parte IV: Condiciones Técnicas de estas Bases.

La aprobación del diseño final o cualquier porción de este la emitirá la Supervisión, siempre y cuando tenga la Aprobación de la Gerencia de Estudios y Diseños Viales a través de la DIV.

Versión Pública



El incumplimiento en la presentación de estos y cualquier otro informe que se establezca en las presentes bases, hará incurrir al Contratista en la sanción establecida en la Condición General CG-47 "Sanciones".

CG-16 BITÁCORA

Para mayor facilidad de comunicación en el campo, se establece el sistema de Bitácora a satisfacción del Supervisor. Esta podrá ser utilizada solamente por los representantes autorizados del Ministerio, el Supervisor y el Contratista. La Bitácora deberá ser puesta en la obra a más tardar diez (10) días hábiles posterior a la fecha establecida en la Orden de inicio y permanecerá en la oficina de campo del Supervisor, y es prohibido que salga de dicho lugar. Toda comunicación escrita se hará en original y dos copias con letra legible.

El original será para el Ministerio, el cual será entregado al final del Proyecto; la primera copia será para el Contratista, la segunda copia será para el Supervisor y una fotocopia del original para el Administrador del Proyecto. El remitente tendrá derecho a respuesta del destinatario dentro de un plazo de tres (3) días hábiles. El Contratista será responsable de proporcionar las Bitácoras necesarias, durante la vigencia del proyecto.

Al finalizar la obra, la Bitácora será entregada por el Contratista al Ministerio, encuadernada, indicando el número de contrato, con los distintos tomos debidamente numerados.

La Bitácora será actualizada a diario por el Gerente o el Supervisor. La no actualización de la bitácora, se considerará como retraso. La no existencia de la Bitácora en la oficina decampo del Supervisor, y la no actualización de la Bitácora, ambas son responsabilidad del contratista, y en el caso de esta última también es responsabilidad del supervisor y se les sancionará de conformidad a las Condiciones Generales del Contratista CG-47. Sanciones y en el caso del Supervisor bajo las Condiciones Generales CG-09. Sanciones.

CG - 17 LIBROS Y CUENTAS

El Contratista llevará, para este Proyecto, los libros, registros, documentos y otras pruebas documentales y utilizará de manera uniforme, procedimientos y prácticas contables que sean suficientes para documentar debidamente todas las transacciones que se realicen en virtud del Contrato, o en relación con el mismo. Para los efectos de esta sección, todo lo mencionado anteriormente constituye "Cuentas".

El Contratista llevará dichos registros durante el plazo de vigencia del Contrato y los conservarán durante un período de cinco (5) Años, posteriores a la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con controversias, a tenor de

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

la Condición General CG - 48 Leyes aplicables, Jurisdicción y Solución de Conflictos, de las Condiciones Generales de estas Bases, con litigios o con la liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Contrato, se conservarán hasta que se hayan resuelto definitivamente dichas controversias, litigios o reclamaciones y serán sometidos a inspección y auditoría por el Ministerio. El Contratista facilitará al Ministerio los medios adecuados para efectuar inspecciones y auditorías cuando éste lo requiera.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores hará acreedor al Contratista de las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

CG - 18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones del Contratista, sin perjuicio de otras contenidas en los documentos contractuales, son las siguientes:

1. Elaborar planos definitivos del Proyecto (planos constructivos).
2. Llevar a cabo de forma correcta y completa todas las actividades y trámites técnico-legales necesarios de la ingeniería para la adquisición de los derechos de vía, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Técnicas.
3. Administración de la obra
4. Llevar la Dirección Técnica de la obra, control de Calidad de toda la obra, certificados de calidad de los materiales, certificados de verificación y/o calibración de equipo de laboratorio que lo requiera, obras, protocolos y otros documentos de control, durante todo el plazo de la ejecución del contrato y así mismo deberá de disponer en el proyecto de las instalaciones adecuadas y equipos de laboratorio.
5. La contratación de Subcontratistas, Suministrantes y Proveedores de Servicios. Será de responsabilidad del Contratista de comunicar a éstos el contenido de la Condición General CG- 04 GARANTIAS; en los contratos que celebre con los Subcontratistas, Suministrantes y Proveedores de Bienes y/o Servicios, estos deberán manifestar que conocen el contenido de la mencionada Condición General.
6. Contratación de mano de obra.
7. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por la ley.
8. Cumplir con todos los programas de trabajo requeridos. -
9. Pago de planillas.
10. Cumplir con el programa de manejo ambiental y el permiso ambiental del proyecto

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters followed by a long horizontal flourish.

CONDICIONES GENERALES

11. Gestionar y obtener ante el MARN los permisos ambientales de los bancos de préstamo, pétreos, botaderos y plantas asfálticas y de concreto, previo al inicio de la ejecución de las obras correspondientes.
12. Mantener las relaciones y comunicación con las comunidades afectadas directa o indirectamente por la construcción del proyecto.
13. Mantener la señalización y dispositivos de seguridad necesarios que garantice la seguridad total de conductores y peatones.
14. Actuar inmediatamente para atender las emergencias que afecten las vías asignadas y la libre circulación de vehículos y peatones
15. Elaborar Planos Finales "Como Construido"
16. Presentar al Ministerio certificados de las pruebas, ensayos e inspecciones
17. Contratar, pagar y coordinar el transporte marítimo, terrestre o aéreo de, materiales, estructuras y todos los suministros necesarios para la ejecución de la Obra.
18. Cumplir con los Planes de Seguridad propios del Ministerio u otras autoridades competentes.
19. Mantener actualizado el programa físico financiero de la obra -
20. Mantener a su personal, durante la ejecución de la Obra, debidamente identificado por medio de gorras, cascos y camisetas con colores distintivos y con logos del MOP.
21. Mantenimiento de la vía, calles alternas que fuese necesario utilizar para efectuar desviaciones del tráfico y/o cualquier vía que el contratista utilice para el transporte y desalojo de material durante la ejecución
22. El Contratista deberá estar disponible para atender y cumplir cualquier instrucción, solicitud y requerimiento de este Ministerio relacionados con el proyecto.

El no cumplimiento de estos requerimientos será sujeto a las sanciones establecidas en la CG- 47 SANCIONES.

Además:

- a) El Contratista asume toda responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente Contrato y la responsabilidad por los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la realización de la obra, la cual le podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente.
- b) Es especialmente convenido, que el Contratista para retirar tanto del Proyecto, como del país la maquinaria utilizada en éste, deberá previamente obtener la autorización escrita del Ministerio a través del Supervisor y el Visto Bueno el Administrador del Proyecto .

Versión Pública



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.



- 52
- c) El Contratista será responsable de cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por él, sus empleados o sus subcontratistas; liberando al Ministerio y al Supervisor de cualquier responsabilidad.
 - d) El Contratista se obliga a impartir charlas técnicas y/o visitas de campo relacionadas con el proyecto al personal del Ministerio y/o de otras entidades (Universidades, Asociaciones, otros) cuando el Ministerio lo requiera. El Contratista asumirá los costos correspondientes al desarrollo de dichas actividades.
 - e) El contratista se obliga a obtener la aprobación escrita del supervisor, en caso que cualquier miembro de su personal clave asignado al Proyecto, pueda ausentarse justificadamente de su cargo en periodos mayores de siete (7) días calendario. En estos casos, el Contratista deberá nombrar personal sustituto que posea capacidad comprobada igual o mejor que el ausente. Es obligación del Supervisor informar al Administrador del Proyecto.
 - f) El Contratista suministrará a cada Subcontratista y/o proveedores una copia de aquella parte de los Documentos Contractuales pertinentes al trabajo que ejecute.
 - g) El Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

El no cumplimiento de estos requerimientos será sujeto a las sanciones establecidas en la Condición General CG-47 SANCIONES.

CG - 19 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA

Hasta la Recepción Final de la obra por parte del Ministerio se hallará bajo el cuidado y responsabilidad del Contratista, quién tomará todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios a la misma por la acción de los elementos naturales, o causados por otra razón cualquiera, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra.

Todas aquellas obras temporales de importancia (obras de paso y accesos temporales, encofrados, otros) deberán ser sometidas a consideración de la Supervisión para su aprobación.

El Contratista reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier porción de la obra, antes de su terminación y Recepción Final, excepto los debidos a fuerza mayor que estuviesen más allá del Control del Contratista.

[Handwritten signature]



Versión Pública

El contratista será responsable del mantenimiento de las obras ambientales durante la ejecución de las mismas y previo a la recepción final del proyecto, para lo cual le dará el manejo adecuado a las obras a través de la ejecución de las siguientes acciones: podas de vegetación arbustiva, arbórea y de zacate vetiver; plazueledados, fertilización, control de plagas y enfermedades, trasplantes, repoblación o resiembra, riego entre otras acciones necesarias.

El Contratista será responsable de mantener una relación permanente entre la empresa constructora, comunidades afectadas y demás actores locales a fin de ejecutar el proyecto en armonía con su entorno social y facilitar las diferentes actividades constructivas.

El contratista asumirá los costos que puedan resultar de la adopción de medidas adicionales provocadas por acciones no realizadas oportunamente, pero necesarias para corregir o compensar impactos sociales directos provocados por las actividades constructivas, en el sentido de garantizar la calidad ambiental y la integridad de las comunidades por la ejecución de la obra vial. El Contratista será responsable de todos los costos vinculados al retraso de las operaciones debido al no cumplimiento de esos requisitos.

Además el Contratista se obliga a proporcionar mantenimiento y reparaciones a aquellas vías externas al proyecto que hayan sido utilizadas por éste con fines de transportar materiales, maquinarias, desalojos, etc., y éste no tendrá compensación alguna.

En caso de suspensión de la obra, por cualquier causa, el Contratista será responsable de todos los materiales, debiendo proceder a un almacenamiento apropiado de los mismos, si fuera necesario y a la provisión de un adecuado drenaje del camino, exigiendo para tal efecto y por su cuenta, las adecuadas estructuras temporarias.

CG - 20 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

En los lugares en que las operaciones del Contratista se encuentren limítrofes con propiedades del ferrocarril y otras propiedades (agua potable, teléfono, empresas de energía y alumbrado eléctrico, y otros), cuyo perjuicio podría redundar en gastos considerables, pérdida o molestia, la obra no deberá ser comenzada sino hasta que hayan sido hechos todos los arreglos necesarios para la protección de aquellas, sin que esto sea justificante para prórroga del plazo.

El Contratista deberá verificar la correcta ubicación de las estructuras y cooperar con la remoción de cualesquiera líneas de servicio público o privado, tendidos bajo tierra o aéreos en sus operaciones de retiro o reinstalación, con el fin de que ese trabajo de reinstalación pueda ser reducido a un mínimo y que los servicios que prestan tales sociedades no lleguen a ser interrumpidos innecesariamente.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal line.

En caso de reubicar algunos de los servicios fuera del derecho de vía, se deberá contar con la autorización y negociación correspondiente de los propietarios de los inmuebles. En el caso de interrupción en los servicios públicos y privados, como consecuencia de los trabajos realizados por el Contratista, éste deberá notificar, sin demora, a la autoridad competente y deberá cooperar con dicha autoridad para el restablecimiento del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En caso de que fuese interrumpido cualquier tipo de servicio, el trabajo de reparación será continuo hasta que éste se restablezca. Cualquier daño inevitable causado sin descuido alguno por parte del Contratista a los servicios públicos y/o privados, subterráneos, que no figuren en los planos, deberá ser reparado, sin costo adicional para el Ministerio.

En ninguno de los casos mencionados anteriormente, se reconocerá pagos al Contratista por parte del Ministerio.

CG - 21 APERTURA AL TRANSITO DE SECCIONES DEL PROYECTO

Cuando una porción de la carretera estuviera suficientemente terminada, y en forma conjunta el Ministerio, la Supervisión y el Contratista, deciden que ésta pudiese ser habilitada al tránsito vehicular, se procederá a autorizarlo; sin que esta acción libere al Contratista del compromiso de completar las obras pendientes, conforme al contrato. El mantenimiento general del tramo de carretera habilitado será por cuenta del Contratista hasta la Recepción Final sin ningún pago adicional.

CG - 22 OTRAS OPERACIONES.

Cuando al efectuar los trabajos comprendidos en este Contrato, el Contratista deba desviar el tránsito peatonal y/o vehicular por vías ya existentes, deberá mantener dichas vías en adecuadas condiciones de servicio y señalización para el tránsito, de tal manera que el mismo sea fluido y seguro para conductores y peatones. También proporcionará y mantendrá en condiciones de seguridad las vías de acceso, cruces e intersecciones de veredas, caminos, calles, comercios, estacionamientos, propiedad pública y/o privada y explotaciones agrícolas.

Deberá emplear medios satisfactorios para el control del polvo, tal y como se indica en el Permiso Ambiental, los cuales deben estar incluidos en su oferta.

El Contratista dispondrá su trabajo y entrega de materiales de modo que no dificulte o estorbe las operaciones de otros Contratistas ocupados en trabajos adyacentes y cuidar de unir su trabajo al de otros en forma conveniente de acuerdo con la intención de los Planos y Especificaciones; así como de ejecutar su trabajo en orden debido, en relación con el de otros Contratistas. El Supervisor, deberá emitir un dictamen de conformidad o no conformidad a este respecto.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Cada Contratista será responsable de cualquier daño hecho por él o por sus agentes, a la obra ejecutada por otro Contratista.

CG - 23 VALLAS, SEÑALES DE ADVERTENCIA Y OTROS DISPOSITIVOS

El Contratista deberá proporcionar, erigir y conservar todas las señales que sean necesarias, advertencias de peligro y otros dispositivos para el control del tránsito de acuerdo a lo requerido por el Supervisor; así mismo tomará todas las precauciones necesarias para la protección de la obra y la seguridad del público, tanto durante el día como en la noche.

Si el incumplimiento de una buena señalización llegara a causar algún accidente, el Contratista será responsable del pago por daños y perjuicios ocasionados.

Con el objeto de lograr una única imagen institucional, el Contratista se obliga a utilizar los logos, uniformes y distintivos indicados por el Ministerio. Así también, proporcionará una valla publicitaria en cada intersección con vías pavimentadas con las leyendas y diseños proporcionados por el Ministerio y en los lugares que le sean establecidos por el Supervisor. Asimismo deberá informar oportunamente por medios escritos (en dos periódicos de mayor circulación) y radiales de los cierres, aperturas o cualquier otro evento relevante relacionado con la obra, todas las comunicaciones arriba mencionadas, deberán ser coordinadas con la Gerencia de Comunicaciones a través de la DIV del Ministerio.

Adicionalmente al contenido de esta Condición General, el Contratista deberá considerar lo establecido en la Parte V, del Manual de Señalización y Publicaciones del Ministerio.

CG - 24 RETIRO DE TRABAJO DEFECTUOSO Y NO AUTORIZADO

El Contratista corregirá por su cuenta, retirará y/o restaurará de manera aceptable cualquier trabajo que no cumpla con los planos, especificaciones o algún otro requisito contractual, y no se le concederá compensación alguna por dicha corrección, retiro o restauración.

CG - 25 MANTENIMIENTO DE LA OBRA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

El contratista deberá dar mantenimiento adecuado a las obras construidas y en proceso, con el objeto de prevenir daños y mantener transitable toda la vía. Además el contratista se obliga a proporcionar mantenimiento y reparaciones aquellas vías externas al proyecto que hayan sido utilizadas por este con fines de transportar materiales, maquinarias, desalojos, etc., y éste no tendrá compensación alguna.

Los trabajos consistirán, sin limitarse a los siguientes: Chapeo y desalojo de materiales objetables en obras ya terminadas, bacheo, limpieza de cunetas, canales, alcantarillas, mantenimiento de superficies terminadas con sus pendientes adecuadas, limpieza en acopios de materiales y bancos de préstamo, etc.

[Handwritten signature]



Versión Pública

Además se incluirá el mantenimiento de las obras ambientales a través de la ejecución de las siguientes acciones: riego para mantenimiento de la obra verde, poda de vegetación arbórea, arbustiva y de zacate vetiver, plazueleado, fertilización, control de plagas y enfermedades, trasplantes, repoblación o resiembra y riego, entre otras acciones que sean necesarias.

La obra en construcción deberá estar libre de obstáculos, para facilitar el transporte de materiales y personal. Todos los sitios de trabajo deberán ser accesibles para la inspección y supervisión.

El Contratista deberá tener cuidado de no colocar materiales donde se dañen los recursos naturales y/o perjudiquen el libre tráfico vehicular o peatonal.

Lo contenido en esta condición general no será sujeto de pago.

CG - 26 PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL.

El proyecto cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue sometido a la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Este Ministerio emitió el respectivo permiso Ambiental para la ejecución del Proyecto, por lo que el contratista deberá actualizar e implementar el Programa de Manejo Ambiental contenido en dicho estudio. Sobre la base de este programa, se deberá diseñar en detalle las medidas de mitigación identificadas en dicho estudio y deberá incluir dicho diseño como parte integral del diseño final del proyecto.

Así mismo el contratista, deberá gestionar y obtener antes de la ejecución de las obras ante el MARN, los permisos ambientales correspondientes al uso de botaderos, bancos de préstamo, plantas asfálticas y de extracción de pétreos a utilizarse en el proyecto.

Será responsabilidad del Contratista ejecutar las obras y adoptar medidas encaminadas a la protección ambiental, con el fin de mitigar los impactos ambientales, además de realizar todas las gestiones necesarias para obtener los permisos ante las instituciones correspondientes.

Es responsabilidad del Contratista corregir cualquier impacto adverso no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y que surjan en la etapa de ejecución de la obra.

GESTION SOCIAL

El Contratista será responsable de mantener una relación permanente entre la empresa constructora, comunidades afectadas y demás actores locales a fin de ejecutar el proyecto en armonía con su entorno social y facilitar las diferentes

Versión Pública



57

actividades constructivas. Para esto contará con un especialista en las áreas sociales el cual tendrá como función buscar soluciones a los conflictos sociales generados a partir de las diferentes fases de ejecución del proyecto.

Para una mejor comunicación con las comunidades aledañas al proyecto, el contratista deberá instalar una oficina de atención al cliente o de gestión social que brinde información del proyecto y gestione la solución a los problemas derivados de los procesos constructivos.

El contratista instalará la oficina de atención al cliente en el plantel del proyecto o en un lugar accesible a las comunidades aledañas al proyecto, la cual acondicionará para la atención de visitas. Esta oficina deberá ser accesible a los visitantes, con una identificación apropiada y visible, y aislada del resto del plantel, está contará con lo siguiente: Hoja de registros de consultas la cual podrá llevarse de manera física o computarizada, planos del proyecto y perspectivas del proyecto a construir.

Esta oficina deberá instalarse un mes antes de iniciar el proceso constructivo y se retirará media vez el contratista obtenga el acta de recepción provisional del proyecto. (Siempre y cuando las observaciones realizadas no atañen al área social o impactos sociales).

El contratista pondrá a disposición el número de teléfono, nombre del encargado y horarios y dirección de la oficina donde la población puede solicitar información o realizar sugerencias, el contratista llevará un registro de todas las observaciones recibidas por parte de la comunidad, en el cual se anotará el nombre del requirente, fecha, lugar, situación encontrada y gestiones realizadas para la solución.

Será responsabilidad del contratista el mantenimiento de la integridad de las comunidades afectadas por las actividades que éste desarrolle con relación a los objetivos del Contrato de Construcción.

El contratista asumirá los costos que puedan resultar de la adopción de medidas adicionales provocadas por acciones no realizadas oportunamente, pero necesarias para corregir o compensar impactos sociales directos provocados por las actividades constructivas, en el sentido de garantizar la calidad ambiental y la integridad de las comunidades por la ejecución de la obra vial. El Contratista será responsable de todos los costos vinculados al retraso de las operaciones debido al no cumplimiento de esos requisitos.

El contratista realizará un plan de trabajo para el área de gestión social el cual será anexado en la actualización que realice del Plan de Manejo Ambiental del proyecto para su visto bueno por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la UPV, a través de la DIV.

El contratista brindará al Ministerio, bajo su costo y riesgo todo el apoyo requerido para la movilización oportuna de personas que se encuentren asentadas en forma

Edy



Versión Pública

irregular ya sea en terrenos propiedad del estado o de privados que formen parte del derecho de vía necesario para la construcción de la vía, o cualquiera de sus elementos.

CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

Será responsabilidad del contratista la divulgación de los beneficios del proyecto así como también la divulgación de la información concerniente al avance de los trabajos constructivos, los impactos a ocasionar y las medidas de mitigación a implementar en la zona de influencia del proyecto, para esta difusión durante la etapa de diseño elaborará una campaña de comunicación y relaciones públicas.

El contratista está obligado además ha realizar y distribuir un mínimo de 10,000 hojas volantes con información referente al proyecto las cuales contarán con tres objetivos distintos: (Inicio del proyecto, información durante el proyecto e información de cierre del proyecto). La información contenida en todos los mecanismos utilizados en la campaña de comunicación y relaciones públicas deberá ser sometida a aprobación de la Gerencia de Comunicaciones de este Ministerio a través de la DIV, previo a su difusión.

CG - 27 RESTRICCIONES SOBRE LA CARGA

El Contratista deberá cumplir con todas las restricciones sobre las cargas en relación con el acarreo de materiales en las carreteras públicas, fuera de los límites del Proyecto, caso contrario, antes de iniciar el acarreo o traslado deberá presentar al Ministerio, un permiso especial otorgado por la Entidad competente. Un permiso especial no relevará al Contratista de su responsabilidad por los daños que pudiesen resultar por el traslado del equipo y/o materiales.

El manejo de equipo, que cause daños en la estructura de la carretera o a la calzada, y/o a cualquier otro tipo de construcción, no será permitido. El acarreo de materiales sobre la capa de Base o de asiento, o sobre la capa superior o superficial, de una Carretera en construcción, será limitado según las instrucciones emitidas por el Supervisor.

No se permitirá el tránsito de equipos de construcción de bandas o ruedas metálicas sobre superficies terminadas.

En el caso de que por el manejo de equipo se dañe la estructura o el rodaje de una vía, el Contratista deberá realizar bajo su propio costo, todas las reparaciones necesarias hasta devolverle a la vía sus condiciones originales.

Cell



Versión Pública

CG - 28 PREVENCIÓN E INFORMES DE ACCIDENTES.

El Contratista en todo tiempo tomará las precauciones necesarias para la seguridad de personas, propiedades y cumplirá con todas las disposiciones de las leyes aplicables.

El Contratista tomará las medidas de seguridad, tendientes a mantener continuamente bajo protección adecuada, de cualquier daño o pérdida que se pudiera ocasionar a los trabajos que se realizan; tomando asimismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y de seguridad social, reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar donde se ejecutarán las obras o cerca de él, permitiendo al mismo tiempo que el Ministerio y/o el Supervisor verifiquen, durante las inspecciones, las veces que lo estimen convenientes, el cumplimiento de ésta condición.

En caso que cualquier operación, condición o práctica fuere considerada peligrosa por el Supervisor durante el período de ejecución del contrato, éste informará al Ministerio y lo notificará por escrito al Contratista, quien tomará las medidas correctivas apropiadas y cumplirá con todas las instrucciones enmarcadas dentro de la ley.

Nada de lo contenido en los párrafos anteriores exonera al Contratista de toda responsabilidad en cuanto a la realización segura del trabajo durante todo el tiempo de ejecución de las obras.

Inmediatamente sucedido cualquier accidente u otro acontecimiento, que resulte o pudiera resultar en lesiones la persona o la propiedad de una tercera persona, que resulte de o involucre cualquier acción o falta de acción del Contratista o de cualquier subcontratista o de cualquier empleado de uno o de otro, y que procediese de cualquier forma de la ejecución del contrato, el Contratista enviará un informe escrito de dicho accidente o suceso al Supervisor, con copia al Administrador del Proyecto exponiendo en forma amplia y precisa los hechos relativos al mismo.

En una emergencia en la que se afecte la seguridad, la vida, el trabajo o la propiedad adyacente, el Contratista, está obligado a tomar medidas necesarias y suficientes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

CG - 29 PERMISOS Y RESPONSABILIDADES, INCLUYENDO RECLAMOS DEBIDO A DAÑOS

El Contratista, deberá obtener las licencias y permisos que fueren necesarios y de cumplir con todas las leyes de la República de El Salvador.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above the notary seal.

En caso que el Contratista utilice o realice prácticas con fuentes y/o generadores ionizantes, debe presentar el documento de autorización de operación radioactiva emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la Unidad Nacional reguladora de radiaciones ionizante de acuerdo con los Arts. 191 del Código de Salud y 8 del Reglamento de Protección y Seguridad Radiológica, Ultrasonido y Radiaciones Ionizantes.

Cuando se cause algún daño o perjuicio, directo o indirecto, a una propiedad pública o privada por algún acto, omisión, descuido o mal manejo, en la ejecución de la obra, o como consecuencia de la falta de ejecución de la misma por el Contratista, deberá el restaurar, por cuenta propia, la propiedad a una condición similar o igual a la existente antes de que el daño o perjuicio en cuestión hubiese sido causado y por lo tanto deberá reparar, reconstruir, o bien de otra manera reportar según fuese ordenado, o deberá indemnizar en forma aceptable por dicho daño o perjuicio al afectado.

El Contratista deberá asumir su defensa en forma independiente en todos los juicios, demandas o reclamaciones de cualquier índole, presentadas con motivo de cualquier causa, lesión o daño sufrido en alguna persona o propiedad a causa de las operaciones del Contratista; o como consecuencia de algún descuido en las medidas de seguridad en el trabajo; mediante el empleo de materiales inaceptables en la construcción de la obra; o a causa de algún acto y omisión, negligencia, o mala administración por parte del Contratista. En todo caso el Contratista, deberá indemnizar y eximir al Ministerio, así como a sus funcionarios y empleados, por los daños que cause en la ejecución del proyecto.

CG - 30 PERMISOS PARA LA APERTURA DE SUPERFICIES

El Contratista deberá permitir únicamente a los autorizados por este Ministerio efectuar trabajos en la zona de las obras. El Contratista será el responsable de velar por la correcta ejecución de dichos trabajos, a fin de garantizar la calidad de la Obra.

CG - 31 SEGUROS

El Contratista deberá inscribir a sus trabajadores bajo el Régimen de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en el Sistema Previsional, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador; de igual manera el Contratista se obliga a exigir a los subcontratistas el cumplimiento de esta obligación.

El Contratista será el único y exclusivo responsable por los daños y perjuicios, causados a terceras personas o bienes; como resultado de su propia negligencia en la ejecución de alguno o todos los trabajos realizados por él, o por sus Subcontratistas, así como por personal relacionado directa o indirectamente con la obra.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

CG - 32 INSTALACIONES PROVISIONALES

El Contratista, a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá proporcionar, construir y operar por su cuenta y riesgo, sus propias instalaciones provisionales, incluyendo rótulos, agua potable, drenajes, energía eléctrica, teléfono, bodega, servicios sanitarios para trabajadores, aquellas que le servirán para proteger sus equipos y herramientas, y demás instalaciones para llevar a cabo el trabajo objeto del Contrato; quedando la custodia de todas las mencionadas instalaciones provisionales bajo su absoluta responsabilidad, así como la instalación y suministro de servicios de agua, energía eléctrica, sistema de comunicaciones y drenajes de aguas. Finalizado el plazo del contrato, deberá retirarlas dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la Recepción Final del Proyecto. No se efectuarán pagos adicionales por ninguno de estos conceptos.

El Contratista deberá proporcionar las instalaciones necesarias y suficientes para el correcto funcionamiento de las oficinas y laboratorio del Supervisor y así como espacio equipado adecuadamente para el personal designado por el propietario, Estas instalaciones deberán ser independientes de las del Contratista.

Se deberá cumplir lo referente al Manual Centroamericano de Normas Ambientales de la Secretaria.

CG - 33 HORARIO DE TRABAJO.

El Horario de trabajo será el estipulado por el Contratista en su oferta, en caso que el Contratista disponga trabajar tiempo extra o sea fuera del horario normal estipulado en el Código de Trabajo de la República de El Salvador, deberá notificarlo a la Supervisión y al Administrador de Proyectos al menos con dos (2) días de anticipación y pagará al Supervisor el costo de las horas extras de tener al personal de Supervisión que sea necesario en el campo, estos costos deberán ser deducidos de los estimados mensuales del constructor. El costo de la hora extra será calculado en base a las planillas previsionales (AFP) del Supervisor.

En caso que las obras objeto de las presentes bases no se concluyeran en el plazo de ejecución, por causas imputables al Contratista los costos por los servicios de Supervisión serán cancelados mensualmente por el Contratista a la Supervisión a simple requerimiento de ésta, a través de la DIV. El no cumplimiento será sancionado según lo establece la Condición General CG-47 SANCIONES, como se establece para el caso de incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cualquier costo de supervisión pendiente de pago le será descontado al Contratista de cualquier suma que se le adeude.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

CG - 34 EMPLEO DE MATERIALES ENCONTRADOS EN LA OBRA.

El Contratista, podrá emplear en el proyecto los materiales como piedra, grava, arena u otros, que sean apropiados para su empleo y que pudieran ser encontrados en la renovación y/o tratamiento de la superficie.

En relación con aquellos materiales que se encuentren en la obra y que no vayan a ser utilizados por el Contratista para los trabajos de renovación y/o tratamiento de la superficie, pero que a juicio de la Supervisión y el Administrador de Proyecto son utilizables, deberán ser entregados al Ministerio mediante Acta.

El Contratista dispondrá de los materiales de desalojo, en aquellos sitios donde, además de proteger el entorno, implementará medidas necesarias para evitar el incremento del proceso erosivo, de acuerdo a lo establecido en estas bases en lo relativo al Medio Ambiente.

CG - 35 LIMPIEZA GENERAL FINAL.

Antes de la Recepción Final de la obra, todo el terreno que fue ocupado por el Contratista, incluyendo el área de derecho de vía de toda la carretera, deberá ser limpiado por él, de toda basura y materiales sobrantes. En cuanto a estructuras provisionales y equipo, deberá retirarlos dentro de los treinta (30) días calendario posterior a dicha recepción.

Este trabajo será considerado como parte de las obligaciones contractuales del contratista y no se hará ningún pago extra por este rubro.

CG - 36 PAGOS AL CONTRATISTA

Se harán pagos parciales al Contratista por periodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo y el cien por ciento 100% del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al programa de avance físico-financiero y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. Todo atraso del contratista en el cumplimiento de lo antes mencionado dará lugar a la aplicación de lo establecido en las Condiciones Generales CG- 47 "Sanciones".

En caso de que el Contratista ejecute en un período, obra por más del 100% del monto programado para dicho período, podrá cobrar todo, y en el siguiente período podrá cobrar la diferencia para alcanzar como mínimo el 90% de ese período y tener derecho a pago.

Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of a cursive name followed by a long horizontal flourish.

materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar cualquier trabajo que haya sufrido deterioro.

El contratista deberá presentar, a la Supervisión, su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. La Supervisión deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la documentación del contratista. En caso de observaciones por parte del Supervisor, éste y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. La estimación deberá ser presentada para el Vo. Bo. del Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión.

El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto de la Gerencia correspondiente y de la Dirección de Inversión Vial del Ministerio. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico – Financiero.

La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la **Condición General: CG-37 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACION Y FINIQUITO.**

Los pagos al Contratista por trabajo ejecutado bajo el presente Contrato serán hechos en Dólares de los Estados Unidos de América (US \$).

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales.

CG - 37 ACEPTACION, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Terminada la obra y habiéndose cumplido con las normas y especificaciones Técnicas contenidas en los Documentos Contractuales; el Contratista solicitará a la Supervisión la Recepción del proyecto, y la Supervisión certificará al Ministerio que de acuerdo a su evaluación se puede proceder a iniciar dicho proceso, en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios, posteriores a dicha solicitud.

En caso de que a juicio de la Supervisión no se pueda iniciar el proceso de Recepción del proyecto, lo notificará al Contratista y al Ministerio; y, si el plazo contractual ha finalizado, se procederá según lo descrito en la Condición General CG – 47 SANCIONES.

Teniendo la Certificación del Supervisor, de que procede la Recepción Provisional, el Ministerio a través de la DIV, en forma conjunta con el Supervisor y el Contratista, procederán a levantar un acta que avale el inicio del proceso de Recepción en un

[Handwritten signature]



Versión Pública

plazo no mayor de cinco días (5) calendario posteriores a la fecha de haber recibido dicha certificación.

A partir de la fecha de emisión de esa acta, se tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para desarrollar la Recepción Provisional, en la cual se revisará la obra y se harán las observaciones correspondientes, en el caso que las hubiere.

A la Recepción Provisional concurrirán el Supervisor, el Contratista y una Comisión Técnica nombrada por el Ministerio.

En caso que se comprobare defectos o irregularidades, se ordenará al Contratista para que las subsane en el plazo que de mutuo acuerdo, considerando la magnitud de los trabajos a corregir, establezcan los participantes, el cual quedará reflejado en el Acta de Recepción Provisional y no deberá ser mayor a sesenta (60) días calendario. Previo al inicio de los trabajos, el contratista deberá presentar para la aprobación de la supervisión y el visto bueno del Ministerio, una alternativa de procesos de obra, así como un programa que contemple los trabajos que llevará a cabo para subsanar los defectos o irregularidades.

El supervisor verificará que los trabajos de corrección de defectos o irregularidades, se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos aprobados, para lo cual contará con el personal y recursos necesarios.

El Contratista deberá de proporcionar todo el apoyo, tanto en personal y equipo necesario para la realización de las diferentes actividades dentro de la recepción provisional.

Transcurrido el plazo máximo para la superación de las observaciones establecido desde la Recepción Provisional y habiéndose superado cualquier defecto o irregularidad en la obra por el Contratista, se procederá al inicio del proceso de Recepción Final. Dicha recepción se hará constar mediante el acta correspondiente.

Esta Recepción Final deberá llevarse a cabo en un período no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la finalización del plazo establecido para superar las observaciones indicadas en la Recepción Provisional y concurrirán el Supervisor, el Contratista y la Comisión Técnica nombrada por el Ministerio para tal fin.

Si después de realizar la inspección y evaluación del proceso de Recepción Final, el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados, en el plazo estipulado conjuntamente, éste se tendrá por incumplido; pudiendo el Ministerio corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato, con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

65

impedirá la imposición de las sanciones que correspondan. El incumplimiento contractual se contabilizará desde el día posterior a la finalización del plazo de superación de observaciones de la Recepción Conjunta.

Practicada la recepción final de la obra, el Ministerio devolverá al Contratista la garantía de cumplimiento de contrato, previa presentación de la garantía de buena obra, y cualquier suma que pudiera haber sido deducida o retenida, será pagada al Contratista dentro del término de treinta (30) días hábiles.

En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el Contratista deberá presentar la declaración jurada, autenticada por notario, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del Contrato.

Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, la Supervisión desarrollará el monitoreo del comportamiento de la obra e informará al Ministerio. También, el Ministerio desarrollará, en forma directa o con el apoyo del FOVIAL u otras instancias actividades de monitoreo. En el caso de que se detectaren fallas o funcionamientos inapropiados de la obra, éstos serán comunicados, para su corrección al Contratista, a través de la Supervisión, quien previo a iniciar los trabajos de reparación, deberá presentar, para aprobación del Ministerio a través de la Supervisión, una propuesta de las reparaciones a realizar. Esta propuesta deberá incluir todos los estudios y análisis que le permitan identificar las causas de estas fallas y un programa de trabajo para el desarrollo de los mismos. Con la aprobación del Ministerio, el Contratista realizará las reparaciones bajo la vigilancia de la Supervisión, quien informará al Ministerio sobre el cumplimiento de la ejecución de las obras. El contratista al efectuar las reparaciones sujetos al proceso anterior, deberá asegurarse que los trabajos cumplen con las regulaciones establecidas en el romano VII: ESPECIFICACIONES DE SUPERFICIE TERMINADA de las Condiciones Técnicas.

El contratista deberá atender en forma inmediata cualquier instrucción, solicitud, o requerimiento de este Ministerio por fallas y/o desperfectos que le sean imputables durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, relacionados con el proyecto. El no cumplimiento faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra.

Previo a la finalización del plazo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Ministerio formará una Comisión Técnica para que realice la Recepción Definitiva y emita una recomendación sobre el comportamiento y estado de la obra que permita la liberación o no de dicha Garantía. En caso de tener observaciones deberán ser atendidas por el Contratista según el procedimiento antes descrito.

Cumplido el plazo de la Garantía de Buena Obra y de no existir reclamo alguno, se otorgará al Contratista el finiquito correspondiente y se devolverá la Garantía de Buena Obra, previa solicitud por escrito del Contratista a la DIV.

Versión Pública



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



CG - 38 NACIONALIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones migratorias vigentes y conseguir con las autoridades migratorias correspondientes, los permisos de entrada legal, de trabajo y permanencia en El Salvador para el personal no salvadoreño que desee colocar en la obra.

El Contratista será responsable y pagará todos los gastos de viaje hacia y desde el territorio salvadoreño de los empleados no salvadoreños que haya contratado fuera de El Salvador para trabajar en este Proyecto, cuando éstos hayan de retirarse por cualquier causa.

De realizar, el Contratista algún cambio de personal, sin la debida autorización del Ministerio a través de la DIV, se hará acreedor a una sanción de acuerdo a lo establecido en la **Condición General CG-47 SANCIONES**.

CG - 39 PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION

Será obligación del Contratista efectuar las retenciones de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP y Fondo Social para la Vivienda, de los trabajadores empleados en la construcción; así como también lo serán las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, y todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la ley.

El Contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso la muerte, que puedan ocurrir con relación a este contrato, a raíz de sus operaciones; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, oleoductos, etc.

CG - 40 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD

El Control de Calidad de la Obra será de la responsabilidad absoluta del Contratista y este tendrá que disponer del personal y equipo mínimo requerido para llevar a cabo un adecuado control de calidad de acuerdo a las actividades a ejecutar, tanto en la etapa de Diseño como en la de Construcción. Asimismo, deberá contar con las instalaciones apropiadas para el almacenamiento de materiales y la ejecución de los ensayos de Laboratorio, El Contratista rendirá en todo momento y cuando sea requerido para ello, cuentas al Ministerio de la gestión del Control de Calidad de la Obra, poniendo a su disposición cuantos ensayos, documentos, explicaciones e informes sean solicitados.

El Contratista someterá un Plan de Control de Calidad al Supervisor para su aprobación, el que deberá presentar, cinco (5) días calendario después de emitida

[Handwritten signature]



Versión Pública

la Orden de Inicio por el Ministerio. Para la aprobación por parte de la Supervisión y el visto bueno de la UIDV, el Contratista deberá superar las observaciones hechas por éstas en un plazo menor de treinta (30) días calendario posterior a su presentación.

Durante el período de diseño, el Contratista deberá actualizar el plan de Control de Calidad y al final del mismo período, dispondrá de cinco (5) días calendario para su presentación al Supervisor, de manera completa y actualizada. Para la aprobación del Documento completo, el Contratista deberá superar las observaciones hechas por la Supervisión y la UIDV en un plazo menor de quince (15) días calendario, posterior a su presentación.

Respecto a la elaboración del plan de control de calidad, de no presentarse y superar las observaciones, en el caso que las hubiere, en la fecha estipulada, el Ministerio aplicará al Contratista lo estipulado en las Condiciones Generales CG-47 "Sanciones".

El Plan de Control de Calidad de los materiales y su puesta en obra será, elaborado de acuerdo con el programa general de diseño y construcción, y en conformidad a los requisitos de las Condiciones Técnicas. En dicho Plan se definirán los criterios de aceptación y rechazo de los materiales y puesta en obra de las diferentes unidades de obra objeto de control y las tolerancias admisibles para estos, todo de acuerdo a las Normas aplicables y Especificaciones Técnicas

En el Plan se indicará la frecuencia del muestreo y los lotes considerados. Del mismo modo se definirán las Normas de ejecución de ensayos aplicables, que en este Proyecto serán las versiones AASHTO y ASTM, indicadas en las Condiciones Técnicas del Proyecto; de estas Bases y de ellas se deducirá el número de ensayos mínimos que está previsto realizarse de cada tipo.

El Plan permitirá al equipo del Contratista asignado al Control de Calidad de la Obra, llevar a cabo en el sitio y/o laboratorio, los ensayos para determinar la calidad de los materiales, que se estén empleando, debiendo aprobar o rechazar los materiales, equipo u obras según convenga, de conformidad con las especificaciones generales y particulares, elaboradas por el Contratista como parte del diseño definitivo.

El plan de control de calidad deberá contemplar en su oportunidad lo concerniente a obras no previstas en la Etapa de Diseño, lo cual deberá contar con la aprobación del Supervisor antes de dar inicio a dichas obras.

Deberá presentarse, junto con los documentos de esta sección, un Esquema Director de la Calidad, documento que deberá recoger por medio de acta de reunión, los procedimientos de coordinación, inspección e interfase a utilizarse en la obra por parte del Contratista y del Supervisor, a fin de hacer congruente el Sistema

Versión Republica



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



de Control de Calidad del Contratista, con el Plan de Supervisión de Obra y Manual de Procedimientos del Supervisor.

El Personal del Contratista, realizará el control de los materiales de acuerdo a lo especificado en el Plan de Control de Calidad, realizando para ello todos los ensayos necesarios.

Se definirán en el Plan los procedimientos de inspección de los procesos constructivos, sus criterios de aceptación, las medidas correctivas para deficiencias que podrían darse, así como los sistemas de comunicación y registro documental que se llevarán en la obra para las actividades de control de calidad.

Todos los gastos de realización de ensayos, así como las instalaciones, laboratorio, personal necesario, etc, deberán estar incluidos en el Monto del Contrato.

En el caso que el Supervisor considere que los resultados de determinados ensayos no son correctos o que determinadas unidades de la obra no tienen la calidad adecuada, podrá pedir al Contratista o a un Laboratorio externo que estime pertinente, la realización de los ensayos necesarios, adicionales a los ensayos de contraste, para comprobar que la calidad de los trabajos se ajusta a la requerida en las Especificaciones. Si de estas comprobaciones o ensayos se deduce que la calidad de la obra se ajusta a la exigida en las Especificaciones y demás Documentos Contractuales, el costo de este estudio y ensayos correrá por cuenta del Supervisor. En caso contrario, correrá por cuenta del Contratista, así como también correrán por cuenta del Contratista, los trabajos que se determinen como necesarios por el Ministerio para corregir las deficiencias de calidad de las obras que hayan sido mostradas por dicho análisis.

El Plan de Control de Calidad de los Materiales y su puesta en obra habrá de ser discutido según los requisitos de las Normas Especificaciones Técnicas y aprobado por el Supervisor y deberá contar con el visto bueno de la UIDV.

El Contratista proporcionará a la UIDV y DIV copia del Plan de Control de Calidad debidamente aprobado. Esto deberá ser realizado en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posterior a la aprobación. El no cumplimiento de estas disposiciones, será objeto de sanciones, de acuerdo a lo establecido en CONDICION GENERAL CG-47.

CG - 41 MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

El Manual de Funcionamiento del Laboratorio expresará documentalmente los patrones de actuación del Equipo de Control de Calidad del Contratista en los temas referentes al Laboratorio y tendrá el siguiente contenido:

Control de la documentación
Compras de medios y equipo

[Handwritten signature]



Versión Pública

Control de procesos
Inspección y ensayos
Control de equipos de inspección, medición y ensayos
Tratamiento de no conformidades.
Acciones correctivas
Registros de calidad

El Personal de Control de Calidad del Contratista se encargará de:

Examinar los materiales que vayan a ser utilizados en la obra, de acuerdo con lo establecido en los planos y especificaciones o, en su defecto, de acuerdo con la normativa existente y la buena práctica.

Verificar la procedencia de los materiales y equipos utilizados en el Proyecto e informar a la Supervisión oportunamente. En cualquier caso, inspeccionará el adecuado acopio de materiales, evitando contaminación, segregación, efectos de la intemperie, etc.

Desarrollar los ensayos de laboratorio de acuerdo a las normas indicadas en este documento (CG-44) LEYES NORMAS Y REGLAMENTOS

El Contratista deberá indicar el (los) laboratorio(s) que pretende subcontratar para realizar aquellos ensayos que no ejecutará por sus propios medios, así como el tipo de ensayos que se propone llevar a cabo a través de los mismos. El Laboratorio del Contratista, así como los Laboratorios subcontratados serán verificados por la UIDV cuando se estime conveniente conforme a lo indicado en la Condición General CG-07 CONTROL POR PARTE DEL MINISTERIO.

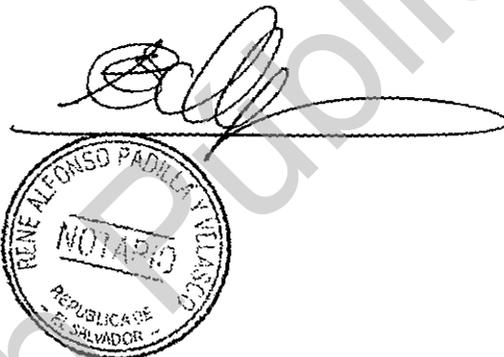
El Contratista deberá indicar para todos los ensayos a realizar la designación de la norma de ensayo a utilizar.

El laboratorio en la obra deberá poseer las instalaciones apropiadas para la correcta realización de los ensayos y deberá contar con una zona adecuada para el almacenaje de muestras que deban ser ensayadas nuevamente. La Supervisión será la responsable de aprobar las instalaciones y equipo del Laboratorio del Contratista, previo a su funcionamiento.

Dicho equipo deberá cumplir con los requerimientos de las normas de ensayo respectivas. Asimismo, la Supervisión debe emitir un informe al Ministerio sobre su conformidad en la aprobación de las instalaciones y equipo de laboratorio del Contratista.

Si el Contratista dispone de equipo de fuente radioactiva, deberá contar con el permiso de operación de dichos equipos, emitido por la Unidad Reguladora y Asesora de Radiaciones Ionizantes (UNRA), del Ministerio de Salud Pública y

Versión Pública



Asistencia Social. Deberá disponer en el Proyecto del Manual de Protección y Seguridad Radiológica y Plan de Emergencia Radiológica. El uso y almacenamiento del equipo de fuente radioactiva, deberá cumplir lo establecido en el Código de Salud y el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.

El registro de todos los resultados de los ensayos realizados deberá permanecer en la obra y podrán ser consultados por el Supervisor, y los representantes, autorizados por el Ministerio.

Los resultados de los ensayos deberán ser presentados en formatos adecuados previamente autorizados por el Supervisor y en el menor plazo posible en función del procedimiento establecido en las normas de ensayos respectivas.

La superficie del laboratorio, estará en estrecha relación con el número de aparatos de control asignados a la obra para la realización de ensayos. En ese sentido, se describirá el material y equipo necesarios para la ejecución de cada ensayo.

En el espacio físico del Laboratorio, se dispondrá de un almacén de muestras, en el que se acopiarán durante todo el tiempo de duración de la obra y en su caso, de ampliaciones del plazo de ejecución, un duplicado de todos los materiales que han sido ensayados en cantidad suficiente y debidamente identificados y envasados, para realizar ensayos de contraste, a petición de la Supervisión o del Ministerio.

El Laboratorio deberá organizarse por áreas específicas de control (Ej. suelos, agregados, aglomerados, concreto, obras de fábrica, etc.).

Cada área asignada deberá contar con un Libro de Registro de muestras tomadas y recibidas, con hojas debidamente numeradas. A cada muestra objeto de ensayo se le asignará un código establecido previamente en el Manual de Funcionamiento del Laboratorio. Los registros de muestras se harán en el Libro de Registro con tinta indeleble, quedando expresamente prohibido el hacerlo a lápiz.

También se reflejarán en dichos Libros de Registro los ensayos que se contraten a laboratorios externos, entendiéndose que el Contratista se hace responsable de los resultados suministrados por estos laboratorios.

El resultado de los ensayos deberá ser presentado en el menor plazo posible en función del procedimiento establecido en las normas de ensayos respectivo.

Se exigirá la presencia física, en el laboratorio del Proyecto, de todas las normas de realización de los ensayos que sean objeto del plan de Control de Calidad.

Así mismo, deberán existir formatos para el registro ordenado de los resultados de todos los pasos a realizar en un ensayo determinado.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ecll', written over a horizontal line.

Se definirá un Organigrama funcional del personal del laboratorio con asignación clara de las responsabilidades de todos y cada uno de sus técnicos y ayudantes, notificándose inmediatamente cualquier cambio o sustitución que se produzca durante la obra. Dicho organigrama deberá permanecer en la Obra.

El grado de cumplimiento del Contratista referente al funcionamiento del Laboratorio, será sistemáticamente comprobado por el Supervisor del proyecto mediante auditorias y visitas periódicas, así como por el análisis de los informes presentados.

Tanto el Manual de Funcionamiento de Laboratorio como las normas de ensayo, deberán estar físicamente en las instalaciones del Laboratorio y accesibles a los usuarios de las mismas.

El Contratista someterá el Manual de Funcionamiento del Laboratorio al Supervisor para su aprobación, el que deberá presentar, cinco (5) días calendario después de emitida la Orden de Inicio por el Ministerio. Para la aprobación por parte de la Supervisión y visto bueno de la UIDV, el Contratista deberá superar las observaciones hechas por éstas en un plazo menor de treinta (30) días calendario, posterior a su presentación.

Durante el período de diseño, el Contratista deberá actualizar el Manual de Funcionamiento de Laboratorio y al final del mismo período, dispondrá de cinco (5) días calendario para su presentación al Supervisor, de manera completa y actualizada. Para la aprobación del Documento completo, el Contratista deberá superar las observaciones hechas por la Supervisión y la UIDV en un plazo menor de quince (15) días calendario, posterior a su presentación.

Respecto a la elaboración del Manual de Funcionamiento de Laboratorio, de no presentarse y superar las observaciones, en el caso que las hubiere, en la fecha estipulada, el Ministerio aplicará al Contratista lo estipulado en las Condiciones Generales CG-47 "Sanciones".

El Contratista proporcionará a la UIDV y DIV copia del Manual de Funcionamiento de Laboratorio debidamente aprobado. Esto deberá ser realizado en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posterior a la aprobación. El no cumplimiento de estas disposiciones, será objeto de sanciones, de acuerdo a lo establecido en CG-47 SANCIONES.

Cuando el Contratista al momento de la ejecución de la obra, no posea en campo el equipo de Laboratorio mínimo requerido, este será objeto de una sanción como se establece en la Condición General CG- 47 SANCIONES. El equipo de Laboratorio requerido en campo estará acorde a las actividades que en su momento se desarrollen.

Versión Pública



CG - 42 ADMINISTRADOR DE PROYECTO

"El Ministerio, a través de la DIV, nombrará a un representante ante el Contratista y el Supervisor, y para efectos del contrato, este será el Administrador del Proyecto.

Serán funciones de éste:

Colaborar con el Contratista y el Supervisor para el buen desarrollo de la obra.

Coordinar las reuniones de seguimiento y de carácter general con el Contratista y Supervisor,

Monitorear el avance físico – financiero de la obra y el cumplimiento del contrato

Dar el Visto Bueno a las estimaciones de avance de obra, certificadas por la Supervisión y someterlas a consideración de las Jefaturas de la DIV.

Formar parte de las Comisiones Técnicas de seguimiento y recepción de las obras.

Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales o que le sea asignada por el Ministerio a través de la DIV."

CG - 43 CONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA OBRA

El Contratista al presentar su Oferta Técnica y Económica acepta que:

Conoce físicamente el proyecto y que ha estudiado las Condiciones Técnicas y el lugar donde se construirá la obra, así como que ha tomado en cuenta todas las condiciones y circunstancias relativas a los trabajos y demás documentos que constituyen los instrumentos contractuales. También, todo cuanto puede influir sobre ella, su ejecución, su conservación y costos, adquisición de materiales, maquinaria, equipos, disponibilidad de mano de obra, ingeniería para la adquisición de derechos de vía, disposiciones legales vigentes, así como la gestión y obtención de permisos ambientales ante el MARN, relativos a los botaderos, plantas asfálticas y de concreto hidráulico, bancos de préstamo y pétreos, suministro de agua, energía eléctrica, vías de comunicación, estado físico del terreno, condiciones del subsuelo, estructura del pavimento a construir, condiciones sísmicas y estudios de suelo, características hidrológicas e hidráulicas, sistemas de servicios públicos y privados, condiciones del clima y sus variaciones y facilidades requeridas antes o durante la ejecución de la obra y otra materia sobre la cual sea razonable obtener información y pueda afectar el suministro y ejecución de la obra contratada. Si hubiese necesidad de cualquier otra información, la obtención será bajo la responsabilidad del Contratista y no podrá aducir desconocimiento de cualquier otro factor que pudiera incidir en la ejecución de las obras a él encomendadas.

Versión Pública




- Conoce y acepta para la realización del Proyecto, las condiciones, limitaciones y riesgos, comerciales, laborales y económicos de la República de El Salvador.
- Reconoce y acepta al suscribir el Contrato, todo lo anteriormente señalado y los efectos y consecuencias que pudieran presentarse.
- Mantendrá continua y adecuada protección de los bienes propios del Estado y de terceros, que pudieran ser afectados por los trabajos del Contratista, desde la Orden de Inicio hasta su Recepción Final, haciendo las reparaciones o sustituciones de los daños que hubiera causado. Cualquier indemnización respecto a los daños que pudieran ocurrir, será por cuenta y cargo del Contratista.

CG - 44 LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS

El Contratista queda sujeto a: 1) Las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes en la República de El Salvador en todas sus materias. 2) Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General, así como el Permiso Ambiental del Proyecto. 3) La edición vigente, a la firma del Contrato, de normas y especificaciones técnicas según corresponda, de la siguiente lista: AASHTO (American Association Standard for Highways and Transportation Officials); ACI (American Concrete Institute); ASCE (American Society of Civil Engineers); ASTM (American Society for Testing and Materials); SIECA, FP, FHWA e Instituto del Asfalto y demás Reglamentos y Normas aplicables. En el caso de haber contradicciones entre normas y especificaciones, prevalecerá la que brinde mayor seguridad y funcionalidad al Proyecto. No se aceptará el desconocimiento de leyes, normas, reglamentos y disposiciones de la República de El Salvador.

CG - 45 SUBCONTRATOS

Con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, el Contratista podrá celebrar Subcontratos, sin que por tal hecho se libere en forma alguna de las responsabilidades contractuales adquiridas con el Ministerio, careciendo los subcontratistas de derecho alguno contra el Ministerio.

El Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones acesorias o complementarias del diseño y construcción de la obra descritos en su oferta, previa autorización por escrito del Ministerio.

Todo trabajo o actividad que realice el contratista utilizando recursos y equipo diferente a como lo ha planteado en su oferta técnica económica, deberá presentar su propuesta a la empresa supervisora, quien dará su aprobación, con el visto bueno del administrador del proyecto.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

El Contratista someterá, a través de la supervisión a no objeción del Ministerio cada Subcontrato que se proponga realizar de acuerdo a su propuesta, presentando evidencia de que el subcontratista tiene capacidad para ejecutar el trabajo y de que ha garantizado suficientemente el pago a su favor. El Ministerio, objetará o no al propuesto, dentro de un período de siete (7) días calendario contados a partir de, haber recibido la recomendación de la supervisión quien tendrá igual período de tiempo para realizar su análisis y comentario. El Contratista no empleará a los subcontratistas objetados por el Ministerio y suministrará copia de los subcontratos autorizados que efectúe. La suma total de todos los subcontratos no podrá exceder en ningún caso el cuarenta por ciento (40%) respecto al monto del contrato del proyecto.

El no cumplimiento de este requerimiento será sujeto a las sanciones establecidas en la CG-47, SANCIONES.

Ningún subcontrato, creará relación contractual entre los subcontratistas y el Ministerio, ni relevará al Contratista o Fiador de las responsabilidades adquiridas por el Contrato y Garantías rendidas ante éste.

Además deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP.

CG - 46 CESIONES Y TRANSFERENCIAS

Se prohíbe al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna.

El asocio que se hubiere constituido para la elaboración del Diseño y Construcción de la Obra, no podrá disolverse mientras esté vigente el presente contrato.

Cuando alguna de las entidades que conforman el Asocio, siempre y cuando no sea la sociedad líder, sea absorbida por otra sociedad o declarada en quiebra, el Ministerio podrá, por su orden:

1. Autorizar que el proyecto se continúe sin la sociedad absorbida o declarada en quiebra;
 2. Autorizar la sustitución de dicha sociedad; o,
 3. Dejar sin efecto el contrato con responsabilidad para el Contratista, de conformidad al procedimiento correspondiente, y hacer efectivas las garantías.
- La sociedad líder deberá notificar al Ministerio la absorción o la declaratoria de quiebra, dentro de los diez (10) días calendario de ocurrida.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal line.

Para poder realizar la sustitución de un miembro del asocio, por cualquiera de las circunstancias mencionadas, la sociedad líder deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

Dentro del mes de la absorción o de la declaratoria de quiebra, deberá presentar al Ministerio una solicitud de sustitución, acompañado del nuevo proyecto de escritura de asocio, el nuevo integrante, y de todos los documentos pertinentes que comprueben fehacientemente, la capacidad técnica, financiera y legal del sustituto, para cumplir con las obligaciones contractuales.

El Ministerio emitirá la resolución aprobando o no el nuevo proyecto de asocio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud de sustitución, acompañada de toda la documentación completa arriba detallada;

3. Una vez notificada a la sociedad líder la resolución anterior, ésta deberá presentar el testimonio de la nueva escritura de asocio, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la referida notificación;

El Ministerio tendrá quince (15) días calendario, para autorizar que el proyecto se constituya sin la entidad absorbida o declarada en quiebra o para dejar sin efecto el contrato.

Durante los plazos señalados en esta sección, la sociedad líder y la otra u otras sociedades que permanezcan en el asocio, deberán cumplir con sus obligaciones contractuales, de conformidad a los términos, condiciones y estipulaciones pactadas.

El incumplimiento, por parte del contratista, a cualquiera de las obligaciones expresadas en esta sección, es causal de caducidad del contrato, pudiendo el Ministerio dejarlo sin efecto con responsabilidad para el Contratista, de conformidad al procedimiento correspondiente, y hacer efectivas las garantías respectivas

CG - 47 SANCIONES

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una sanción por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Versión Republica



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por sanciones, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

El evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de la multa deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución de la obra, y en base a la misma determinar que porcentaje de la programación total de la obra representa la parte no cumplida en tiempo por el contratista, y a este valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida.

Las sanciones anteriores se determinarán con audiencia del Contratista.

En caso que las obras objeto de las presentes bases no se concluyeran en el plazo de ejecución, por causas imputables al Contratista los costos por los servicios de Supervisión serán cancelados mensualmente por el Contratista a simple requerimiento de ésta, a través de la DIV. Cualquier costo de Supervisión pendiente de pago le será descontado al Contratista de cualquier suma que se le adeude.

El valor de las sanciones aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Al agotarse dicho monto y continuar la demora en la entrega de la obra se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el Ministerio podrá declarar la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista.

Las sanciones anteriormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en las Condiciones Generales.

Se establecen las siguientes sanciones, notificándole al Contratista, de conformidad al procedimiento correspondiente, y se descontará de la estimación mensual más próxima, así:

Por no cumplir con los requisitos mínimos enunciados en el Manual de dispositivos de control de tráfico en zonas de construcción en la red vial US \$ 100.00 diarios hasta que cumpla con dichos requisitos.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Por no portar la imagen corporativa del Ministerio (camisetas, chalecos, gorras, vallas, rótulos en maquinaria y equipos) y por no colocar y/o mantener las vallas de identificación de proyectos, señalización y/o rotulación US \$ 100.00 diarios, hasta que estas hayan sido solventadas.

Por no cumplir con el Manual de Publicaciones de Prensa del Ministerio US \$100.0 diarios, hasta que cumpla con dichos requisitos.

La no existencia física de la Bitácora en la Obra o por la no utilización diaria, hará acreedor al Contratista de una sanción equivalente a Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.00) por cada día de retraso.

Por acopiar mezcla asfáltica u otros materiales y haber depositado ripio, maleza u otro elemento en la calzada, el hombro y/o derecho de vía y no retirarlo el mismo día US \$ 200.00 diarios.

Por no notificar la fecha en la cual se propone iniciar las obras descritas en el literal e) de la Condición General CG -11, se sancionará al Contratista con Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.00) diarios, hasta que cumpla con dicho requisito.

Para el caso de pavimentos de concreto Asfáltico, si el IRI fuese superior al establecido por el contratista en su diseño, este será objeto de sanción con una multa de US \$ 200.00, por cada décima de IRI superior al establecido, por cada 100 metros medidos por carril; siempre y cuando dichos valores no superen en 0.5 m/km el valor establecido por el contratista.

Para el caso de pavimentos de Concreto Hidráulico, si el IRI fuese superior al establecido por el contratista en su diseño, este será objeto de sanción con una multa de US \$ 300.00, por cada décima de IRI superior al establecido, por cada 100 metros medidos por carril; siempre y cuando dichos valores no superen en 0.5 m/km el valor establecido por el contratista.

Por no tener en la obra al personal ofrecido en la Oferta correspondiente, US \$ 2,000.00 diarios, hasta que el personal propuesto sea adscrito a la obra, o en su defecto, sustituido con otro profesional con el perfil igual o superior al ofrecido en su Oferta.

Por no tener en la obra el equipo y/o maquinaria listo para operar en la fecha prevista, US \$ 2,000.00 diarios, hasta que dicha situación hayan sido solventadas.

Por no contar con el equipo de Laboratorio mínimo en el proyecto se aplicará una sanción de \$ 100.00 dólares diarios hasta que se de cumplimiento a dicho requisito.

Versión Pública

[Handwritten Signature]

RENE ALFONSO PADILLA VILLASCO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONDICIONES GENERALES

Por no presentar el informe mensual en la fecha estipulada de acuerdo a la Condición General CG-15 INFORMES, US \$ 500.00 diarios por cada día de atraso.

Por no presentar el informe de Diseño Final, de acuerdo a los alcances estipulados en las Condiciones Técnicas, en la fecha y forma estipulada de acuerdo a la Condición General CG-15 Informes, US \$ 1,000.00 por cada día de atraso.

Por no presentar el Plan de Control de Calidad y Manual de Funcionamiento de Laboratorio al Supervisor y por no presentar una copia del Plan de control de Calidad a la UIDV y DIV en el plazo estipulado en la Condición General CG-40, y por no entregar una copia del Manual de funcionamiento de Laboratorio a la UIDV y DIV en el plazo establecido en la CG-41, US \$ 500.00 diarios por cada día de atraso por cada incumplimiento indicado anteriormente. Similar sanción se aplicará en el caso de no superar las observaciones al Plan de Control de Calidad en el plazo establecido.

Por no contar con los permisos correspondientes previo a utilizar los bancos de prestamos y péticos, botaderos y operar plantas asfálticas, US \$ 2,000.00 diarios a partir del momento en que se detecte la anomalía y hasta que se suspendan las acciones descritas y que se notifique por el contratista que dicha situación ha sido solventada. El contratista deberá realizar las gestiones ante el MARN, para definir las obras de mitigación correspondiente si las hubiere.

Si el contratista al momento de finalizar el plazo previsto de la ingeniería para la adquisición del derecho de vía, no ha cumplido por causas imputables a el mismo con lo establecido en el romano IV.4 y el anexo ET-B de las condiciones técnicas de las presentes bases, se le sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto final del contrato que cobrase por la prestación de los servicios en el referido rubro.

Adicionalmente, si el contratista no cumpliera con el programa de trabajo y/o desembolsos mensuales por el presentados, y aprobados por el supervisor; en el Programa de Ingeniería para la Adquisición de los Derechos de vía, el contratista se obliga a pagar al Ministerio, en concepto de multa por mora, en los primeros treinta días de retraso, un porcentaje del (0.1%) del valor total de los servicios de Ingeniería para la Adquisición de los Derechos de Vía; en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor mencionado, y en los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor mencionado.

Si los inmuebles y construcciones, pagados y escriturados a favor del Estado, no están correctamente elaborados y apegados a los trámites de Ley, y conforme a lo requerido por el Ministerio, el Contratista responderá por los daños y perjuicios derivados de dichos trámites, tanto a los particulares como al Estado.

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

De realizar, el Contratista algún cambio de personal propuesto en su oferta, sin la debida autorización del Ministerio se hará acreedor a una sanción equivalente a Mil Dólares (US \$ 1,000.00) Diarios a partir del momento en que se detecte la anomalía y hasta que se notifique el cambio por el contratista; el cual será descontado en la Estimación que se presente posterior a sucedido el hecho.

Cualquier incumplimiento a la Condición General CG-45 Subcontratos, será sancionado con una sanción equivalente al uno por ciento (1.0%) del monto total de la partida en ejecución por el Subcontratista, por cada subcontrato no autorizado, dicha sanción se hará efectiva en cualquier estimación pendiente de pago o cantidad adeudada al contratista y retirara de la obra al subcontratista hasta su respectiva autorización.

El incumplimiento a las Cesiones y Transferencias, por parte del Contratista, es causal de caducidad del contrato, pudiendo el Ministerio dejarlo sin efecto con responsabilidad para el Contratista, de conformidad al procedimiento correspondiente, y hacer efectivas las garantías respectivas.

CG - 48 LEYES APLICABLES, JURISDICCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

El Contratista se somete a las leyes vigentes de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se somete, asimismo en su caso faculta al Ministerio para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir garantía.

Para resolver cualquier conflicto que surgiere entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas se obligan como primer paso a negociar un acuerdo para tratar de llegar a un arreglo extrajudicial, agotada la vía anterior sin acuerdo y emitiendo la correspondiente acta, el Ministerio y el Contratista renuncian a la vía arbitral para resolver el conflicto y se someten, resolverán el conflicto ante los tribunales comunes, debiendo el Contratista continuar la ejecución de las obras, con toda diligencia y no ser esto causal para suspender la ejecución de las obras.

CG - 49 DE LA CESACION DEL CONTRATO.

Los efectos del contrato cesan por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

Las obligaciones contractuales a cargo del Contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las

Versión Pública




especificaciones, estipulaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción formal final por parte del Ministerio.

CG - 50 DE LA EXTINCION DE LOS CONTRATOS.

Los contratos se extinguen por las causales siguientes:

- a) Por la caducidad;
- b) Por el mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen en el contrato y demás documentos contractuales.

En cuanto a los casos de extinción de los contratos por mutuo consentimiento de las partes contratantes, por revocación o por rescate, se estará a lo dispuesto en la LACAP.

CG - 51 DE LA CADUCIDAD.

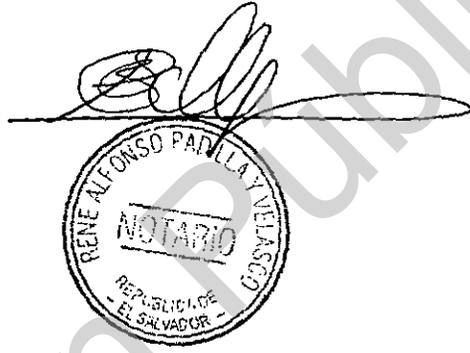
Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en la LACAP, será causal de caducidad el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña. El Ministerio podrá dejar sin efecto el contrato de conformidad al procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales a cargo del Contratista por su incumplimiento, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

CG - 52 ACEPTACION POR PARTE DEL ENTE FINANCIERO (BCIE).

La aceptación o no por parte del Ente Financiero de los documentos de Licitación, planos, especificaciones o contratos, no afectará en manera alguna las obligaciones y responsabilidades que en su caso asuma el Ministerio en dichos documentos. Asimismo, la acción que tome el Ente Financiero, no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

CG - 53 PASANTIAS

El Contratista, a solicitud del Ministerio deberá permitir que al menos dos estudiantes de la carrera de ingeniería civil, inscritos en las universidades signatarias del Convenio de Cooperación Técnica entre el Viceministerio de Obras Publicas y los Centros Educativos suscrito el 18 de enero de 2002, realicen pasantías en el Proyecto. Las pasantías deberán desarrollarse durante el período



Versión Pública

de ejecución del Proyecto y consistirán en actividades técnicas de oficina y/o campo relacionadas con el mismo.

Los pasantes serán aprobados por el Contratista, con base en las propuestas de pasantes que para tal fin presente el Ministerio a través de la UIDV. El horario de trabajo, la duración de la pasantía, así como el viático que recibirán será acordado entre el Pasante y el Contratista. El Pasante y el Contratista gozarán de los derechos y obligaciones que establecen las Leyes.

El Contratista asignara un tutor al pasante, quien le brindara apoyo y dará seguimiento a las actividades asignadas. El Contratista enviara a la UIDV un informe mensual del desempeño de cada pasante.

La coordinación y seguimiento de las pasantías será realizada por la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial (UIDV).

CG - 54 MANO DE OBRA INTENSIVA.

El Constructor deberá evitar el uso de maquinaria, y considerar el uso de mano de obra intensiva en las actividades de limpieza y desmonte, revestimiento de cunetas, contracunetas, limpieza de alcantarillas, mampostería de piedra, siembra de cobertura vegetal, construcción de barreras vivas, plantación de árboles, aceras de concreto simple, e instalación de barandas de resguardo.

En la ejecución de las obras comprendidas en las actividades restantes, podrá considerar el uso de maquinaria, dándole prioridad a la mano de obra.

El personal considerado en la ejecución de las labores de mano de obra, deberá ser preferentemente personal local de la zona donde se ejecuten los trabajos.

CG - 55 PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL.

Durante todo proceso que involucre movimiento de tierras, el contratista deberá mantener la presencia de un arqueólogo debidamente acreditado y registrado en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, que velará por el resguardo de posibles vestigios arqueológicos, ya sea muebles o inmuebles, que surgieran durante el proceso, debiendo sujetarse a la "Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador", y su respectivo Reglamento.

Cualquier evento relacionado al hallazgo de bienes culturales patrimoniales deberá el Contratista de inmediato comunicar por escrito al Supervisor y éste a su vez notificar de inmediato por escrito al Administrador del Proyecto, para las correspondientes gestiones.

El tiempo de suspensión de las obras en las zonas donde se presuma hallazgo de bienes patrimoniales, contado desde la fecha del hallazgo hasta la de autorización

Versión Pública

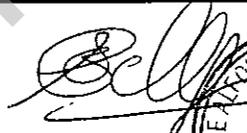
A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

de reinicio de las obras por parte del Ministerio de Educación, podrá considerarse "Fuerza Mayor", y la ejecución de las obras en el tramo donde se encontrasen dichos bienes, estar sujeto a modificaciones tanto en plazo, como en modalidad de ejecución, previo acuerdo entre las partes.

CG - 56 PERSONAL EXTRANJERO.

El Contratista deberá cumplir con todas las disposiciones migratorias vigentes, establecidas en la Ley de Migración, Ley de Extranjería y demás disposiciones afines, y conseguir con las autoridades migratorias correspondientes, los permisos de entrada legal, de trabajo y permanencia en El Salvador para el personal no salvadoreño que desee colocar en la obra, establecidos en la Ley de Migración y su reglamento en el Código de Trabajo y Código de Comercio. El Ministerio no tendrá ninguna responsabilidad relativa a la situación migratoria, tanto del contratista como de sus empleados.

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de cincuenta y cinco hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.






**CONTRATO N°:066/2005
RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN 022/2005
CONVENIO DE PRÉSTAMO BCIE /1417
LICITACIÓN N° 03/2005**

**“CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “ APERTURA
BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)”**

NOSOTROS: DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en mi calidad de Ministro, quien en lo sucesivo denominaré **“EL CONTRATANTE”** y **JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, empresario de este domicilio y de la ciudad de Guatemala República de Guatemala, con pasaporte guatemalteco extendido por las autoridades de la República de Guatemala. número [REDACTED]

[REDACTED], en mi calidad de Representante Legal del Asocio Temporal **COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará **“LA CONTRATISTA”** celebramos el presente contrato de obra, relativo a la realización del proyecto **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)”**, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación número 022/2005, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, y bajo las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **LA CONTRATISTA** realice a satisfacción del **CONTRATANTE**, las obra que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la modalidad de llave en mano, por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta: Monto del Contrato y Forma de Pago, desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de **LA CONTRATISTA**.

Por lo anterior, **LA CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.

LA CONTRATANTE, previa orden de inicio girada por la unidad administradora de este contrato de construcción, deberá haber contratado la supervisión para mencionado proyecto; quien tendrá las atribuciones establecidas en la cláusula

CG-08 AUTORIDAD Y CONDICIÓN LEGAL DEL SUPERVISOR de las condiciones generales de las bases de licitación.

CLÁUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

LA CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, después de la fecha establecida en la orden de inicio, deberá entregar a la Supervisora, el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado, y los demás que son requeridos en las bases de licitación.

Al no cumplir con la presentación del Programa de Trabajo General en el plazo establecido, el CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por la construcción del proyecto mencionado, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16)**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Pagados con recursos préstamo BCIE/1417, **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 22,701,732.00)** y pagados con el Fondo General **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,951,225.16)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA.

Los pagos se harán parciales, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, a medida que avance su trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo, y el cien por ciento (100%) del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y el Administrador del Proyecto.

El Contratante hará los pagos sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el visto bueno del Administrador del Proyecto y la Jefatura de la Gerencia correspondiente de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio (DIV). Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero.

Ed...
FONDO PAVILIA Y VIALCO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
83

El Contratante otorgará al Contratista, en concepto de Anticipo, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato.

Los pagos al contratista serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

LA CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de este contrato, en un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** días calendario, contados a partir de la fecha especificada en la orden de inicio, que por escrito le dará la Dirección de Inversión Vial (DIV).

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le aplicará las sanciones establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la de buena inversión del anticipo.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

EL CONTRATANTE hace constar que para cubrir el valor total del presente contrato, existe disponibilidad presupuestaria dentro del préstamo BCIE/1417 y Fondo General.

En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley AFI.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN.

LA CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. Asimismo, en su caso, faculta al contratante para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas y tendrán efecto a partir de su recepción

A P

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL CONTRATANTE": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONTRATISTA" en la siguiente dirección Avenida la Capilla número cuatrocientos treinta y dos, colonia San Benito, San Salvador. Tanto "EL CONTRATANTE" como "LA CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:

Dentro de quince días calendario (15) siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE, a) La garantía de anticipo, que es el cien por ciento (100%) del monto total del anticipo que equivale al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, que estará vigente hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad, de conformidad a las bases y será devuelta a LA CONTRATISTA previa verificación de mencionada amortización total, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; b) La garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto y estará vigente hasta que EL CONTRATANTE haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y LA CONTRATISTA haya presentado la garantía de buena obra según detalla las bases de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD.

Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de Licitación, Oferta Técnica-Económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías, diseño del proyecto (planos, especificaciones etc.), y demás Documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretarán en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas.

①

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nos sometemos al Derecho Común.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.-



Lic. David Gutiérrez Miranda.
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
El Contratante.

Jesús Hernández Campollo
COPRECA, S.A. - LINARES S.A. de C.V.,
LA CONTRATISTA

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ante mi, HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario de este domicilio, comparecen los señores DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de El Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el ramo de OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número uno de la Presidencia de la República de El Salvador, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos sesenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, que he tenido a la vista y

quien en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca, empresario de este domicilio y de la ciudad de Guatemala República de Guatemala, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su pasaporte guatemalteco extendido por las autoridades de la República de Guatemala, número

en mi calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V., personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución del mencionado Asocio Temporal, otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Roberto José Antonio Rodríguez Montalvo. En dicha escritura el Notario autorizante, dio fe de la existencia legal de las sociedades otorgantes y de la personería de sus representantes, del cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente y sus representadas; y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; Y ME DICEN: Que son suyas las firmas, los conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgando en esta ciudad, el día de hoy, en nombre de sus representados, escrito en cuatro folios útiles, y que reconocen que sus respectivas representadas los conceptos vertidos en el anterior documento, en el cual declaran: Que han convenido en la realización del proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)", de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número cero veintidós/dos mil cinco, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, el cual se transcribe en las partes de la obligaciones contractuales: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONTRATISTA realice a satisfacción del CONTRATANTE, las obras que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la modalidad de llave en mano, por el precio estipulado en la

Cláusula Cuarta: Monto del Contrato y Forma de pago desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de LA CONTRATISTA. Por lo anterior, LA CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** LA CONTRATANTE, previa orden de inicio girada por la unidad administradora de este contrato de construcción, deberá haber contratado la supervisión para mencionado proyecto; quien tendrá las atribuciones establecidas en la cláusula CG-08 AUTORIDAD Y CONDICIÓN LEGAL DEL SUPERVISOR de las condiciones generales de las bases de licitación. **CLÁUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** LA CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, después de la fecha establecida en la orden de inicio, deberá entregar a la Supervisora, el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado, y los demás que son requeridos en las bases de licitación. Al no cumplir con la presentación del Programa de Trabajo General en el plazo establecido, el CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del proyecto mencionado, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), los cuales se detallan de la siguiente manera: Pagados con recursos préstamo BCIE/1417, VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 22,701,732.00) y pagados con el Fondo General DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,951,225.16), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. Los pagos se harán

[Handwritten signature]
ALFONSO PADILLA Y VEGAS
REPUBLICA DE EL SALVADOR
HUGO ERNESTO MAYORAL
NOVIEMBRE
REPUBLICA DE EL SALVADOR

85

parciales, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, a medida que avance su trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo, y el cien por ciento (100%) del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y el Administrador del Proyecto. El Contratante hará los pagos sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el visto bueno del Administrador del Proyecto y la Jefatura de la Gerencia correspondiente de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio (DIV). Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero. El Contratante otorgará al Contratista, en concepto de Anticipo, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. Los pagos al contratista serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de este contrato, en un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario, contados a partir de la fecha especificada en la orden de inicio, que por escrito le dará la Dirección de Inversión Vial (DIV). **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le aplicará las sanciones establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la de buena inversión del anticipo. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** EL CONTRATANTE hace constar que para cubrir el valor total del presente contrato, existe disponibilidad presupuestaria dentro del préstamo BCIE/1417 y Fondo General. En

[Handwritten signature]
HUGO ERNESTO MAYOR
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
HUGO PADILLA Y
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley AFI. Asimismo deberá consignarse el pago del IVA.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN. LA CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. Asimismo, en su caso, faculta al contratante para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL CONTRATANTE": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONTRATISTA" en la siguiente dirección Avenida la Capilla número cuatrocientos treinta y dos, colonia San Benito, San Salvador. Tanto "EL CONTRATANTE" como "LA CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Dentro de quince días calendario (15) siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE, a) La garantía de anticipo, que es el cien por ciento (100%) del monto total del anticipo que equivale al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, que estará vigente hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad, de conformidad a las bases y será devuelta a LA CONTRATISTA previa verificación de mencionada amortización total, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; b) La garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%)

86

del monto total del contrato; con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto y estará vigente hasta que EL CONTRATANTE haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y LA CONTRATISTA haya presentado la garantía de buena obra según detalla las bases de licitación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

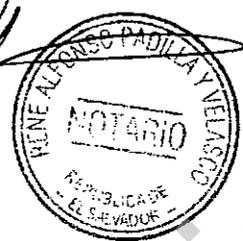
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD. Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de Licitación, Oferta Técnica-Económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías, diseño del proyecto (planos, especificaciones etc.), y demás Documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretarán en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nos sometemos al Derecho Común. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.-". Yo el Notario DOY FE de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el mismo por haber sido reconocidos a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo

acto, sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Cuatro.-Emendado.-Vale.-



Versión Pública

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de seis hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

Versión Pública

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 003/2007
(CONTRATO N° 066/2005)**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil siete y de conformidad al **CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, Número 066/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, IVA incluido; suscrito por el Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005 de fecha seis de diciembre de dos mil cinco se dio la Orden de Inicio para el diecinueve de diciembre de dos mil cinco al Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V., contando con un plazo para la ejecución del proyecto. de cuatrocientos veinte días (420) días calendario, por lo que la fecha de finalización se estableció el once de febrero de dos mil siete.
- II. Que la cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, de las Condiciones Generales de los Documentos Contractuales, establece: "**SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato.

Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas.

En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como:

- 1. Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados.

[Handwritten Signature]
CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable.



**ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.**

**DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL
GERENCIA
VIAS URBANAS
E INTERURBANAS
MOP**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL**

2. Los previsibles para una de las partes al momento de celebrarse el contrato.
3. Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

No será imputable a ninguna de las partes el incumplimiento a los deberes y obligaciones que les corresponden en virtud del contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1. Si una situación de caso fortuito o fuerza mayor imposibilitare el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes según el contrato, la parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor dará aviso a la otra, por escrito, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse enterado la parte afectada del acaecimiento de dicho suceso o bien, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, lo que suceda primero. La misma obligación tendrá la parte afectada luego del cese o desaparecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo cumplir con los mismos requisitos y plazos de notificación arriba establecidos. Transcurridos los plazos señalados en este párrafo, precluye para el Contratista el derecho para presentar reclamos al Ministerio por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.
2. Cuando ocurra un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se evaluará su impacto en tiempo y si fuese necesario, se prolongará el plazo de ejecución por el tiempo que acuerden las partes, por escrito, según los procedimientos establecidos por las modificaciones al contrato, en consideración a los efectos del caso fortuito o fuerza mayor acaecida.
3. Ambas partes harán su máximo esfuerzo para reducir el impacto en el costo. Cada parte responderá por el impacto en el costo correspondiente, teniendo como base de las respectivas prestaciones y obligaciones a cargo de parte derivadas del contrato y documentos contractuales.
4. La prórroga concedida como consecuencia del acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no incrementará el precio.
5. Si el caso fortuito o fuerza mayor afecta parcialmente el proyecto, las partes acordarán modificar por escrito, el Programa de Trabajo, con el objeto de minimizar los efectos del evento sobre el tiempo de ejecución, así como los términos para continuar con la ejecución de las porciones del proyecto que no hubieran sido afectadas.
6. Si la ejecución del Proyecto, debido a una causa de Fuerza Mayor o caso fortuito, no pudiera reanudarse después de tres intentos contados a partir de la evaluación del impacto realizada por las Partes, el Constructor o el Ministerio tienen derecho a dar por terminado el Contrato, mediante notificación previa. Las Partes terminarán el Contrato de acuerdo a los documentos contractuales, definiendo el balance financiero entre las Partes.

Toda solicitud de prórroga debe ser presentada la Supervisor, atendiendo las regulaciones de esta cláusula. Este realizará su análisis y emitirá su conformidad y recomendación a la DIV para los trámites de legalización correspondientes. En el caso de no conformidad, el Supervisor comunicará su decisión directamente al contratista con copia a la DIV.

III. Que en cumplimiento a la Cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO el Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V., emitió aviso a la Supervisión y el Ministerio

[Handwritten Signature]
89
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
RENE ALFONSO PADILLA VILLASCO

Resolución Modificativa No. 003/2007
(Contrato No. 066/2005)

sobre el acaecimiento de un evento de fuerza mayor relacionado con la imposibilidad de entrar a desarrollar la obra en determinados derechos de vía, mediante el oficio Ref. CDH-07-02-0430 de fecha 7 de febrero de 2007. Además, documenta al Supervisor y expone el impacto de los retrasos provocados por los problemas de liberación de los Derechos de Vía a lo largo del Proyecto en ejecución y solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato de doscientos ochenta y cinco días calendario (285).

- IV. Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que "para el caso de este proyecto, y considerando la solicitud presentada por ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V., en cuanto a una prórroga del plazo amparada en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR de los documentos contractuales, nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes."
- V. Que en función del memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-106/2007 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial, su opinión técnica sobre el documento de prórroga de ejecución del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes", en nota DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete; esta opina, en memorando MOP-UPV-GDV-129/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que no tiene objeción a la solicitud de prórroga.
- VI. Que en función de la nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-105/2006 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia Legal su opinión legal sobre documento de prórroga del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes"; esta opina, en memorando MOP-GL-125/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que "consecuentemente con las evaluaciones efectuadas, esta Gerencia es de opinión que efectivamente existe una fuerza mayor aún subsistente que justifica la concesión de una prórroga al contratista."
- VII. Que la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas en memorando de fecha ocho de febrero de dos mil siete remite a la Dirección de Inversión Vial, la opinión favorable para continuar el proceso de legalización de la prórroga, por doscientos diez (210) días calendario al contrato N° 066/2005, debido a fuerza mayor, estableciendo: "comunico que el Administrador del proyecto ha realizado la revisión y análisis de la prórroga formulada por el Supervisor y entregada a este Ministerio en nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, y adjunto la opinión favorable de este para proceder al trámite de legalización de la prórroga."
- VIII. Que la Unidad de Planificación Vial solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en nota MOP-VMOP-UPV-145/2007, de fecha ocho de febrero de dos mil

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

[Handwritten Signature]
MINISTERIO DE VÍAS Y TRANSPORTE
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VÍAS URBANAS E INTERURBANAS
MINISTERIO DE VÍAS Y TRANSPORTE
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VÍAS URBANAS E INTERURBANAS
EL DIRECTOR

siete, **NO - OBJECIÓN** a la prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato 066/2005.

- IX. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-090/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, emitió su **NO – OBJECIÓN** a la solicitud de prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato N° 066/2005.
- X. Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-087-07, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que “después de revisada la solicitud del Contratista hemos podido confirmar la necesidad de considerar un tiempo adicional por el rediseño, considerando el cambio del alineamiento del tramo entre estaciones 5+600 a 7+300 del Boulevard Diego de Holguín, lo cual obliga al Contratista a dedicarle un periodo de trabajo independiente de las actividades constructivas y en ese lapso no se podrán ejecutar obras en dicho tramo hasta que el rediseño se finalice adecuadamente a los traslapes geométricos hacia atrás y delante de este. Con el presente análisis la Supervisión propone aumentar en treinta (30) días calendario que sumados a los doscientos diez (210) días calendario previamente propuestos, suman un total de doscientos cuarenta (240) días calendario para extensión de prórroga al Contratista a partir del 12 de febrero de dos mil siete fecha en la que finaliza el Contrato de Construcción No. 066/2005 con el Asocio Copreca, S.A. – Linares S.A. de C.V.”

POR TANTO: con base en lo antes expuesto, a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)”**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete**, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato., quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujetos a que el ente financiero conceda su no objeción.
2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA CG - 04, GARANTÍAS, en el sentido de que el Contratista deberá ampliar el período de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo, de acuerdo al Nuevo Plazo Contractual.

Resolución Modificativa No. 003/2007
(Contrato No. 066/2005)

- 3. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia, sin ninguna modificación.
- 4. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

COMUNIQUESE:


JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
 REPRESENTANTE LEGAL
 CONTRATISTA
 ASOCIO TEMPORAL
 COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V.


ING. LUIS RENATO MURCIA
 REPRESENTANTE LEGAL
 SUPERVISOR
 CONSULTA S.A. de C.V.
 CONSULTA, Sociedad Anónima
 de Capital Variable.

ASOCIO TEMPORAL
 COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.


ING. ERNESTO IVÁN CAÑAS AYALA
 ADMINISTRADOR DEL PROYECTO

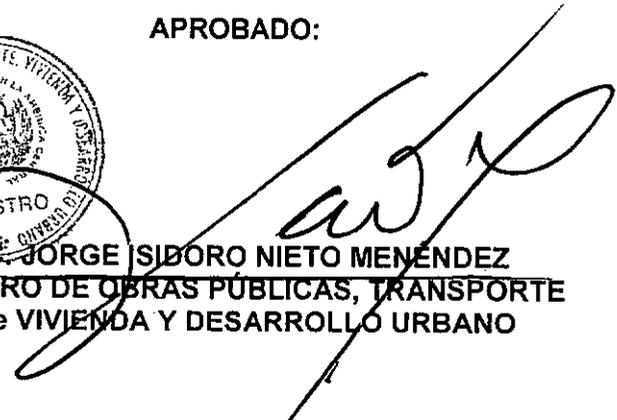

ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO
 GERENTE DE VÍAS URBANAS E
 INTERURBANAS




ING. CARLOS ARTURO RUIZ
 DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL
 AD-HONOREM

APROBADO:




LIC. JORGE SIDORIO NIETO MENÉNDEZ
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
 y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de tres hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.



Versión Pública



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 003-A/2007
(CONTRATO N° 066/2005)**

En la ciudad de San Salvador, en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a las veintidos horas del día diez de febrero de dos mil siete. Nosotros, Jorge Isidoro Nieto Menéndez, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando calidad Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Represente Legal del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. de C.V., **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante contrato No.066/2005, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cinco, en virtud de la Licitación No. 03/2005, convinimos en celebrar el contrato de obra pública para el Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, bajo la modalidad de Llave en Mano, por un precio de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,652,957) pagados con Recursos préstamo BCIE/1417, VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,701,732.00) y pagados con el Fondo General DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,951,225.16) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.; para un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE DÍAS calendario contados a partir de la Orden de Inicio que se dio a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil cinco, de conformidad a Nota Ref. MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005, de fecha seis de diciembre de dos mil cinco de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio.
- II. Que de conformidad con las Bases de Licitación, el Contrato Llave en Mano es el compromiso por el cual el contratista es única y directamente responsable ante el Ministerio en la calidad, el tiempo y el costo del diseño y ejecución de todos los componentes del proyecto.
- III. Que el Diseño Conceptual entregado al Contratista con las Bases de Licitación 03/2005, contaba con el Permiso Ambiental NO. 698/2004, su modificación No.4000/036/2005 y aprobación del cambio de diseño geométrico mediante notas de este Ministerio MOP-DMOP-0138-BIS/2005 de fecha 8 de febrero de dos mil cinco y nota de respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ref. MARN-ES563-2006, de fecha 18 de septiembre de 2006.
- IV. Que mediante nota de fecha 14 de junio de 2006 Ref. MOP-VMOP-UPV-GEDV-0612-A/2006, este Ministerio aprobó el Diseño Final presentado por el Contratista para la ejecución del Proyecto en referencia.
- V. Que hasta la fecha no ha sido posible adquirir la franja de terreno al poniente de la intersección con la Avenida Jerusalén.
- VI. Que en consideración a los bien entendidos intereses del Estado, es necesario que la obra proyectada se concluya a la mayor brevedad posible, siendo que, de conformidad a Resolución Modificativa No. 003/2007, de esta misma fecha, se acordó modificar la cláusula quinta del contrato, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución al contrato 066/2005 ya relacionado, siendo el nuevo período comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete del corriente año; quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujeto a que el ente financiero conceda su no objeción.
- VII. Que el Art.105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prohíbe la introducción de Órdenes de Cambio en los Contratos Llave en Mano, así como el ajuste de precios. Cualquier modificación de mutuo acuerdo, al no estar prevista en tal cuerpo legal, debe resolverse en base el principio constitucional de libertad contractual..



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

VIII. Que es considerado de interés público la modificación del diseño geométrico del Proyecto.

POR TANTO, en virtud de los considerandos anteriores, de mutuo acuerdo **ACORDAMOS**:

- I. Modificar el diseño del proyecto de tal forma de ubicarlo dentro del derecho de vía autorizado entre aproximadamente las estaciones 5+600 y 7+300.
- II. En los sitios en donde se tengan taludes de corte a ambos lados de la vía no será necesaria la inclusión de barreras de seguridad ni bermas al pie de estos taludes. Estos sitios serán determinados en el desarrollo de la modificación al diseño, debiendo el Contratista presentar la justificación técnica del caso, y siguiendo el proceso de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Todo lo anterior deberá estar enmarcado dentro de las normas de diseño establecidas en los documentos contractuales.
- III. Aceptar la propuesta del Contratista sobre el concepto de modificación del diseño en el retorno sobre el Boulevard Los Próceres frente a las instalaciones de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) y el cambio de los niveles de rasante en la intersección con la Calle El Pedregal, para lo cual se anexa a este documento la solución conceptual presentada por el Contratista, y su aprobación final estará sujeta a los requerimientos de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.
- IV. Se aceptarán propuestas para la modificación del acceso para las instalaciones del Colegio Highland, cuya aprobación estará sujeta a la viabilidad técnica y social del referido acceso (aceptación de los afectados por la modificación), y estará sujeta a los requerimientos de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Todas las propuestas deberán garantizar la seguridad de las instalaciones de Casa de Gobierno.
- V. Que el rediseño antes convenido y su ejecución no implica en ningún momento incremento en el precio, el cual será ejecutado por el contratista con el mismo costo presentado en su oferta inicial; y en este instrumento, el contratista renuncia a reclamar ajuste de precio alguno.
- VI. El contratista deberá continuar la construcción de la obra de conformidad al diseño original salvo en la parte rediseñada en que se continuará de conformidad a la modificación del diseño a que se refiere el Romano I de esta resolución. El rediseño comprende los Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares y deberá contar con la aprobación del Supervisor y del Contratante.
- VII. Que el contratista fortalecerá sus frentes de trabajo y horarios programados, a partir del doce de los corrientes, con el objeto de finalizar la obra en el plazo concedido como prórroga por fuerza mayor.



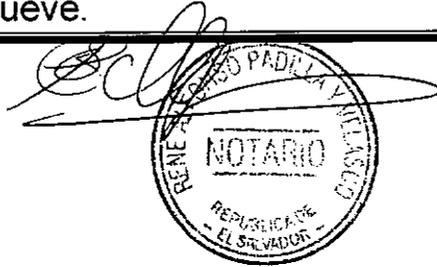
LIG. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

JESUS HERNANDEZ CAMPOLLO
ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-
LINARES, S.A. DE C.V.

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.



Versión Pública

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 006/2007
(CONTRATO N° 066/2005)**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil siete y de conformidad al **CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, Número 066/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, IVA incluido; suscrito por el Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución Modificativa 003/2007 de fecha diez de febrero del corriente año de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, resolvió modificar la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**, del contrato, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato.**, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujetos a que el ente financiero concediera su no objeción.
- II. Que la prórroga otorgada en los términos antes relacionados, atiende a la recomendación del Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-087-07, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, remitida al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, mediante la cual comunica que: "después de revisada la solicitud del Contratista hemos podido confirmar la necesidad de considerar **un tiempo adicional por el rediseño**, considerando el cambio del alineamiento del tramo entre estaciones 5+600 a 7+300 del Boulevard Diego de Holguín, lo cual obliga al Contratista a dedicarle un periodo de trabajo independiente de las actividades constructivas y en ese lapso no se podrán ejecutar obras en dicho tramo hasta que el rediseño se finalice adecuadamente a los traslapes geométricos hacia atrás y delante de este. Con el presente análisis la Supervisión **propone aumentar en treinta (30) días calendario** que sumados a los doscientos diez (210) días calendario previamente propuestos, suman un total de doscientos cuarenta (240) días calendario para extensión de prórroga al Contratista a partir del 12 de febrero de dos mil siete fecha en la que finaliza el Contrato de Construcción No. 066/2005 con el Asocio Copreca, S.A. - Linares S.A. de C.V."



ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable



- III. Que inicialmente el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-090/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, emitió su **NO - OBJECCIÓN** a la solicitud de prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato N° 066/2005.
- IV. Que en función de la recomendación de la Supervisión del Proyecto, contenida en la nota relacionada en el Romano II de esta Resolución, la Unidad de Planificación Vial solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-152/2007, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, su **NO OBJECCIÓN** a una extensión de 30 días a la ampliación del plazo de ejecución de 210 días calendario cuya No Objeción ya había sido otorgada, con lo cual dicha prórroga de ejecución de contrato suma un total de 240 días calendario finalizando el 9 de octubre del presente año.
- V. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-096/2007 de fecha trece de febrero de dos mil siete, emitió su **NO - OBJECCIÓN** a la solicitud de extensión de la prórroga del plazo del contrato de construcción 066/2005 por treinta días calendario adicionales.

POR TANTO: con base en lo antes expuesto, a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la modificación a la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**, contenida en el parte resolutive de la Resolución Modificativa 003/2007, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato.**
2. **CONFIRMAR** la modificación de la **CLÁUSULA CG - 04, GARANTÍAS**, en el sentido de que el Contratista deberá ampliar el período de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo, de acuerdo al Nuevo Plazo Contractual.
3. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia, sin ninguna modificación.



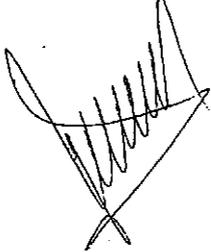
Resolución Modificativa No. 006/2007
(Contrato No. 066/2005)

4. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

COMUNIQUESE:

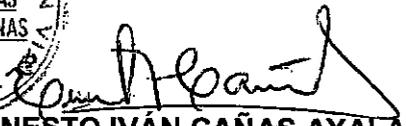
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.


JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.


ING. LUIS RENATO MURCIA
REPRESENTANTE LEGAL
SUPERVISOR
CONSULTA S.A. de C.V.

CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable




ING. ERNESTO IVÁN CAÑAS AYALA
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO

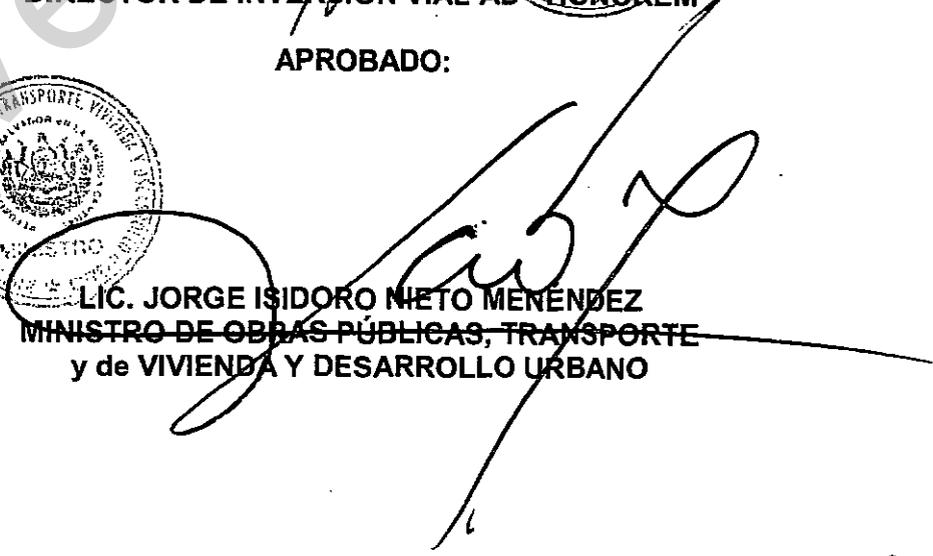

ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO
GERENTE DE VÍAS URBANAS E
INTERURBANAS


ING. CARLOS ARTURO RUIZ
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL AD-HONOREM



APROBADO:




LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.




RENE ALFONSO PABILLA Y VELASCO
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

Versión Pública

95
[Handwritten Signature]
RENE ALFONSO DADILLA Y VILLASCO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



ARCHIVO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN N° 001/2008
(CONTRATO N° 066 /2005)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho.

Nosotros, **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y **JESUS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, en calidad de representante del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. – LINARES S.A. de C.V.**, el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: “**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)**”, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, para un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado “**El Contratista**”.
- II. Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO**, que vencerían el nueve de octubre de dos mil siete.
- III. Que mediante Resolución de Suspensión de Obra Llave en Mano Número 001/2007, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, se resolvió por razones de Fuerza Mayor, suspender la ejecución de la obra por el plazo comprendido entre el veintiocho de septiembre de dos mil siete y el treinta y uno de enero de dos mil ocho.
- IV. Que el referido contrato en la **CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del párrafo tercero en adelante, establece la forma de pago del precio, procedimiento que está vinculado con el avance de la obra ejecutada en el período de cobro en relación al Programa de Avance Físico Financiero; situación que se encuentra regulada en detalle en la **Condición General CG-36** de las Bases de Licitación; según las cuales, para tener derecho a pago es necesario completar al menos el 90% del monto programado y el 100% del monto programado al mes anterior de acuerdo al programa físico financiero aprobado.

[Handwritten Signature]
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.



[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]

- V. Que con el propósito de adecuar las cláusulas contractuales antes relacionadas a la práctica actual de Contrataciones de este Ministerio y habiéndolo así solicitado el contratista mediante nota Ref: CDH-07-12-0711A de fecha 18 de diciembre de 2007 se ha convenido modificarlas en ese sentido mediante este instrumento.
- VI. Que por otra parte, en la ejecución del presente contrato, se han propuesto tres Tratos Directos, sin que en ninguno de ellos se hayan solventado las diferencias planteadas según consta en actas de fechas 7 de septiembre, 5 de octubre y 14 de diciembre, todas de 2007.
- VII. Que en la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, a la letra dice: "Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo: las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos."
En el mismo sentido, la Cláusula **CG 48 LEYES APLICABLES, JURISDICCION Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** de las Bases de Licitación regula la solución de conflictos.
- VIII. Que mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2007, Ref. DMOP-1526/2007 el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano remitió nota a la Corte de Cuentas de la República, en la que se expuso que en los contratos de ejecución de obra algunos cuya modalidad es Llave en Mano, existen obras que por su trascendencia y magnitud demandan una resolución inmediata a los conflictos que puedan surgir durante su ejecución, por lo que en base al Art.114 de la Ley de Corte de Cuentas, solicitaba la opinión de esa Institución, en cuanto a la procedencia legal de modificar en los contratos antes referidos, estableciendo como medio de solución de conflictos el Arbitraje en equidad previsto en el Art.165 de la LACAP, definiendo procedimientos y plazos abreviados, conforme al Art. 45 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- IX. Que la Corte de Cuentas de la República, mediante nota de fecha 30 de noviembre de dos mil siete y en respuesta a solicitud de este Ministerio, ha vertido su opinión, en el sentido que son aplicables los Artículos 165 de la LACAP y 45 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, cuya adecuada aplicación permitirá garantizar una solución oportuna a las diferencias que entorpecen la finalización de las obras.
- X. Que la Gerencia Legal Institucional de este Ministerio, mediante Memorando de fecha 03 de enero del corriente año se pronunció sobre la procedencia de la modificación a la cláusula décimo segunda del contrato, manifestando que la modificación propuesta es legalmente procedente.

96
Alfonso Padilla y Villalobos
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



- XI. Que mediante memorandum de fecha 04 de enero de 2008 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio emitió su opinión favorable sobre la modificación contractual propuesta.
- XII. Que por lo antes expuesto, es necesario modificar el Contrato No. 066/2005 para la construcción del Proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo II)", en cuanto a la CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, en el sentido de modificar las condiciones y procedimiento de pago del precio convenido; debiendo modificarse además el párrafo cuarto de la Condición General CG-15 INFORMÉS de las Bases de Licitación, en cuanto que la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial emita sus recomendaciones a la Dirección de Inversión Vial sobre el Informe de resultados de ensayos de laboratorio, en un plazo no mayor de cinco días calendario posteriores a la fecha de corte del período; así como la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, en el sentido de que la solución de conflictos pueda dirimirse en la forma prevista en el Art.161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a las consideraciones expuestas, y Art.161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nosotros los comparecientes, **ACORDAMOS:**

- 1. **MODIFICAR** el Contrato No. 066/2005 para la "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)", de la siguiente manera:
 - a) "CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para la construcción del Proyecto mencionado, correspondiente al objeto del contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,652,957.16)**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

ASOCIACIÓN TEMPORAL
COPARCA, S.A. FINANES, S.A. de CV.

Pagados con recursos préstamo BCIE-/1417, **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,701,732.00)** y pagados con el Fondo General **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,951,225.16)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA.



Se harán pagos parciales al Contratista por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un período inferior a 30 días.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al



Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión.

Todo atraso del Contratista en el cumplimiento del Programa Físico-Financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas.

El Contratista deberá presentar, a la Supervisión, su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. La Supervisión deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista. En caso de observaciones por parte del Supervisor, éstas deberán puntualizarse de una sola vez en forma definitiva y el Contratista juntamente con el Supervisor deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. La estimación deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador del Proyecto, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión.

La información que presente el Contratista para la estimación será la indicada en la CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación.

El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto, de la Gerencia correspondiente, de la Dirección de Inversión Vial. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. El Visto Bueno anterior, se emitirá en un período máximo de 7 días calendario posteriores a la presentación de la Estimación por parte del Contratista al MOP con la correspondiente Aprobación por parte del Supervisor, siempre y cuando no existan observaciones por parte de las Unidades del Ministerio encargadas de la revisión, en cuyo caso deberán subsanarse por parte del contratista en un plazo máximo de tres días calendario. A partir de los cuales El Ministerio tendrá 3 días calendario para dar su visto bueno; de persistir observaciones, se reiniciará toda la gestión.

La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la **Condición General: CG-37 Aceptación, Pago Final, Liquidación y Finiquito.**

Los pagos al Contratista por trabajo ejecutado bajo el presente Contrato serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales."



b) Modificar el párrafo cuarto de la **CG-15 INFORMES** de las Bases de Licitación, así: "En lo Correspondiente al Informe de resultados de ensayos de laboratorio, el contratista debe enviar una copia a la UIDV, para cada periodo establecido, quien a su vez emitirá sus recomendaciones a la DIV en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posteriores a la fecha de corte de periodo."

c) Modificar la **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** del contrato, así: "Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo : las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, renunciando al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos; sin embargo, en casos excepcionales que las circunstancias lo exijan podrán las partes de mutuo acuerdo renunciar a la jurisdicción común, sometiendo las diferencias a arbitraje ad-hoc de equidad mediante convenio arbitral formalizado por escrito entre las partes, en el que conste la decisión de someter la diferencia que subsista a arbitraje ya sea de uno o más árbitros."

d) Adicionar la **CLAUSULA DECIMO CUARTA** del contrato, del tenor literal siguiente: "En caso de discrepancia entre lo dispuesto en este contrato y las Bases de Licitación, prevalecerá lo dispuesto en este contrato".

2) **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia y demás documentos contractuales, sin ninguna modificación, las cuales se ratifican en todas sus partes.

3) **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

COMUNÍQUESE.-



[Handwritten signature]
JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO



[Handwritten signature]
ING. SIGIFREDO OCHOA GOMEZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE
C.V

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



[Handwritten signature of Carlos Ruiz]



ING. CARLOS RUIZ
DIRECTOR DE INVERSION VIAL

[Handwritten signature of Alberto Colorado]

ING. ALBERTO COLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E
INTEURBANAS



[Handwritten signature of Ernesto Ivan Cañas]

ERNESTO IVAN CAÑAS

ADMINISTRADOR DE PROYECTO



El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original; que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de tres hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

[Handwritten signature of the Notary]



Edmundo Padilla Velasco
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR EXTENSION DE SUSPENSION DE OBRA N°001/2008 (CONTRATO N° 066 /2005)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil ocho.

De conformidad al contrato de obra , relativo al Proyecto **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)”**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente., el cual fue incrementado de conformidad a Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007 por un periodo adicional de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, suscrito por el licenciado David Gutiérrez Miranda , en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V.**, el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)”**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado **“El Contratista”**.
- II. Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por razones de fuerza mayor por un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO** adicionales, que vencieron el nueve de octubre de dos mil siete.
- III. Que el Art.108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP) **“Precauciones y Suspensión”** establece: **“El titular de la Institución, previa opinión de la UACI podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista , la suspensión de toda o de cualquier parte de la obra, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.”**

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTRO

GERENCIA VÍAS URBANAS E INTERURBANAS
DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL
M.O.P.

DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS
GERENCIA VÍAS URBANAS E INTERURBANAS
M.O.P.

CONSULTA Sociedad Anónima de Capital Variable

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL
DIRECTOR G.A.
EL SALVADOR

En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, comunicándolo por escrito a la UNAC, sin costo adicional para la entidad contratante.

En todo caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas”.

IV. Que, el Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano mediante Resolución de Suspensión de Obra Llave en Mano No. 001/2007 de fecha veintiocho de septiembre de 2007 previa opinión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y habiéndose configurado razones de fuerza mayor, resolvió suspender la obra temporalmente por el periodo comprendido entre el veintiocho de septiembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

V. Que en fecha veinticinco de enero de 2008 en escrito dirigido al Titular de ésta Institución, el Apoderado General del Asocio COPRECA S.A.- LINARES S.A. DE C.V. solicitó se acordara mediante resolución razonada la prórroga de la suspensión de toda la obra por el periodo comprendido entre el primero de febrero del corriente año al quince de marzo del mismo año, sin responsabilidad y costo para la Institución contratante, comunicándose por escrito a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), en razón de que “... las causas a que dio lugar a la suspensión de la obra, se mantienen hasta la fecha...”

Asimismo manifestó: “... el Consorcio que represento, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y evitar los potenciales daños que la suspensión pueda acarrear a esa Institución contratante o a terceras personas.”

POR TANTO:

Con base en lo antes expuesto, y a lo establecido en el Artículo 108 Inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, estando en vigencia el contrato en referencia,

RESUELVE:

1. **AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA**, del contrato No.066/2005, por el periodo comprendido del primero de febrero hasta el quince de marzo, ambas fechas inclusive de dos mil ocho, sin costo adicional para la entidad contratante y obligándose el contratista a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas.

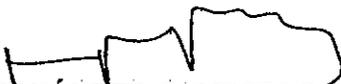
2. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** que intervinieron en las formalidades de la contratación, para los efectos legales consiguientes.



eminora bsebeico
eldsiav ista

3. **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (U.N.A.C.) en atención a lo prescrito en el artículo 108 Inc.2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

COMUNIQUESE:


JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.
EL CONTRATISTA


ING. LUIS RENATO MURCIA
CONSULTA, S.A. DE CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Variable
EL SUPERVISOR

ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

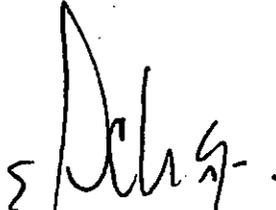

ING. IVAN CAÑAS
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO




ING. ALBERTO COLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E INTERURBANAS



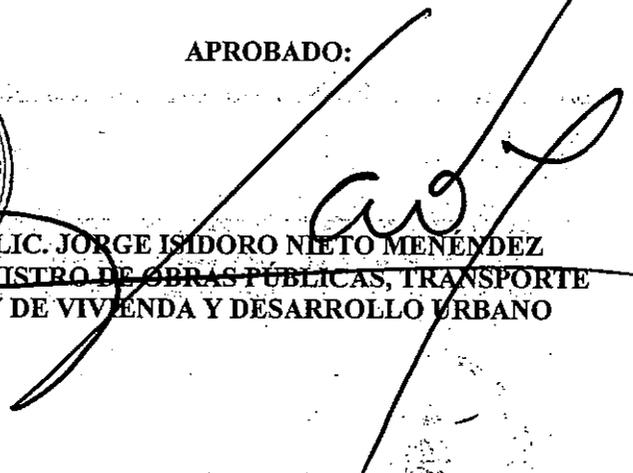

ING. CARLOS ARTURO RUIZ
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL


ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICA



APROBADO:




LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.



ASOCIACION NOTARIAL
CORRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.

de Capital Variable
CONSULTA, Sociedad Anónima

Version Publica

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 007/2008
CONTRATO Nº 066 /2005**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de abril de dos mil ocho.

De conformidad al contrato de obra **066/2005**, relativo al Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)"**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, suscrito por el licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Laudo Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, el Tribunal Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. - LINARES S.A. DE C.V.** y el Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, **FALLÓ: "a) CONDENASE al ESTADO DE EL SALVADOR a pagar al asocio COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V. la cantidad total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,235,707.90) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)". Al quedar firme el presente laudo, el asocio deberá presentar la factura correspondiente para el trámite legal de pago de los costos indirectos y obras que se hubiesen ejecutado; b) DECLÁRASE que el asocio COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V., no tiene obligación de realizar las siguientes obras: iluminación debajo de los puentes sobre la calle a la Finca El Espino, puentes 1 y 2 del intercambiador Merliot y puentes sobre la alameda Manuel Enrique Araujo y el retorno Próceres-Próceres, no así la iluminaria del paso inferior bajo la calle El Espino (o El Pedregal) la cual sí deberá ser realizada; reducción de las luminarias individuales de 132 a 123; construcción de dos pasarelas en el punto del proyecto "Boulevard Los Próceres" y una pasarela en el punto del Proyecto "La Ceiba"; obra a construir en el predio que ocupa un comercio de compraventa de vehículos automotores denominado EUROCAR; y, oreja o derivador en el punto de intersección de la Avenida Jerusalén y el Boulevard Diego de Holguín; c) habiéndose tomado en cuenta el avance físico del proyecto así como los imprevistos que pudieran presentarse a futuro **AMPLÍASE** el plazo del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)" en diez meses más adicionales al plazo original y su prórroga, contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo, por lo que el proyecto deberá iniciarse a partir de la citada fecha, y **ORDÉNASE** al asocio **COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.** que amplíe las garantías de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato por el período de diez meses contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo, en los porcentajes que corresponda según los avances de la obra..."**

[Handwritten Signature]
**ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
VICE MINISTRO

GERENCIA DE PROYECTOS VIAL
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS
GERENCIA VÍAS URBANAS E INTERURBANAS
M.O.P.

GERENCIA DE PROYECTOS VIAL
GERENCIA VÍAS URBANAS E INTERURBANAS
M.O.P.

[Handwritten Signature]
CONSULTA Sociedad Anónima de Capital Variable

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
VICE MINISTRO

- II. Que mediante Acta de Notificación de Laudo Arbitral de las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho, suscrita por el Tribunal Arbitral Ad Hoc, Apoderados del Asocio **COPRECA, S.A – LINARES S.A. DE C.V.** y representantes de la Fiscalía General de la República, se hizo constar que en audiencia de notificación del laudo definitivo de la controversia suscitada entre el asocio **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR**; se procedió a notificar a las partes el laudo emitido a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho.
- III. Que mediante **Resolución No. 7**, dictada a las siete horas del día trece de marzo de 2008, el Tribunal Arbitral Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el **Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR**, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; se resolvió que en vista de haber transcurrido el plazo que señala el art. 67 inc. 1º LMCA (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje) sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso de nulidad contra el laudo dictado, conforme al Art. 65 LMCA y lo indicado en la parte final del fallo emitido por dicho tribunal, **se declara firme y ejecutoriado el laudo ya antes citado.**
- IV. Que mediante Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas día trece de marzo de dos mil ocho ante los oficios notariales de Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, se procedió a protocolizar el Laudo Arbitral anteriormente relacionado.
- V. Que según memorando MOP-UF1-351/2008, de fecha 02 de abril de 2008, la Gerencia Financiera Institucional informa que las obligaciones institucionales derivadas del laudo arbitral no están autorizadas en las asignaciones presupuestarias del Ramo para el presente ejercicio; pero sin embargo, se ha gestionado ante el Ministerio de Hacienda solicitud de refuerzo presupuestario, por la cantidad referida más los respectivos impuestos.
- VI. Que de acuerdo a memorando No. MOP-VMOP-UPV-GPGS-564/2008 de fecha 03 de abril de 2008, la Unidad de Planificación Vial manifestó que el monto producto del proceso arbitral deberá ejecutarse con fondos GOES, por lo que han iniciado las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para solicitar los citados fondos.

POR TANTO:

En cumplimiento, y como consecuencia del Fallo del TRIBUNAL AD HOC DE EQUIDAD que conoció del conflicto surgido entre el Asocio **COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; y con fundamento en los Arts. 42 literal e), 161, 162, 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 25, 63, 65 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**,

ACUERDA:

1. **INCORPORAR** al Contrato No. **066/2005** y bajo las condiciones del mismo, el Laudo Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, dictado por el Tribunal Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. LINARES S.A. DE C.V.** y el Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
2. **MODIFÍCASE** la **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato No. **066/2005**, en el sentido de **INCREMENTAR** el monto del contrato en suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!

101

AMÉRICA (US \$6,235,707.90) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato;

3. **MODIFÍCASE** la **CLAÚSULA QUINTA: PLAZO** del **Contrato No. 066/2005**, en el sentido de incrementar en **DIEZ MESES** el plazo de ejecución de la obra, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil ocho, es decir, que dicho plazo vencerá el día catorce de enero de dos mil nueve;
4. **ORDÉNASE** al Contratista Asocio Temporal **COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.** ampliar las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a las modificaciones en cuanto a plazo y monto del Contrato 066/2005, según el laudo arbitral relacionado;
5. **ORDÉNASE** a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Planificación Vial de este Ministerio llevar a cabo las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de los recursos necesarios para dar cumplimiento al fallo arbitral antes relacionado
6. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia sin ninguna modificación

NOTIFIQUESE.-

JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATISTA
ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES S.A. DE C.V.

ING. LUIS RENATO MURCIA
REPRESENTANTE LEGAL
SUPERVISOR
CONSULTA, S.A. DE C.V.

CONSULTA, Sociedad Anónima
de Capital Variable



ASOCIO TEMPORAL
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

ING. ERNESTO IVÁN CANAS
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS

ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO
GERENTE DE VIAS URBANAS E
INTERURBANAS



ING. CARLOS ARTURO RUIZ AYALA
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL



Verificación Pública



[Handwritten signature]

ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

APROBADO



[Handwritten signature]
LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.





GP - 61-1370/09.

8
102

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

85-2009

A señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por LA SOCIEDAD ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V., CONTRA EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO contra EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y seis minutos del ocho de mayo de dos mil nueve.

I. Antes de admitir la demanda interpuesta por el doctor Roberto Oliva, apoderado general judicial del Asocio Temporal Copreca, S.A. - Linares, S.A. de C.V., contra el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Sobre la suspensión provisional.

La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece tres requisitos que deben valorarse en cada caso concreto para resolver si procede o no la suspensión provisional de la ejecución de los efectos del acto administrativo impugnado, los cuales se detallan a continuación:

- a) que sea un acto capaz de producir efectos positivos (artículo 16);
- b) que exista un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva (artículo 17); y,
- c) que la suspensión no produzca un perjuicio a un evidente interés social (o de los terceros) o pudiera ocasionar un peligro al orden público (artículo 18).

Respecto del segundo de los presupuestos mencionados, debe destacarse que su acreditación, es decir el peligro de que la ejecución del acto pueda producir daños y perjuicios de imposible o de difícil reparación por la sentencia, es una carga que corresponde al peticionario de la medida; siendo insuficiente la mera invocación o "previsibilidad" de daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de la ejecución del acto sino que es indispensable proporcionar los elementos objetivos con los cuales éstos sean acreditados, cuando menos indiciariamente.

En el caso bajo análisis, el apoderado de la sociedad actora ha manifestado que es procedente dictar la medida cautelar en el presente caso, argumentando que: (1) la caducidad daría lugar a que la Administración Pública licite un nuevo contrato, por lo que su representada se encontraría en imposibilidad de cumplir el actualmente vigente, aún cuando obtuviera sentencia definitiva favorable a sus intereses; (2) si se ejecuta el acto impugnado, una sentencia estimatoria tendría que declarar ha lugar la indemnización por daños y perjuicios, lo cual implica la realización de un nuevo y diferente proceso; (3) en caso que proceda la indemnización por daños y perjuicios debido al déficit fiscal y presupuestario que de forma crónica padece el Estado y Gobierno de El Salvador, la ejecución de dichas condenas debe esperar varios años, por

RECIBIDO
GERENCIA LEGAL
9 A CED 2009



24
104

Ref.85-2009.-

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

GERMAN GILBERTO PÉREZ, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio con Tarjeta de Identificación de Abogado números cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y sin ninguna incapacidad ni inhabilidad para procurar en este proceso. Al respecto a vosotros atentamente **EXPONGO:**

Que soy Apoderado General Judicial del señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, señor Gerson Martínez, nombrado por el señor Presidente de la República, a partir del uno de junio de dos mil nueve, tal como lo comprobamos con la fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública, otorgada a mi favor y de otros abogados, en esta ciudad a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil nueve, por el señor Gerson Martínez, en la calidad antes expresada.

En la calidad antes mencionada, me refiero al juicio contencioso administrativo Ref. 85-2009 promovido por el Asocio Temporal conformado por las Sociedades CONCRETO PREENFORZADO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia COPRECA, S.A. o COPRECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala; y LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar LINARES, S.A. DE C.V., del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; por medio de su Apoderado General Judicial doctor Roberto Oliva contra el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Que el diez de Septiembre de dos mil nueve, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos se notificó la resolución dictada en dicho juicio a las quince horas y seis minutos del ocho de mayo de dos mil nueve, mediante la cual se resolvió admitir demanda en contra del Ministro antes mencionado, por la emisión de la resolución de fecha seis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual, se declaró culpable a al Asocio Temporal conformado por las Sociedades COPRECA S.A.- LINARES S.A. de C.V. por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por incumplimiento a las cláusulas de las Condiciones Generales de las Bases de Licitación, del Contrato de Obra Pública No. 0066/2005, por medio del cual dicha sociedad se obligó a ejecutar el Proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)" y , en consecuencia, se declaró caducado dicho contrato.

Asimismo se requiere a la autoridad demandada, rinda informe dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicho auto, sobre la existencia del acto que se le atribuye a dicho Ministro.

Por lo antes expresado, vengo a presentar el informe requerido en los siguientes términos:

El acto administrativo impugnado existe, pero no son ciertos los hechos que se le atribuyen al MOPTVDU.

Por lo anteriormente expuesto a **VOSOTROS PIDO:**

- I. Admitáis el presente escrito;
- II. Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco;
- III. Tengáis por contestado el informe de ley, en los términos expresados.
- IV. Anexo al presente escrito fotocopia certificada notarialmente de la escritura de poder general judicial otorgada por el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en esta ciudad a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil nueve, a mi favor y de otros abogados.

Señalo para oír notificaciones, la Gerencia Legal del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, situada en el plantel conocido como "La Lechuza" Km. 5 ½ de la Carretera a Santa Tecla, de esta ciudad. FAX número 2528-3071; y comisionó para oír notificaciones a los Licenciados: Herberth Emerson Tobar y Lucy Estela Echegoyen Cárcamo, ambos mayores de edad, licenciados en ciencias jurídicas y de este domicilio, y Manuel Armando López Chávez, mayor de edad Egresado de Derecho y de ese domicilio.

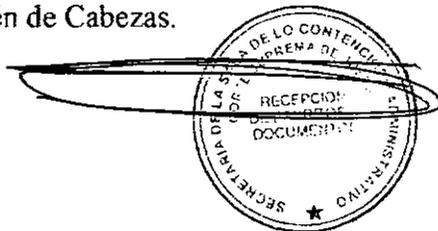
San Salvador, diez de Septiembre de dos mil nueve.



LR. GERMAN GILBERTO PEREZ
ABOGADO



sentado a las quince horas del día once de septiembre de dos mil nueve, por German Gilberto Pérez, de cuarenta y cuatro años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en original y cinco copias, de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta fotocopia certificada notarialmente de Poder General Judicial otorgado por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a favor de German Gilberto Pérez y otros, ante los oficios notariales de Ada Patricia Echegoyén de Cabezas.



Versión Pública

INSTRUMENTO No 15

LIBRO DE PROTOCOLO No 18

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:
PODER GENERAL JUDICIAL.

OTORGADO POR :
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

A FAVOR DE :

LICENCIADOS: ILE MARIA CALDERÓN GIRALT, GERMAN
GILBERTO PÉREZ, YURI FABRIZIO SORIANO RENDEROS,
JOYCE CAROLINA RENDEROS Y KRYSSIA PAOLA
MELÉNDEZ ORELLANA.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO:

ADA PATRICIA ECHEGOYEN DE CABEZAS.

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y NUEVE

5
1
107

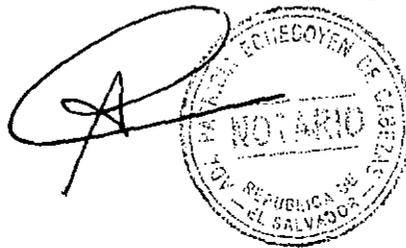


M. DE H.



No. 1263323

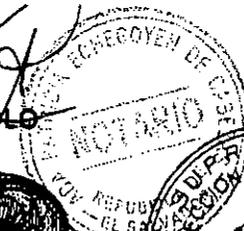
DOS COLONES



Versión Pública

NUMERO QUINCE.- LIBRO DIECIOCHO.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil nueve.- Ante mí ADA PATRICIA ECHEGOYEN DE CABEZAS, Notaria, de este domicilio, comparece el señor MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR CONOCIDO POR GERSON MARTÍNEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo numero uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, en el cual consta que el Señor CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, en su calidad de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE

26
108



M. DE H.

Nº 1263324

DOS COLONES

1 EL SALVADOR, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos

2 de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento

3 Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS

4 PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, a partir del uno de junio

5 de dos mil nueve y en tal calidad ME DICE: que le confiere PODER GENERAL JUDICIAL, en cuanto a

6 derecho corresponda, a favor de los Licenciados ILE MARIA CALDERÓN GIRALT, GERMAN

7 GILBERTO PÉREZ, YURI FABRIZIO SORIANO RENDEROS, JOYCE CAROLINA RENDEROS y

8 KRYSSIA PAOLA MELÉNDEZ ORELLANA, todos mayores de edad, Abogados y de este domicilio,

9 para que conjunta o separadamente inicien, sigan y fenezcan por todos los trámites e instancias de derecho

10 y ante cualquier tribunal o autoridad, toda clase de juicios o diligencias, ya sean estas civiles, penales,

11 constitucionales, contencioso administrativo, procedimientos administrativos, o de cualquier otra materia,

12 pudiendo intervenir como demandantes o demandados, acusadores, reos o coadyuvantes; asimismo para

13 interponer y tramitar el recurso de casación; para lo cual les confiere las facultades generales del mandato

14 y las especiales comprendidas en el artículo Ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive

15 la de transigir. Facultades que expliqué al compareciente y me cercioré que las conoce, comprende y por

16 ello las concede. Asimismo agrega el otorgante que este poder no podrá ser delegado o sustituido, por los

17 mandatarios aquí constituidos. Así se expresó el otorgante a quien expliqué los efectos legales de este

18 instrumento y leído que le fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifica y

19 firmamos.- DOY FE.- Enmendado-YURI-Vale.

20

21

22

23

24

Versión Pública

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Atalaya', written over a horizontal line.

PA

SO ANTE MI DE FOLIOS CINCUENTA Y NUEVE VUELTO AL SESENTA FRENTE DEL LIBRO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, Y EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, PARA SER ENTREGADO A LOS LICENCIADOS ILE MARÍA CALDERON GIRALT, GERMAN GILBERTO PÉREZ, YURI FABRIZIO SORIANO RENDEROS, JOYCE CAROLINA RENDEROS Y KRYSSIA PAOLA MELÉNDEZ ORELLANA. EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR A DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.



EL SUSCRITO NOTARIO: en base al artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: que la presente fotocopia que consta de TRES folios es conforma y fiel a su original con la cual se confrontó en SAN SALVADOR a ONCE dias del mes de SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE



Version Pública

Ref.85-2009.-

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

GERMAN GILBERTO PÉREZ, de generales conocidas en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por el asocio temporal COPRECA, S.A.-LINARES S.A. DE C.V., por medio de su apoderado general judicial doctor Roberto Oliva, contra el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante MOPTVDU e ILE MARIA CALDERÓN GIRALT, mayor de edad, abogada y notaria, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número dos mil doscientos veintisiete y sin ninguna incapacidad ni inhabilidad para procurar en este proceso, a vosotros atentamente EXPONEMOS:

I.-Que somos Apoderados Generales Judiciales del señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, señor Gerson Martínez, nombrado por el señor Presidente de la República, a partir del uno de junio de dos mil nueve, tal como lo comprobamos con la fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública, otorgada a nuestro favor y de otros abogados, en esta ciudad a las nueve horas y cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil nueve, por el señor Gerson Martínez, en la calidad antes expresada; el cual se encuentra agregado al presente juicio.

II.-Que la segunda de los suscritos, viene a mostrarse parte en el carácter en que comparece, a efecto de actuar conjunta o separadamente con el primero.

III.- Que a las nueve horas y cincuenta y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil nueve, se notificó la resolución dictada en dicho juicio a las quince horas y seis minutos del ocho de mayo de dos mil nueve, mediante la cual se resolvió entre otros puntos, remitir a esa Sala el expediente administrativo relacionado con el presente proceso.

II.- Por lo antes expresado, y en la calidad en que comparecemos, venimos a presentar dicho expediente, el cual se compone de tres piezas: la primera de 443 folios; la segunda de 238 folios y la tercera de 145 folios.

Por lo anteriormente expuesto a VOSOTROS PIDO:

I.- Admitáis el presente escrito;

II.- Tengáis por parte en el carácter en que comparece, a la segunda de los suscritos a efecto de actuar conjunta o separadamente con el primero;

III.- Tengáis por recibido el expediente administrativo del proceso sancionatorio Ref. SANC-ACUMULADO-19-08/01-08, mediante el cual se caducó el contrato de obra pública identificado con el no. 066/2005 para la ejecución del proyecto "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)

Señalamos para oír notificaciones, la Gerencia Legal del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, situada en el plantel conocido como "La Lechuza" Km. 5 ½ de la Carretera a Santa Tecla, de esta ciudad. FAX número 2528-3071; y comisionamos para oír notificaciones a los Licenciados: Herberth Emerson Tobar y Lucy Estela Echegoyen Cárcamo, ambos mayores de edad, licenciados en ciencias jurídicas y de este domicilio, y Manuel Armando López Chávez, mayor de edad Egresado de Derecho y de ese domicilio.

San Salvador, dieciséis de septiembre de dos mil nueve.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
LIC. ILE MARIA CALDERON GIRALT
ABOGADO

Presentado a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, por Herberth Emerson Tobar González, de veintiocho de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Juan Opico, con Licencia de Conducir número [REDACTED], en original y cinco copias, de las cuales se devuelve una con la razón de ley. Adjunta dos expedientes administrativos, el primero referencia SANC-19-08, compuesto de dos piezas, la primera con 438 folios útiles y la segunda con 238 folios útiles; y el segundo referencia SANC-01-09, compuesto de 146 folios útiles

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

Fco Perez.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

¡Construyendo bienestar para todos!

HOJA DE INSTRUCCIONES:

CGR / 4868 / 09

FECHA: 18 DIC 2009

DEL ESCRITORIO DEL SR:			
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO			
PARA: <i>Licda. Ileana de Corpeo</i>			
<i>Gerencia Legal</i>			
RESPONDER DIRECTAMENTE			
ACUSAR DE RECIBO		EMITIR OPINION	
PREPARAR RESPUESTA		OPINAR CONJUNTAMENTE	
DAR ENTRADA		A SU SOLICITUD	
TRASCRIBIR		SOLICITAR INSTRUCCIONES	
SACAR COPIAS		SOLICITANSE INSTRUCCIONES	
TOMAR NOTA		INVESTIGAR E INFORMAR	
TOMAR NOTA Y DEVOLVER		PROCEDER DE CONFORMIDAD	✓
TRAER ANTECEDENTES		DISPONER LO CONVENIENTE	
AGREGAR ANTECEDENTES		DEJAR PENDIENTE	
CAMBIAR IMPRESIONES		ACCEDER A LO SOLICITADO	
PARA SU COMENTARIO		ENTERADO	
PARA SU INFORMACION		APROBADO	
RENDIR INFORME		DENEGADO	
AMPLIAR EL INFORME		TRAMITAR	
PREPARAR RESUMEN		ARCHIVAR	
OBSERVACIONES:			

[Signature]
SPGL-1699/09.



NOTIFICACIONES Y CITACIONES

85-2009

111

AL Ministro de Obras publicas, Transporte y Vivienda
por medio del Lic. German Gilberto Perez e Ile Ma. Calderon.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por LA SOCIEDAD ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado general judicial Doctor Roberto Oliva contra EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y catorce minutos del quince de octubre de dos mil nueve.

I. A sus antecedentes los escritos que suscriben:

a) El licenciado German Gilberto Pérez, presentado el once de septiembre del presente año. Por agregado el documento adjunto, en los términos señalados en la razón de presentado correspondiente (folio 104).

b) El licenciado German Gilberto Pérez y la licenciada Ile María Calderón Giralt, presentado el día / - - - -de septiembre del año en curso.

II. Por lo anterior, esta Sala RESUELVE:

1. Por rendido el informe requerido a la autoridad demandada en auto de las quince horas y seis minutos del ocho de mayo del presente año.

2. Tiénesse por parte al Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante sus apoderados generales judiciales licenciados Germán Gilberto Pérez e Ile María Calderón Giralt.

3. Acúsesse de recibido el expediente administrativo remitido, en los términos detallados en la razón de presentado respectiva (folio 108 vuelto).

4. Rinda nuevo informe la autoridad demandada dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, con las justificaciones en que fundamenta la legalidad del acto administrativo que se le atribuye (artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

5. Notifíquese la existencia de este proceso al Fiscal General de la República, para los efectos del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

6. Tómase nota del lugar y medio electrónico señalados para oír notificaciones, así como de las personas comisionadas para recibirlas (folio 103 vuelto y 108 vuelto). Entre líneas: diecisiete-Vale.

" R NUÑEZ " POSADA " AYALAG " CARDOZA "" PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN "" ILEGIBLE "" SECRETARIO " FIRMAS RUBRICADAS ""

Y para que le (s) sirva de legal notificación le(s) extiendo (el, la) presente esquela de notificación, en la ciudad de San Salvador a las diez horas quince minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve

RECIBIDO
GERENCIA LEGAL
18 DIC 2009
FECHA: 18 DIC 2009
HORA: 3:00
FIRMA: [Signature]

RECIBIDO 18 DIC 2009

[Circular stamp of the Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, with a signature over it.]

e-11-2
4868

SPG1-1699/09



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

¡Construyendo bienestar para todos!

FECHA: 15/ene/10

**HOJA DE INSTRUCCIONES
GERENCIA LEGAL**

DEL ESCRITORIO DE LIC. ILE MARIA CALDERON DE CARPIO

PARA: German Pérez

TRAER ANTECEDENTES

DARLE SEGUIMIENTO

CAMBIAR IMPRESIONES

ARCHIVAR EN EXPEDIENTE

EMITIR OPINION

HACER EXPEDIENTE

INVESTIGAR E INFORMAR

MARGINAR A COLABORADOR RESPONSABLE

AGREGAR A CARPETA SR. MINISTRO

HABLAR CON COLABORADOR

Agregar al Expediente

HZ-4869.

RECIBIDO
GERENCIA LEGAL
13 ENE 2010



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!

FECHA:

HORA:

FIRMA:

2:48

HOJA DE INSTRUCCIONES:

CGR/4869/09

FECHA: 8 DIC 2009

DEL ESCRITORIO DEL SR: MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO		
PARA: <i>Sección. Tle. de Carpas</i> <i>Gerencia Legal</i>		
RESPONDER DIRECTAMENTE		
ACUSAR DE RECIBO	EMITIR OPINION'	
PREPARAR RESPUESTA	OPINAR CONJUNTAMENTE	
DAR ENTRADA'	A SU SOLICITUD	
TRASCRIBIR	SOLICITAR INSTRUCCIONES	
SACAR COPIAS	SOLICITANSE INSTRUCCIONES	
TOMAR NOTA	INVESTIGAR E INFORMAR	
TOMAR NOTA Y DEVOLVER	PROCEDER DE CONFORMIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>
TRAER ANTECEDENTES	DISPONER LO CONVENIENTE	
AGREGAR ANTECEDENTES	DEJAR PENDIENTE	
CAMBIAR IMPRESIONES	ACCEDER A LO SOLICITADO	
PARA SU COMENTARIO	ENTERADO	
PARA SU INFORMACION	APROBADO	
RENDIR INFORME	DENEGADO	
AMPLIAR EL INFORME	TRAMITAR	
PREPARAR RESUMEN	ARCHIVAR	
OBSERVACIONES:		

112



Secretaría de la Sala
de lo Contencioso Administrativo.
Corte Suprema de Justicia.

San Salvador, 16 de diciembre de 2009

ASUNTO: Acusando recibo de exped.
original (85-2009)

**SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE,
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E.**

Con instrucciones de los Señores Magistrados de esta Sala y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución pronunciada a las quince horas y catorce minutos del quince de octubre de dos mil nueve, en el Proceso Contencioso Administrativo promovido por el Doctor Roberto Oliva, como Apoderado de **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V. contra el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, le acuso recibo del expediente original administrativo compuesto de dos piezas, constando la primera de 438 folios útiles. y la segunda de 238.

DIOS UNION LIBERTAD



LIC. MIGUEL ÁNGEL CEDILLOS ARÉVALO
Secretario
Sala de lo contencioso Administrativo

(RECIBIDO 18 DIC 2009

C-11-12
4869

Ref.85-2009.-

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

GERMAN GILBERTO PÉREZ, de generales conocidas en el proceso contencioso administrativo promovido por el Doctor Roberto Oliva, como Apoderado General Judicial del asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES S.A. DE C.V. contra el MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, en adelante denominado MOPTVDU, a vosotros atentamente **EXPONEMOS**:

Que el día dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se notificó a la autoridad demandada, la resolución dictada en dicho juicio a las quince horas y catorce minutos del quince de octubre de dos mil nueve, mediante la cual se resolvió entre otros puntos, que la autoridad demandada rinda nuevo informe dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, con las justificaciones en que fundamenta la legalidad del acto se le atribuye.

Que en la calidad antes mencionada, venimos a rendir el informe requerido en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES:

a) Relación Contractual: El MOPTVDU y el Asocio Temporal denominado COPRECA, S.A. -LINARES S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato de Obra Pública N° 066/2005, el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, por medio del cual dicho Asocio se obligó a la ejecución del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)", en un plazo original de cuatrocientos veinte días calendario, contados a partir del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, fecha especificada en la orden de inicio MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005 del seis de diciembre de dos mil cinco; que de acuerdo a las Resoluciones Modificativas N° 003/2007 de fecha diez de febrero de dos mil siete, se modificó el plazo contractual, en el sentido de ampliar doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución del mencionado contrato, quedando el nuevo plazo en seiscientos sesenta días, el cual finalizaría el nueve de octubre de dos mil siete; mediante resolución N° 006/2007 de fecha quince de febrero de dos mil siete, se confirmó la modificación del plazo contractual contenida en la resolución 003/2007; mediante resolución No. 001/2007 del veintiocho de septiembre de dos mil siete, con base al Art. 108 de la LACAP, se ordenó suspender la obra temporalmente por el período comprendido entre el veintiocho de septiembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho sin

LA GERMAN GILBERTO PEREZ
ABOGADO

responsabilidad y costo para el MOPTVDU; mediante resolución número 001/2008 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, se resolvió ampliar el plazo de suspensión temporal de la obra, por el período comprendido del uno de febrero hasta el quince de marzo, ambas fechas de dos mil ocho; mediante acuerdo de modificación 001/2008 de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, entre otros puntos se resolvió modificar la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: "SOLUCIÓN DE CONFLICTOS" en los siguientes términos: "...Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, renunciando al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos, sin embargo, en casos excepcionales que las circunstancias lo exijan podrán las partes de mutuo acuerdo renunciar a la jurisdicción común, sometiendo las diferencias a arbitraje ad-hoc..." Mediante resolución 007/2008 de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, se resolvió entre otros puntos: Incorporar a dicho contrato el laudo arbitral pronunciado a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho, dictado por el Tribunal Ad-hoc de equidad que conoció del conflicto surgido entre el mencionado Asocio y este Ministerio; modificar la cláusula CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del mencionado contrato en el sentido de incrementar el monto en SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS, que sumado al precio original hace un total de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 31,888,665.06) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la CLÁUSULA QUINTA PLAZO, en el sentido de incrementar en DIEZ MESES el plazo de ejecución de la obra, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil ocho, es decir que dicho plazo expiró el catorce de enero de dos mil nueve.

b) Informe del Administrador del Contrato: Mediante memorando Ref. MOP-VMOP-DIV-545/2008 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Director de Inversión Vial, se remitió informe de incumplimiento contractual de de las cláusulas de las Condiciones Generales CG-04 GARANTÍAS, CG-11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO, CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-19 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA, CG-20 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CG -25 MANTENIMIENTO DE LA OBRA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN de las Bases de licitación del Contrato de Obra Pública N° 066/2005, con la finalidad de desarrollar el proceso de caducidad según lo establecido en la legislación aplicable y los documentos contractuales, y que se encuentra agregado de folios 1 de la primera pieza del expediente administrativo Ref. SANC-ACUMULADO 19-08/01-09, que se remitió a ese Honorable Tribunal, al cual, en adelante nos referiremos como el expediente administrativo; y memorando Ref. MOP-VMOP-DIV-07/2009 de fecha trece de enero de dos mil nueve, suscrito por el Director de Inversión Vial se remitió informe de incumplimiento contractual suscrito por el mencionado

114

Administrador del Contrato, de las Cláusulas las CG-40 PLAN DE CONTROL DE CALIDAD, CG-41 MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO Y CG-47 SANCIONES de las Condiciones Generales de las Bases de Licitación, todas del Contrato de Obra Pública No. 066/2005; con la finalidad de desarrollar el proceso sancionatorio respectivo según lo establecido en la legislación aplicable y los documentos contractuales; y que se encuentra en el folio 1 de la tercera pieza del expediente administrativo; en dichos informes aparecen relacionados los incumplimientos que se le imputaron al mencionado Asocio y agregada la documentación que sustentan dichos incumplimientos.

c) Apertura del expediente administrativo: A folios 441 de la primera pieza del expediente administrativo, y a folios 93 de la tercera pieza del expediente administrativo, se encuentran las resoluciones dictadas por el MOPTVDU; la primera a las dieciséis horas del día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, mediante la cual se resolvió abrir expediente administrativo, a fin de conocer y resolver conforme a derecho corresponda, por la causal de caducidad ante la falta de cumplimiento de las Condiciones Generales de las Bases de licitación expresadas en el romano II de la misma resolución, de parte del mencionado asocio Temporal; las Condiciones Generales que aparecen en el romano II son las siguientes: CG-04 GARANTÍAS, CG-11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO, CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-19 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA, CG-20 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CG-25 MANTENIMIENTO DE LA OBRA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, de las Bases de Licitación del mencionado contrato; oír a dicho asocio por medio de su Representante Legal, por el termino de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación y se ordenó entregar los documentos conducentes a dicho asocio; y la segunda a las doce horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil nueve, por medio de la cual se resolvió abrir expediente administrativo en contra de mencionado asocio, a fin de determinar el incumplimiento reportado y en su caso determinar la multa correspondiente y oír a dicho asocio por medio de su Representante Legal, por el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación. Dichos expediente fueron acumulados, según consta en acta suscrita a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil nueve. Acumulación ordenada, mediante auto de las catorce horas del día dos de marzo de dos mil nueve, con base al principio de economía procesal, por aparecer el incumplimiento a las cláusulas CG-40 y CG-41 en ambos expedientes.

d) Contestación de la audiencia: En el primero de los casos, que se refería al SANC-19-08, mediante escrito del doce de enero de dos mil nueve, agregado de folios 2 de la primera pieza del presente expediente, el Doctor Roberto Oliva, en su calidad de Apoderado Judicial del contratista, manifestando básicamente que se mostraba parte en el carácter antes mencionado y contestaba la audiencia conferida en sentido negativo respecto a los cargos formulados. En

GERMAN GILBERTO FENEJ
ABOGADO

referencia a la audiencia conferida en el expediente SANC-1-09, mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil nueve, ante la falta de comparecencia del contratista para evacuar la audiencia conferida a las doce horas con treinta minutos del catorce de enero de dos mil nueve, se tuvo por no evacuada la audiencia conferida y por contestada en sentido negativo, resolviéndose abrir a pruebas el expresado proceso. Posteriormente, el contratista, alegó la falta de competencia del MOPTVDU, para sancionar, la cual se declaró sin lugar, mediante resolución de las dieciséis horas del día tres de febrero de dos mil nueve.

e) Apertura a pruebas: Mediante resolución dictada a las doce horas y cuatro minutos del día catorce de enero de dos mil nueve, (Exp.SANC-19-08) se tuvo por parte al doctor Roberto Oliva en calidad de Apoderado General Judicial del mencionado Asocio y no obstante haberse vencido el plazo para evacuar la audiencia de emplazamiento de conformidad a lo establecido en el Art. 228 Pr. C., se tuvo por contestada en sentido negativo y se ordenó abrir a pruebas por el término de ocho días hábiles contados a partir de la respectiva notificación. Asimismo, mediante auto de las dieciséis horas del día seis de febrero de dos mil nueve, se resolvió abrir a pruebas el proceso Ref. SANC-1-09. Durante el término probatorio, se practicaron varias pruebas, unas ordenadas de oficio, como la práctica de inspección en el proyecto, y otras practicadas a solicitud del abogado del mencionado Asocio.

f) Resolución: Finalmente el MOPTVDU, dictó la resolución final, la cual literalmente expresa:

“POR LO TANTO, sobre la base de las razones expuestas y de conformidad a los artículos 36, 93, 94 y 113 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y cláusulas CG-50 y CG-51 de las respectivas bases de licitación, este Ministerio **RESUELVE**:

“1. Sin lugar la prueba pericial solicitada por el abogado Oliva en su escrito de fecha cinco de los corrientes, presentado este mismo día, por ser extemporánea su solicitud y haber precluido el derecho de solicitarla. Art. 242 Pr.C. y Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

“2. Declárase culpable a la Asocio Temporal COPRECA S.A.-Linares S.A. de C.V. del incumplimiento de las siguientes de las Condiciones Generales CG-04 GARANTÍAS, CG-11 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO, CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, CG-19 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO A LA OBRA, CG-20 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA CON RESPECTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, CG -25 MANTENIMIENTO DE LA OBRA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN de las Bases de licitación del Contrato de Obra Pública N° 066/2005.”

"3. Declárese caducado el Contrato de Obra Pública N° 066/2005, el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, por medio del cual dicho Asocio se obligó a la ejecución del Proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)".

"4. Hágase efectivo el valor de las garantías de Buena Inversión del Anticipo por el monto no amortizado por el Contratista y la de Fiel Cumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 066/2005, de conformidad al porcentaje de avance que arroje la liquidación respectiva. Al efecto, oportunamente gírese a la Sociedad Aseguradora, nota por medio de la cual se le haga el requerimiento de pago respectivo, según lo establecido por los Artículos 100 inciso segundo de la Lacap, y 1544 del Código de Comercio."

"5. En caso que el importe reconocido por la compañía aseguradora no resarza todos los daños y perjuicios sufridos por el Ministerio, declárese la obligación del contratista de resarcir dichos daños y perjuicios en lo que exceda del importe de lo reconocido por las citadas garantías."

II.- JUSTIFICACIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.

a) COMPETENCIA DEL MOPTVDU PARA CADUCAR CONTRATOS ADMINISTRATIVO

A fin de sustentar la competencia que tiene el MOPTVDU, para dar por terminado un contrato ante sí y por sí, sin necesidad de recurrir a un tribunal, consideramos que es necesario manifestar desde un inicio que el contrato suscrito por el MOPTVDU con el mencionado Asocio, es un contrato administrativo.

Una de las definiciones que de éstos contratos da la doctrina, es la siguiente: "Los contratos administrativos constituyen una especie dentro del genero de los contratos, caracterizados por elementos especiales tales como que una de las partes intervinientes es una persona jurídica estatal, que su objeto está constituido por un fin jurídico o propio de la Administración y que llevan explícita o implícitamente cláusulas exorbitantes del derecho privado.

..."¹

En el presente caso, una de las partes es una Institución de la Administración Pública, el MOPTVDU, el objeto del contrato, está constituido por un fin jurídico propio del MOPTVDU, la ejecución de una obra pública, cuya competencia le corresponde según el Art. 43 letra "A" No. 1 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; en los documentos contractuales y en el mismo contrato, se puede apreciar que dicho contrato está sometido a un régimen exorbitante del derecho común, de conformidad a lo establecido en la LACAP, específicamente en el Art. 104 y siguientes, el cual se traduce en la existencia de cláusulas exorbitantes del derecho privado.

Las cláusulas exorbitantes al derecho común son definidas por Verçaitz como "aquellas demostrativas del carácter de poder público con que interviene la Administración en los contratos administrativos, colocándose en una posición de superioridad jurídica, o invistiendo a su cocontrante frente a los terceros, de atribuciones que son propias del poder público."

¹ Ismael Farrando. Contratos Administrativos, 1ª Ed. pg. 383

Handwritten signature
GERMAN GILBERTO PEREZ
ABOGADO

La doctrina reconoce como cláusulas exorbitantes del derecho común, entre otras, las siguientes: la ejecutoriedad propia de la Administración respecto de sus actos; el *ius variandi*, o facultad de modificar unilateralmente las obligaciones del contratista; la facultad de rescisión unilateral del contrato; la concesión a su contratista de poderes respecto a terceros; la facultad de dirección y control sobre el cumplimiento del contrato; el poder de interpretación unilateral el contrato.²

En el presente caso nos referiremos a algunas de esas cláusulas exorbitantes del derecho común a fin de fundamentar que el MOPTVDU, tiene competencia para caducar un contrato administrativo.

De acuerdo a García de Enterría, "La prerrogativa de poder público por excelencia con que la Administración cuenta en sus contratos administrativos es, sin duda ninguna, el privilegio de la decisión unilateral y ejecutoria, previa al conocimiento judicial, que impone al contratista el deber de su cumplimiento inmediato con la carga de impugnación contencioso-administrativo si está disconforme con su legalidad.... En virtud de este formidable privilegio, la Administración puede decidir ejecutoriamente sobre: la perfección del contrato y su validez, la interpretación del contrato, la realización de las prestaciones debidas por el contratista (modo, tiempo, forma), **la calificación de situaciones de incumplimiento, la imposición de sanciones contractuales en ese caso, la efectividad de éstas**"³ (las negrillas son nuestras)

El poder de interpretación unilateral el contrato

El inciso 1º del Art. 84 de la LACAP, establece lo siguiente: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su *interpretación*, diere la institución al contratista."

Sobre esta cláusula exorbitante, García de Enterría dice lo siguiente: "La ley reserva igualmente a la Administración la facultad de resolver en forma unilateral y ejecutoria cuantas incidencias surjan entre la administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencia en la interpretación de lo convenido, mediante expediente contradictorio (es decir con intervención y audiencia del contratista), sin que la tramitación de este expediente de lugar normalmente a la paralización de las obras....."⁴ (Citado en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo No. 334-C-2004, de las 10:05 horas del 7/03/06)

De lo que se trata, es que las posibles controversias o divergencias entre las partes contractuales, sean resueltas por la misma Institución contratante, sin tener que recurrir a un tribunal, para evitar que tales divergencias, causen perjuicio al interés público que se encuentra vinculado directamente con el objeto del contrato; lo que se pretende evitar es que la obra pública no sea ejecutada en el plazo convenido, debido a interrupciones causados por estar acudiendo a los tribunales cada vez que ocurra una discrepancia entre la Institución contratante y el particular.

² Ismael Farrando. Op. Cit. 441

³ (Eduardo García de Enterría Tomás-Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo I 9ª Ed. Pg. 676 y 677

⁴ Op. Cit. Pg.719

Si por cada controversia surgida en la ejecución del contrato, la Institución contratante tuviese que acudir a un tribunal, se causaría un perjuicio grave a los intereses públicos, debido a que la obra, para el caso, no se terminaría en el plazo estipulado, no satisfaciendo el servicio que se pretende prestar con la misma. Que la Institución contratante acuda a un tribunal para sancionar a un contratista, cada vez que exista un incumplimiento de éste, contraria la agilidad y oportunidad con que la LACAP, pretende que se desarrollen tanto los procesos de contratación como la ejecución de lo contratos (considerando II LACAP).

Por otra parte, el hecho que un proyecto de obra publica, no se termine en el plazo convenido contractualmente, o que la misma sea abandonada, por parte del contratista, le causa un grave perjuicio a los intereses del Estado, debido a que al reanudar la ejecución del proyecto, los precios que originalmente fueron considerados, se incrementas debido a la inflación, por ejemplo, combustible, cemento, etc., a parte del deterioro que sufre la obra, causado por las inclemencias del clima, lo cual también genera grandes gastos. De tal manera que al resultar mas cara una obra pública, sufren los intereses de todos los contribuyentes, pues no está demás decir, que es con el dinero de los impuestos que pagan los contribuyentes, con los que se costean dichas obras.

Los poderes de dirección, inspección y control.

De acuerdo a García de Enterría, "Este poder de dirección y control de la ejecución del contrato se traduce en instrucciones, órdenes y *sanciones*. A la Administración contratante interesa, ante todo, el fin último del contrato, la correcta ejecución de la obra y la buena prestación del servicio público mas que la percepción de una indemnización por las deficiencias o demoras en la ejecución, que nada resuelve en orden a la satisfacción del interés general. De ahí que la ley no se conforme con reconocer a la Administración la facultad de resolver el contrato cuando el contratista incumpla sus obligaciones y trate, antes que nada, de asegurar que ese incumplimiento no se produzca, autorizándola para poner en juego con este fin sus poderes de coerción y *para imponer sanciones* que muevan al contratista a evitar la situación de incumplimiento..."⁵

Por su parte Ismael Farrando, dice: "Como señala la doctrina, es consecuencia directa y necesaria del poder de dirección y control de la Administración en la ejecución de los contratos administrativos, la *existencia de una potestad de sancionar los incumplimientos*..."⁶

Existen disposiciones de la LACAP, que se refieren a este poder de dirección y control, a manera de ejemplo se citan las siguientes:

"Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

⁵ García de Enterría, Op.Cit pg.718

⁶ Ismael Farrando, Op.Cit. pg. 453

German Gilberto Pérez
LA GERMAN GILBERTO PEREZ
ABOGADO

"Art. 151.- Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

"Art. 119.- El Titular de la Institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación..."

Adicionalmente se transcribe el inciso segundo del Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: " Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, cotos y plazos previstos."

Tales obligaciones son irrenunciables y tiene que ser forzosamente ejercida por los mencionados servidores públicos. La justificación de estos poderes radica en el hecho evidente de que la Administración no puede legalmente desentenderse de la marcha de las actividades que son de su competencia, como es la de velar que los contratos suscritos por una Institución del Estado, sean cumplidos por los contratista; la administración, para el caso, tiene la obligación de comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; debe verificar que el contratista cumpla con las bases de licitación, especificaciones técnicas, contrato, etc. Lo que interesa a la administración es que la obra sea terminada, que el suministro sea entregado, etc. en fin que el objeto del contrato sea cumplido, en el plazo convenido y en las condiciones establecidas previamente; en caso de incumplimiento la administración tiene la potestad de exigirle al contratista que cumpla con los documentos contractuales, tal exigencia es de gran importancia en los contratos administrativos, ya que el objeto de los mismos, tienen una vinculación directa con el interés público, de ahí que la administración cuente, como ya dijimos, con ciertas prerrogativas en dichos contratos, como son las sanciones contractuales, siendo la caducidad del contrato, la mas grave sanción que puede imponer la administración publica a un contratista por incumplimientos que tienen señalada dicha sanción. Dichas sanciones se dividen en pecuniarias y rescisorias, por las primeras la administración impone una multa, por las segundas la administración da por terminado un contrato, en forma unilateral, sin necesidad de recurrir a un tribunal (Art. 85 y 94 de la LACAP). Estas sanciones son de naturaleza contractual, diferente a las sanciones administrativas que la Administración en virtud del poder de policía impone por el incumplimiento de leyes, reglamentos y ordenanzas, cuyo asidero constitucional es el Art. 14 Cn.

De acuerdo a Farrando: "La Administración tiene la facultad de imponer sanciones por las faltas contractuales que cometa el contratista. Esta prerrogativa encuentra su justificación en la necesidad de asegurar la efectiva y debida ejecución del contrato.." ⁷

⁷ Ismael Farrando Op. Cit. pg. 568

La naturaleza de este tipo de sanciones es contractual, tal como lo señala el mismo autor: "La doctrina señala que las sanciones que la Administración puede aplicar como consecuencia de su poder de dirección y control en la ejecución de los contratos administrativos es de naturaleza contractual, distinta a las sanciones administrativas que puede imponer en el ejercicio de sus facultades de policía."⁸

Las sanciones contractuales, que tienen su fuente en el contrato o en los documentos contractuales, son distintas a las que la Administración aplica en ejercicio de las facultades de policía; su fundamento jurídico, a parte de la posición de superioridad en que se encuentra la administración en los contratos administrativos con respecto al contratista, debido a los intereses distintos que persiguen las partes contractuales, en un contrato administrativo, -la administración persigue el interés público y el contratista particular, el interés privado- se encuentra en el principio pacta sunt servanta, contenido en el Art. 1416 C.C., que establece: Todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para los contratantes... Y en el Art. 246 inciso 2º Cn., que establece que: "El interés público tiene primacía sobre el interés particular.

El hecho sancionado en el Art. 85 y 94 letra "b" de la LACAP, es la mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estas obligaciones no solo se encuentran en el contrato propiamente dicho, sino que también en el resto de los documentos contractuales, que de acuerdo al Art. 42 de la LACAP, son: a) Bases de Licitación o de concurso; b) Adendas, si las hubiese; c) Las ofertas y sus documentos; d) las garantías; y e) las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso, los cuales forman parte integral del contrato, y son de obligatorio cumplimiento, tal como lo establece el Art. 82 de la LACAP que literalmente dice: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."


GERMAN GILBERTO PÉREZ
ABOGADO

Asimismo, en las condiciones generales, de las respectivas bases de licitación, se establece lo siguiente:

"CG-51 DE LA CADUCIDAD

"Sin perjuicio de las causales de caducidad establecidas en la LACAP, será causal de caducidad el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña. El Ministerio podrá dejar sin efecto el contrato de conformidad al procedimiento correspondiente.."

Las sanciones de naturaleza policial que la misma Administración aplica, tienen fuente legal, (ley, ordenanza y reglamento, Art. 14 Cn.) en ejercicio del poder de policía, distintas a las sanciones contractuales; de lo anterior se deduce que el argumento de la parte actora, referente a

⁸ Ismael Farrando. Op. Cit. Pg.569

la "falta de competencia constitucional para emitir sanción de caducidad" podría tener alguna validez, si el presente caso se tratara de una sanción administrativa, aplicable en ejercicio de facultades de policía. **Pero no tiene validez en el presente caso, ya que las sanciones establecidas en la LACAP y documentos contractuales, son de naturaleza contractual.**

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha reconocido la potestad que tiene la administración pública de sancionar con la caducidad a un contratista, sin tener que recurrir a los tribunales, basándose en la teoría de los contratos administrativos y las cláusulas exorbitantes del derecho privado; en la sentencia final dictada en el proceso de amparo Ref. 522-03 Compañía Salvadoreña de Seguridad S.A. de C.V. contra el Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, se ha expresado lo siguiente:

"En el contrato administrativo, una de las partes, la administración del Estado, debe actuar dentro de su giro y competencia específica; la contraparte es un sujeto de derecho o ciudadano, comprometido a la prestación del servicio público. Puede decirse entonces, que el contrato administrativo es una especie dentro del género de los contratos con características especiales, tales como que una de las partes es una persona jurídica estatal, que su objeto es un fin público y que contiene cláusulas exorbitantes del derecho privado, es decir prerrogativas de decisión unilateral en materia de interpretación, sanciones e incluso modificación y rescisión."

"....."

"Por tal razón, la administración cuenta con un medio formal determinado de ejercitar sus derechos que derivan de un contrato y que realmente excede la facultad de los sujetos privados. La administración, en definitiva, a través de estas cláusulas se le habilita un medio de decisión ejecutoria, por ello en principio no tendrá que acudir a los tribunales para que se dicte la terminación de un contrato por incumplimiento del contratante privado."

"....."

"En este contexto, la competencia para declarar de manera unilateral la terminación de un contrato corresponde al órgano de la Administración contratante, como una potestad derivada del régimen de contratación propio de la administración Pública."

"....."

"De lo expuesto se concluye que la potestad de declarar la caducidad de un contrato administrativo por incumplimiento imputable al contratista le corresponde al órgano administrativo contratante, quien podrá ejercitarla, respetando, naturalmente, los principios constitucionales del proceso."

Por su parte, esa Sala de lo Contencioso Administrativo, también ha reconocido que la Administración Pública, tiene facultades para caducar un contrato administrativo: *"Bajo la Teleología de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la potestad para declarar la caducidad del contrato administrativo por incumplimiento imputable al contratista le corresponde al órgano administrativo contratante, quien podrá ejercitarla de manera ágil y oportuna, respetando, naturalmente, los principios constitucionales del debido proceso."* (Sentencias Numeros 334-C-2004 de las 10:05 del 7/03/06 y 83-D-2000 de las 12:00 horas del 9/10/03)

En adición a lo anterior, la facultad que tiene la administración pública de sancionar, sin necesidad de recurrir al Órgano Judicial, es consecuencia del principio de derecho administrativo, conocido como autotutela, el cual también es aplicable al presente caso, con base al Art. 5 de la LACAP, y encuentra su justificación en razones de agilidad, oportunidad y eficacia en la gestión de los negocios de la administración pública, dicha gestión no sería factible si la administración tuviese que recurrir a los tribunales por las vías comunes propias de los particulares, para imponer para el caso sanciones a un contratista, en caso de incumplimiento de contratos administrativos. Al respecto García de Enterría afirma: "la Administración está capacitada como sujeto de derecho para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial." y más adelante dice: "El Juez no puede penetrar en el ámbito de autotutela administrativa, interferir su desarrollo. No podrá prohibir o evitar que la Administración dicte un acto ejecutorio..."⁹ (El subrayado es nuestro)

Por lo tanto no es cierto, lo afirmado por la parte actora, que el MOPTVDU, necesite acudir al Órgano Judicial, para sancionar a un contratista, por incumplimientos contractuales. El MOPTVDU, con base al principio de autotutela administrativa y a la doctrina de los contratos administrativos, específicamente a las cláusulas exorbitantes del derecho privado, perfectamente tiene la potestad de sancionar a un contratista, sin necesidad de recurrir al órgano judicial; tiene competencia para sancionar.

En adición a los anteriores argumentos, en los contratos administrativos, estamos en presencia del principio llamado sujeción especial, es decir que en el presente caso el contratista desde que presentó su oferta y firmó el contrato, se sometió y aceptó un régimen especial que regulaba el proceso de contratación y la ejecución del contrato, el cual se encuentra en los respectivos documentos contractuales, que son de obligatorio cumplimiento de conformidad al Art. 84 y 104 de la LACAP. Es en el contrato y en las condiciones generales, donde se establecen las sanciones contractuales.

⁹ García de Enterría Op. Cit. Pg. 499 y 501

GERMAN GILBERTO PEREZ
ABOGADO

De lo anterior se colige que el MOPTVDU, por ser una Institución de la Administración Pública, si tiene la competencia legal para caducar un contrato administrativo.

b) SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DICTADA EN EL PROCESO REF. 3-92

Con relación a la sentencia dictada en el proceso de inconstitucionalidad ref. 3-92, citada por la parte actora, en el sentido de que conformidad al Art. 14 Cn., la Autoridad Administrativa únicamente puede sancionar con arresto o multa, la infracción a leyes, reglamentos u ordenanzas; existen sentencias mas recientes dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se modificó dicho precedente, por ejemplo, la Sentencia dictada a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil dos, en el proceso de Amparo Ref. 330-2000, de la cual se transcribe lo siguiente:

"Expuesto todo lo anterior, se concluye que las potestades excepcionales de imponer arresto o multa conferida a la administración deben entenderse en concordancia con toda la constitución, y no en forma aislada, de lo cual se colige que dichas medidas excepcionales se refieren estrictamente al orden del derecho penal, por lo que es pertinente recalcar que la potestad sancionadora concedida a la Administración no se limita a lo taxativamente expuesto por el Art. 14 de la Constitución..."

"De esta manera, y mediante la presente este Tribunal cambia el precedente contenida en la resolución de inconstitucionalidad de ref. 3-92 dictada a las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos..."

c) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

En su demanda la parte actora afirma que: "El contrato objeto de esta controversia judicial fue declarado caducado por el Ministro mediante resolución del día seis de marzo del año dos mil nueve, no obstante que cuando tal declaratoria ocurrió el repetido contrato ya se había terminado y cesado sus efectos de conformidad al Art. 92 de la LACAP..."

La parte actora en su escrito cambia la redacción del Art. 92 de la LACAP, cuando expresa: "La "cesación de los efectos" del acto o del contrato se opera, por ejemplo, por expiración del termino establecido o por el cumplimiento del objeto" El Art. 92 prescribe: "Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales..."

La diferencia está en que la ley utiliza la letra "y" es decir que para que cese en un contrato debe cumplirse con dos premisas: a) expiración del plazo pactado para su ejecución y b) cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esto sin perjuicio de lo referente a la recepción

definitiva de la obra, en los contratos de obra pública, presentación de garantía de buena obra, liquidación etc. todo lo cual no se hizo en el presente caso, por lo tanto **no se puede afirmar que el contrato** antes relacionado **cesó** en sus efectos, sencillamente **porque la obligación del contrato no fue cumplida por el mencionado Asocio**, incumplimiento que ha quedado debidamente comprobado en el proceso administrativo sancionatorio correspondiente. En el presente caso únicamente ocurrió una premisa, la expiración del plazo pactado contractualmente para su ejecución, sin que el contratista haya cumplido con sus obligaciones contractuales durante el plazo estipulado, lo cual dio lugar a que el contratista, incurriera en mora de sus obligaciones contractuales. El hecho que expire el plazo estipulado contractualmente, sin que se hayan cumplido las obligaciones contractuales, no significa que un contrato administrativo, haya cesado en sus efectos, **lo que significa es que el contratista incurrió en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales**, mora que puede ser imputable o no al contratista; si no es imputable se le da una prórroga, pero si resulta que la mora es imputable al contratista, debe ser sancionado (artículos 85 y 85 LACAP). De acuerdo a lo anterior, queda claro que el contrato no cesó en sus efectos por haber llegado a su término el plazo y existe evidencia en el expediente administrativo, que el contratista cayó en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en cuyo caso, el MOPTVDU, de conformidad al Art. 85 y 94 letra "b" de la LACAP, no solo tiene la facultad sino la obligación de iniciar un procedimiento administrativo para sancionar al contratista por incumplimiento contractual; sanción que puede trascender a la **extinción** del contrato por la vía de la caducidad prevista en los Arts.85 y 94 de la LACAP.

Sobre la expiración del plazo de un contrato de obra pública, sin haberse cumplido con el objeto del contrato, Escola afirma lo siguiente:

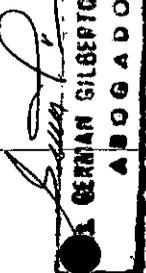
~~"El contrato de obra pública es uno de los contratos administrativos en que se tiene en mira, mas que el mantenimiento de una situación, **la obtención de un resultado.**"~~

"Por ello, si bien es cierto que en dicho contrato se especifica el plazo dentro del cual ella debe ser terminada, no es el vencimiento de ese plazo el que produce la conclusión del contrato, sino la obtención de la obra realizada."

"El cumplimiento del plazo de ejecución, en cambio, puede tener otros efectos, si la obra no ha sido terminada dentro de él, como la imposición de multas por retardos u otras sanciones, aun más graves, que aplicará la administración en ejercicio de su potestad sancionatoria."¹⁰

Sobre este mismo punto Ismael Farrando afirma: "Cabe puntualizar que vencido el plazo contractualmente previsto como de duración del contrato, los contratantes no tendrán nada que

¹⁰ Compendio de Derecho Administrativo. Vo. II. Héctor Jorge Escola, pg. 786


GERRIÁN GILBERTO PEÑA
ABOGADO

reclamarse en la medida en que hubiesen cumplido en debida forma las prestaciones a su cargo, concluyendo así, pacíficamente, el contrato por haberse alcanzado el resultado querido.”¹¹

Es decir que además de haber expirado el plazo contractual, debe cumplirse con las prestaciones a cargo del contratista.

Sobre la cesación de los contratos regulados por la LACAP, el Licenciado Roberto Barriere, en su libro "Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento comentado" afirma lo siguiente: "La figura de la cesación de los contratos es interesante pues presenta dos requisitos: que el plazo contractual esté vencido y que las obligaciones contractuales se hayan cumplido, **por tanto, aún cuando el plazo haya vencido si existen obligaciones contractuales, el contrato estaría vigente...**". **De lo contrario, el legislador hubiese utilizado una conjunción disyuntiva como "o", en lugar de la conjunción copulativa que utiliza.**

En el presente caso, el plazo del contrato expiró, pero la obra no fue terminada, por lo tanto no podemos decir que dicho contrato ha cesado en sus efectos.

En adición a lo anterior, el Art. 1422 C.C., establece "El deudor está en mora:"¹° Cuando no ha cumplido la obligación dentro del termino estipulado..." En el presente caso, el contratista no cumplió su obligación dentro del termino estipulado, por lo tanto incurrió en mora. Tal situación, de conformidad al Código Civil, no constituye una causa de extinguir obligaciones.

Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, en el tomo III del Curso de Derecho Civil, sobre los modos de extinguir obligaciones, dice: "Modos de extinguir las obligaciones son los actos o hechos jurídicos que tienen por objeto libertar al deudor de la prestación que se halla afecto respecto del acreedor." El Art. 1438 del Código Civil, regula los modos de extinguirse las obligaciones contractuales, a los cuales se agregan: a) la muerte del acreedor o del deudor en los contratos intuito personae; b) la dación en pago, que es el modo de extinguir las obligaciones en que el deudor paga al acreedor, no con la cosa debida, sino con otra cosa; c) el termino extintivo, el plazo puede ser suspensivo o extintivo y que el plazo extintivo es una forma de extinguir las obligaciones aplicable sobre todo a los contratos de tracto sucesivo. No aparece en el Código Civil, que la expiración del plazo de un contrato sin que exista cumplimiento de la obligación; que la mora de un contratista, sea una causa de extinción de obligaciones contractuales.

Asimismo, el Art. 1360 C.C. establece que:

"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado."

¹¹ Ismael Farrando. Op. Cit. Pg. 647

"Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio o la resolución o el cumplimiento del contrato, con indemnización de perjuicios en uno u otro caso."

Sobre la acción resolutoria, Alessandri y Somarriva, afirman: "Por la condición resolutoria tácita y el pacto comisorio no se produce la resolución del contrato de pleno derecho sino que es necesario que se entable demanda judicial. De aquí nace la acción resolutoria, que es la acción que emana de la condición resolutoria tacita o del pacto comisorio y en virtud de la cual puede el contratante diligente solicitar que se deje sin efecto el contrato por incumplimiento de sus obligaciones del otro contratante." Lo que tratamos de resaltar en este punto, es que aún de acuerdo al Derecho Civil, la expiración del plazo contractual sin que se hayan cumplido con las obligaciones contractuales, no deja sin efecto el contrato, no extingue las obligaciones contractuales; debe existir una resolución que lo declare resuelto; no opera de pleno derecho.

d) CAUSA DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Con relación a la causa del acto administrativo impugnado, la parte actora, entre otras cosas, ha afirmado lo siguiente:

"...Don Fernando Garrido Falla en su TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, VOLUMEN I (Editorial Tecnos, Décima Tercera Edición. Madrid, España, 2002) afirma: "El problema se resolverá, en cambio, si ahora, al tratar de los actos administrativos, nos preguntamos por la razón justificadora de cada uno ellos, o sea, por la circunstancia que justifica en cada caso que un acto administrativo se dicte."

En el presente caso la causa del acto administrativo ha sido el incumplimiento contractual que se estableció en el procedimiento administrativo de caducidad, y que dio lugar a que se emitiera el acto administrativo de caducidad. Por ejemplo se pudo constatar mediante la inspección practicada, que la obra no fue concluida, que fue abandonada por el Asecio, consta en acta de inspección practicada in situ lo siguiente: "...que no existe evidencia alguna que se haya iniciado ningún tipo de obra o construcción, siendo que el flujo vehicular se mantiene en su ruta ordinaria...llegando así hasta el retorno frente a la Universidad Centroamericana José Simeon Cañas (UCA), donde se ubica en planos la finalización del tramo del Proyecto, por lo que se deja constancia que en este tramo no se ha ejecutado obra alguna de terraplenes, ni construcción. Se hace constar que en toda la ruta del Proyecto hasta este lugar, no se vio un solo trabajador del contratista, ni maquinaria o equipo de construcción; así como tampoco existe señalización vial ni vertical, ni horizontal, iluminación, dispositivos de seguridad vial ni control de trafico..." fs. 52 de la segunda pieza del expediente administrativo.

e) DEBIDO PROCESO

La parte actora afirma que la violación al debido proceso puede resumirse a dos, consistentes en: negativa a recibir pruebas que legalmente procedían; que el señor Ministro de Obras Públicas condujo el procedimiento con desigmo anticipado, que exteriorizó a través de


LILIAN GILBERTO PÉREZ
ABOGADO

entrevistas televisivas y radiales, por lo que se procedió a su recusación en legal forma, a lo cual se hizo caso omiso.

Respecto a la supuesta denegación de recibir pruebas, tales denegaciones fueron debidamente motivadas y apegadas a derecho, tal como lo puede comprobar esa Sala, en el expediente administrativo que se le remitió. Por ejemplo una solicitud de prueba pericial contenida en escrito de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, fue denegada por extemporánea; con relación a la resolución mediante la cual se declaró sin lugar la recusación solicitada por el Apoderado del Asocio, esa sala puede constatar que la resolución se encuentra debidamente motivada y apegada a derecho, según resolución dictada por el MOPTVDU a las dieciséis horas del día veintiséis de enero de dos mil nueve.

f) TRATADO DR-CAFTA

Con relación al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos de América, el cual fue ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante el decreto No. Quinientos Cincuenta y Cinco de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial Numero Diecisiete del Tomo Número Trescientos Sesenta y seis, de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco. A nuestro juicio, dicho tratado no puede fundamentar el inicio de una acción contencioso administrativa, no solo porque dicho tratado cuenta con una forma de resolver las controversias relativas a una inversión, en la Sección B del mismo, sino porque el presente caso, la caducidad de un contrato administrativo no es una expropiación indirecta, como lo afirma la parte actora, sino que es una sanción contractual, la cual fue impuesta al asocio, previo cumplimiento del debido proceso. Dicho argumento es igualmente valido para el ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO, DE ESPAÑA, Ratificado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Numero TRESCIENTOS CATORCE, publicado en el Diario Oficial Número Ochenta y Dos del Tomo No. Trescientos Veintisiete de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, que en su Artículo X establece como se resolverán las controversias entre las partes contratantes.

En adición a lo anterior, el hecho que la administración sancione un incumplimiento de un contrato administrativo, no puede considerarse que se trate de una expropiación indirecta, pues como ya lo expusimos arriba, existe toda una fundamentación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial, que respaldan la aplicación de este tipo de sanciones, por parte de la Administración Pública, claro está, previo el debido proceso, el cual se cumplió en el presente caso.

Consideramos que la protección de la inversión extranjera no puede estar por encima del interés público del Estado que legítimamente aplica su potestad sancionadora a aquéllos inversionistas que no han cumplido con sus obligaciones contractuales básicas y como tal, deben someterse a las regulaciones sancionatorias del Estado en que poseen su inversión, con lo que ningún momento se está interfiriendo ilegítimamente en los derechos e intereses del inversionista extranjero.

Por otra parte, es importante mencionar que el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca e Inversiones entre la República de El Salvador y el Reino de España, queda excluido en su aplicación al caso que nos ocupa, por cuanto el mismo instrumento, señala como alcance de aplicación las inversiones realizadas por inversores de cada una de las Partes contratantes. En ese sentido, el Art. 1 del mismo acuerdo define lo que se entenderá por "inversores", estableciendo en su literal (b) a "personas jurídicas, incluidas compañías, asociaciones de compañías, sociedades mercantiles, sucursales y otras organizaciones que se encuentren constituidas o en cualquier caso debidamente organizadas según el derecho de una de las Partes Contratantes y realicen inversiones en el territorio de la otra parte Contratante"; siendo que en el presente caso, estamos frente a un inversor de nacionalidad guatemalteca, no española.

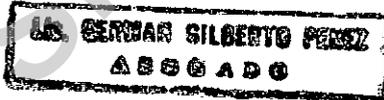
Finalmente, es importante aclarar, por vía de ilustración que la expropiación indirecta, está referida a interferencias ilegítimas del Estado en los derechos e interés de los inversionistas extranjeros o expropiaciones disfrazadas, por lo que el proceso sancionatorio que nos ocupa dista mucho de poder ser catalogada como tal.

Por lo anteriormente expuesto a **VOSOTROS PIDO:**

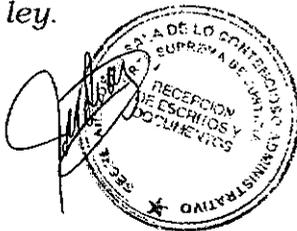
- I.- Admitáis el presente escrito;
 - II.- Tengáis por evacuado de parte de nuestro mandante, el informe solicitado en los términos que han quedado expresados
- San Salvador, diecinueve de enero de dos mil diez.



German Gilberto Pérez



*Presentado a las quince horas cuarenta minutos del diecinueve de enero de dos mil diez, por **German Gilberto Pérez**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifico por medio de su **DUI** número [REDACTED] en original y cinco copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.*





NOTIFICACIONES Y CITACIONES

85-2009

122

A L Ministro de Obras publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo

Urbano Mediante sus Apoderados Lic. German Gilberto Pérez y Ite María Calderón Giralt.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por LA SOCIEDAD ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado general judicial Doctor Roberto Oliva contra EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y seis minutos del cinco de febrero de dos mil diez.

I. A sus antecedentes los escritos que suscriben:

1. La licenciada Ana Cecilia Galindo Santamaría, en calidad de Agente Auxiliar delegada del Fiscal General de la República. Por agregada la credencial con que la referida profesional legitima la personería con que actúa (folio 115).

2. El licenciado German Gilberto Pérez, en calidad de apoderado general judicial del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

II. Por lo anterior, esta Sala RESUELVE:

a) Dése intervención a la licenciada Ana Cecilia Galindo Santamaría en calidad de Agente Auxiliar delegada del Fiscal General de la República.

b) Por rendido el informe requerido a la autoridad demandada en auto de las quince horas y catorce minutos del quince de octubre de dos mil nueve.

c) A prueba el proceso por el término de Ley (artículo 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

d) Tórnase nota del lugar señalado para oír notificaciones (folio 114). //

POSADA..... CARDOZA AYALA G.....R. NUÑEZ..... PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN..... ILEGIBLE..... SECRETARIO..... FIRMAS RUBRICADAS.....

Y PARA QUE LE (S) SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN LE (S) EXTIENDO (EL, LA) PRESENTE esqueda DE NOTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE San Salvador, A LAS diez HORAS veintinueve MINUTOS DEL DÍA Veintidós DE Marzo DE DOS MIL DIEZ.

RECIBIDO 22 MAR 2010

C-M-R 1034

Ce

NOTIFICACIONES



RECIBIDO GERENCIA LEGAL

FECHA: 22-03-10 HORA: 3:30 FIRMA: [Signature]



Ministerio Público
Fiscalía General de la República
Unidad Civil



1
114
123

REF: 85-2009

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

ANA CECILIA GALINDO SANTAMARIA, mayor de edad abogada de este domicilio, con carne de identificación de abogada seis mil setecientos ochenta y cinco, a vos respetuosamente EXPONGO:

Que tal como lo compruebo con credencial que en original adjunto he sido comisionada por el SEÑOR FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA LICENCIADO ROMEO BENJAMIN BARAHONA MELENDEZ, para que en su nombre y representación en mi carácter de Agente Auxiliar Delegada me muestre parte e intervenga en el Juicio Contencioso Administrativo promovido en esta Honorable Sala por EL ASOCIO TEMPORAL "COPRECA, S.A. - LINARES. S.A. DE C.V." por medio de su Apoderado General Judicial DOCTOR ROBERTO OLIVA contra EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO por providencias dictadas en su contra.

Por lo antes expresado a VOS respetuosamente OS PIDO:

1. Me admitáis el presente escrito;
2. Agreguéis en legal forma la credencial con la cual legitimo la personería con que actúo;
3. Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco;

Señalo para oír notificaciones de ley en la Final Cuarta Calle Oriente y Diecinueve Avenida Sur Edificio Primavera, Santa Tecla.

San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil nueve.

C - M - R
1034



Presentado a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil nueve, por la licenciada Ana Cecilia Galindo Santamaría, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Abogado número 6785, en original y seis copias de las cuales le devuelvo una con la razón de ley. Adjunta original de Credencial de fecha 21/12/09, para mostrarse parte en este proceso.



Versión Pública



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, 21 de diciembre de 2009.

ASUNTO: CREDECIAL motrándose parte

Ref. 302-DE-UCCA-1-2009

Unidad civil

Licenciada

ANA CECILIA GALINDO SANTAMARIA

Presente.

Comisiono a usted para que en su carácter de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, se muestre parte e intervenga en el Juicio Contencioso Administrativo, promovido en la Sala de lo Contencioso Administrativo bajo la referencia 85-2009 por EL ASOCIO TEMPORAL "COPRECA, S.A.-LINARES S.A. DE C.V.", por medio de su Apoderado General Judicial DOCTOR ROBERTO OLIVA contra EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO por providencias dictadas en su contra.

Haga uso de todos los recursos legales que fueren necesarios e informe oportunamente el resultado de sus gestiones.

DIOS UNION LIBERTAD


Lcda. Adela Sarabia



HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ILE MARIA CALDERÓN GIRALT y GERMAN GILBERTO PÉREZ, con números de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, y demás generales conocidas en el juicio contencioso administrativo promovido por doctor Roberto Oliva, como Apoderado General Judicial el asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES S.A. DE C.V. contra el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, en tal carácter a VOSOTROS atentamente EXPONEMOS:

a) Que el día veintidós de marzo del presente año, se notificó a la Autoridad demandada, la resolución dictada en este juicio, por esa honorable Sala, a las quince horas y seis minutos del cinco de febrero de dos mil diez, mediante la cual se apertura el proceso a pruebas.

b) Que mediante escrito de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve recibido en esa Sala a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil nueve, se remitió a esa Sala el expediente administrativo sancionatorio Ref. SANC-ACUMULADO 19-08/01-09 compuesto de tres piezas, la primera con cuatrocientos treinta y ocho folios útiles, la segunda de doscientos treinta y ocho folios útiles y la tercera compuesta de ciento cuarenta y seis folios útiles, tal como se precisa expresamente en el último romano de la parte expositiva de nuestro escrito antes citado. No obstante lo anterior, en oficio de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se acusó recibo del "expediente original administrativo compuesto de dos piezas, constando la primera de 438 folios útiles y la segunda de 238.". Por lo cual es pertinente y necesario que esa Sala acuse de recibido la tercera pieza que forma parte del expediente administrativo requerido y que obra en poder de ese Tribunal, tal como fue requerido.

c) Que estando abierto a pruebas el proceso en referencia, y con el objeto de probar la legalidad del acto impugnado, nos remitimos al expediente que corre agregado a autos, en el cual constan todas las pruebas que documentan los incumplimientos atribuidos a la sociedad demandante en la ejecución del contrato No. 066/2005, lo cual fundamenta la procedencia y legalidad de la resolución de caducidad impugnada en este proceso; asimismo, se establece que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, tiene competencia para

caducar un contrato administrativo, por incumplimientos imputables a un contratista; que en el respectivo procedimiento, se respetó el debido proceso, presunción de inocencia y el principio de culpabilidad de la sociedad demandante. Asimismo consta que se mandó a oír a la mencionada sociedad; que la sociedad contestó la audiencia; que el procedimiento se abrió a pruebas, durante el cual se practicaron varias pruebas, unas ordenadas de oficio, como la practica de inspección en el proyecto, y otras practicadas a solicitud del abogado del mencionado Asocio y finalmente se dictó la resolución final.

Por lo anteriormente expuesto PEDIMOS:

I.- Admitirnos el presente escrito;

II.- Tener por evacuado el término probatorio, en los términos expuestos, en el sentido de que la prueba sobre la legalidad del auto impugnado se encuentra abundantemente sustentada en el Expediente sancionatorio acumulado Ref. SANC-ACUMULADO -19-08/01-09, mediante el cual se caducó el contrato de obra pública No. 066/2005.

III.- En sentencia definitiva declaréis la legalidad del acto.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil diez.



Ileana Calderón

LIC. ILE MARIA CALDERON GIRALT
ABOGADO



German Gilberto Pérez

LIC. GERMAN GILBERTO PEREZ
ABOGADO

Presentado a las quince horas y siete minutos del diecinueve de abril de dos mil diez, por **German Gilberto Pérez**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien identifico por medio de su **DUI** número [REDACTED] en original y cinco copias, de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.

